CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE AUDITORÍA
N° 012-2026-2-0361-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI
CHUSCHI – CANGALLO - AYACUCHO

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO"

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2021 AL 16 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE VI

31 DE AGOSTO DE 2026

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

012202620361 00

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 012-2026-2-0361-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES Funcionarios y servidores de la Entidad descalificaron ofertas presentadas por postores, con argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas, otorgando la buena pro a postor con oferta económica superior, de igual modo perfeccionaron el contrato con documentación presuntamente falsa, asimismo, aprobaron ampliación de plazo de ejecución por adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01, y pagaron partidas sobredimensionadas, incumpliendo lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, aunado a ello no cobraron penalidades durante la ejecución de la obra; con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 026 044,99.	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	164
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	165
VI.	CONCLUSIONES	166
VII.	RECOMENDACIONES	167
VIII	APÉNDICES	168

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0361-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO"

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2021 AL 16 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Chuschi, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2026-001, acreditado mediante oficio n.° 106-2026-CG/OC0361 de 19 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de contratación pública especial y la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si los actos preparatorios y el procedimiento de selección para la contratación de la obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", se formuló y desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar de la Auditoria de Cumplimiento corresponde al procedimiento de selección, ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", con CUI n.° 2441661, en adelante la "Obra".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la Obra, en la que se advierte que, funcionarios, no observaron el orden establecido de las etapas del procedimiento de selección, al efectuar la calificación de las ofertas antes de su evaluación, además, descalificaron a postores que de acuerdo a la prelación de las propuestas debieron estar en el primer y segundo lugar, con el argumento de la no presentación de una declaración jurada para acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial; documento que no se encontró establecido en las Bases Integradas y el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, donde este último disponia además que las ofertas debían estar conformadas únicamente por el Anexo n.° 6 (oferta económica) y que la documentación respecto a la calificación de las propuestas se debían acreditar en el perfeccionamiento del contrato, más aún que, ambos postores habían consignado el monto facturado acumulado mediante el Anexo n.° 10, con lo cual otorgaron la buena pro al Consorcio Los Andes, generando que la Entidad no contrate en condiciones económicas más favorables.

De igual manera, no verificaron la documentación presuntamente falsificada presentada por el Contratista para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto como Residente de Obra, quien no cumplió con la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin aplicar las penalidades correspondientes, a pesar que se identificaron incumplimientos contractuales en la ejecución de la obra, como son ausencia de los residentes de obra, reemplazo indebido del residente de obra, sin contar con el personal técnico ofertado y omitir asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo; a pesar de haber sido advertidos mediante las Actas de Inspección Física de Obra e informes de hitos de control.

Como también, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, sin que las partidas del expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 afectaran la ruta crítica de la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de las partidas del adicional quedaban absorbidos por el plazo de ejecución de las partidas reducidas, esta actuación permitió que no se configure el retraso imputable al Contratista, con lo que se evitó la aplicación de penalidad por mora. Adicionalmente, aprobaron el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, sin contar con el sustento técnico (informe técnico de la supervisión y pronunciamiento del proyectista), con lo que se redujo componentes del proyecto.

Además, aprobaron, el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, sin informe técnico del inspector de obra, sin opinión técnica o pronunciamiento del proyectista, con lo que se permitió que el contratista no ejecutara la totalidad de las prestaciones previstas en el expediente, como es la partida de rejillas metálicas, afectando el libre tránsito y la autonomía de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida. Finalmente, aprobaron la ejecución de partidas sobredimensionadas mediante los expedientes técnicos adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, así como del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02. y con ello se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 27 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2025. Las unidades orgánicas examinadas fueron la Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de abastecimiento y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial[1], en el ámbito geográfico donde

[1] Mediante Ordenanza Municipal n° 002-2024-MDCH-CM de 27 de marzo de 2024, se aprobó el nuevo ROF con el que la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras pasa a ser Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

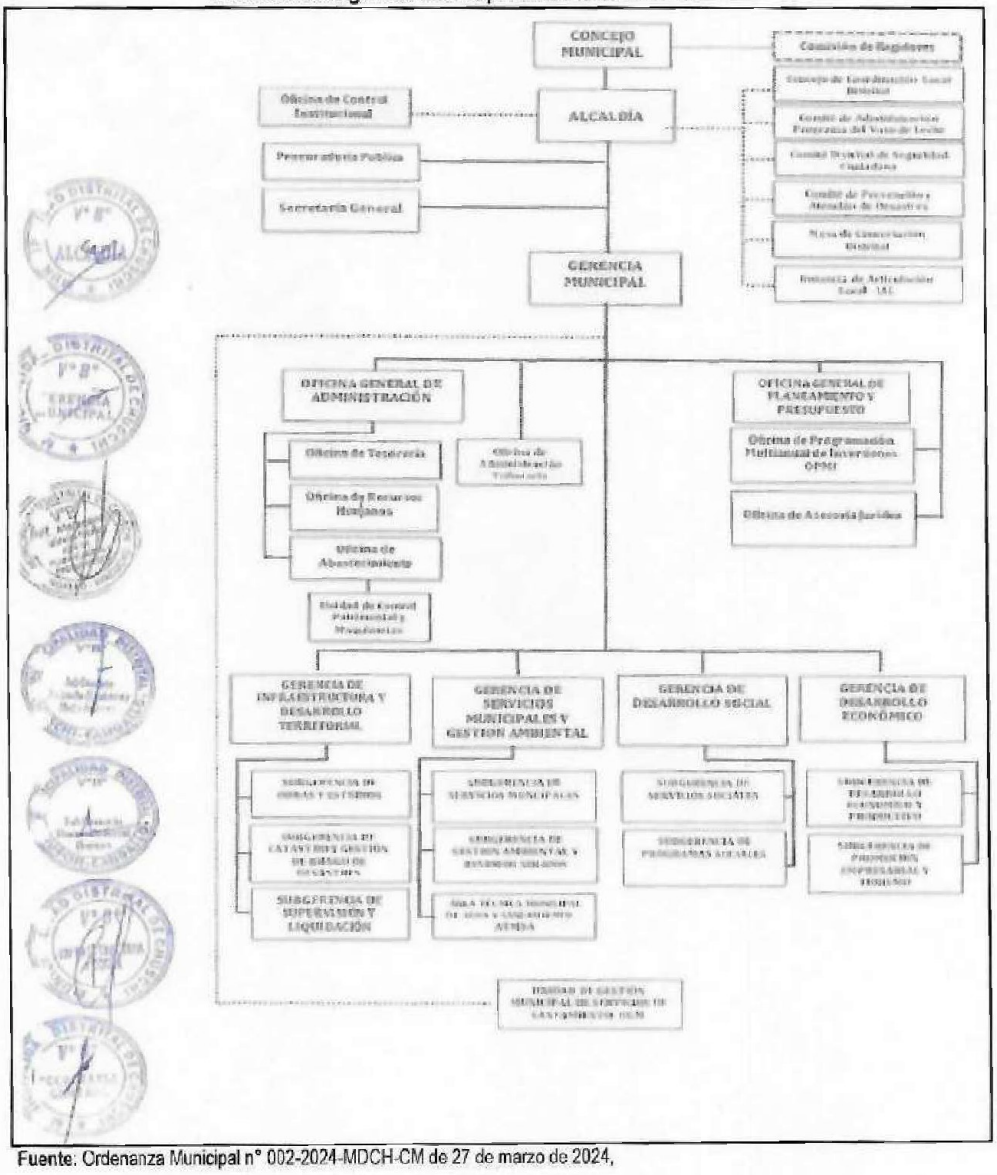
se realizó la auditoria fue en la Municipalidad Distrital de Chuschi, ubicada en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chuschi, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chuschi.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Municipalidad Distrital de Chuschi



Fuente: Ordenanza Municipal n° 002-2024-MDCH-CM de 27 de marzo de 2024,

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021 de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; y la Directiva

n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que efectúen sus comentarios y/o aclaraciones respectivas.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, significancia y los objetivos a desarrollar; asimismo considerando que la presente auditoría de cumplimiento se efectuó a una obra en particular y no a todos los procesos y operaciones de la Entidad la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control, señalada en el numeral 7.3, acápite 74 del Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Sin perjuicio a ello, durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se ha detectado deficiencias de control interno, los que se desarrollan a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS ACTUALIZADAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y POR CONTRATA; SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO DE OMISIONES O ERRORES EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL, ASÍ COMO, NO GARANTIZA EL CORRECTO DESARROLLO DE ESTOS PROCESOS Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Del cuestionario aplicado el 23 de abril de 2026, se evidenció que la Gerencia de Desarrollo de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de la Municipalidad Distrital de Chuschi, en adelante la "Entidad", no cuenta con directivas internas actualizados que regulen los procesos de formulación, supervisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, así como los procedimientos para la ejecución y liquidación de obras por la modalidad de administración directa, por contrata y por encargo. La única directiva con la que cuenta es la "Directiva de Supervisión de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chuschi", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2019-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2019, cuya base legal se enmarca en las normativas que se detalla a continuación:

- Ley n.° 26850[2], Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicada el 04 junio 2008, vigente del 1 de febrero de 2009 y su Reglamento.
- Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG[3], normas que regulan la ejecución de obras por administración directa, emitida el 18 de julio de 1988.
- Resolución de Contraloría n.° 125-98.CG[4], normas de adicionales de obra, publicada el 11 de octubre de 1998.

[2] Derogada por el Decreto Legislativo n.° 1017, el cual a su vez fue reemplazado por normativas posteriores, en la actualidad está vigente la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024.

[3] Dejado sin efecto por la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG, entró en vigencia el 1 de junio de 2024.

[4] Dejada sin efecto por la Directiva n.° 260-2000-CG, el cual a su vez fue reemplazado por directivas posteriores, en la actualidad está vigente Directiva n.° 003-2026-CG/SCP, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2026-CG de 17 de junio de 2026.

Al respecto, estas normas ya no se encuentran vigentes, actualmente, la formulación de expedientes técnicos, así como la ejecución y liquidación de obras, tanto por administración directa como por contrata, se rigen por la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de junio de 2024; asimismo, la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, y su Reglamento, vigente desde el 22 de abril de 2025, representan el nuevo marco normativo aplicable.

Por lo tanto, disponer de directivas actualizadas para la elaboración expedientes técnicos, ejecución de obras por administración directa y por contrata, permitirá fortalecer el control interno y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.**

  "Artículo 4°.- Implantación del control interno

  (...)
  c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
  (...)"

  "Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

  Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

  a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.
  (...)

  b) Documentar y divulgar internamente las políticas normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

  i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
  (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)

  1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

  (...)

  1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

  Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

  Comentarios:

  01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal

que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

La situación expuesta genera el riesgo que los funcionarios y servidores de la Entidad incurran en omisiones o errores al desarrollar sus funciones basándose en directivas internas desactualizadas que precisen como desarrollar las labores de elaboración de expedientes técnicos, así como la ejecución y liquidación de obras.

2.2 AMBIENTES INADECUADOS Y DEFICIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ARCHIVO INSTITUCIONAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN

Mediante actas de recopilación de información documentaria n.os 001-2026-OCI-0361 y 001-2026-OCI-0361-AC de 3 de febrero de 2026 y 22 de abril de 2026, respectivamente, la Comisión Auditora se apersonó a los ambientes usados como Archivo de la Entidad, donde se evidenció que los espacios que a la fecha vienen siendo utilizados, son ambientes que no reúne las condiciones suficientes para la correcta conservación y custodia de la documentación que fueron remitidas por las distintas unidades orgánicas de la Entidad, incluyendo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, lo que no permite que se almacene, ordene y codifique la documentación de manera adecuada, tal como se muestra en las siguientes muestras fotográficas:

Fotografía n.° 1

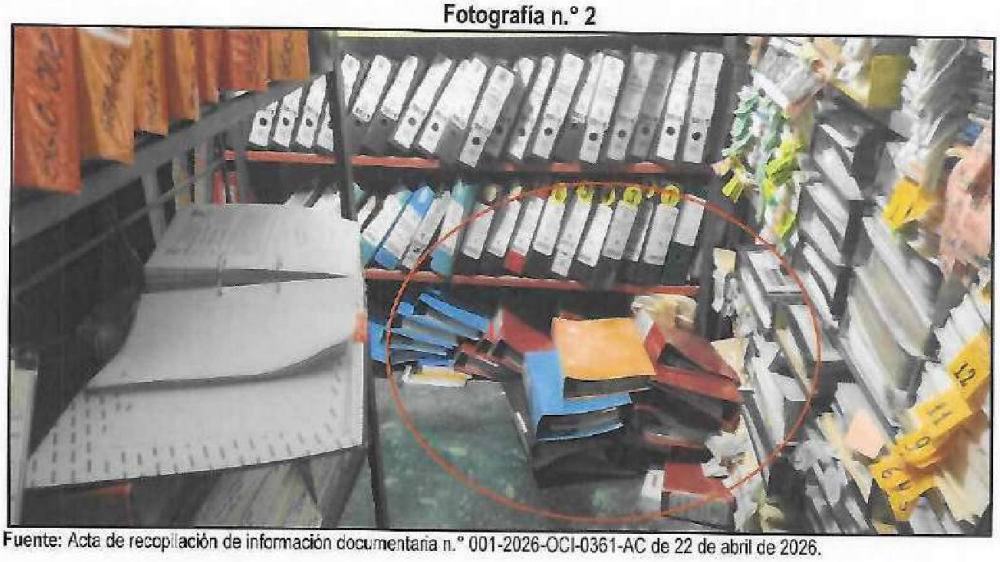


Fuente: Acta de recopilación de información documentaria n.° 001-2026-OCI-0361-AC de 22 de abril de 2026.

Además, se puede observar en la toma fotográfica que las paredes de uno de los ambientes destinados al almacenamiento de archivos presentan humedad, la documentación se encuentra colocada directamente sobre el piso, los archivadores están apilados y apoyados contra las paredes húmedas, esto incrementa el riesgo de deterioro de los documentos.

También, se observa en otro ambiente destinado al almacenamiento de archivos de la Entidad, los documentos se encuentran almacenados directamente sobre el piso, asimismo, se evidencia la presencia de excremento de roedores y la falta de orden en el ambiente destinado a su custodia, como se muestra en la imagen siguiente:

Fotografía n.° 2



Fuente: Acta de recopilación de información documentaria n.° 001-2026-OCI-0361-AC de 22 de abril de 2026.

Además, se constató la falta de cuatro (4) archivadores que contienen resoluciones de alcaldía del año 2022, respecto de los cuales el responsable de la Oficina de Archivo, manifestó desconocer su paradero y el área a la que fue derivado.

Evidenciándose así que, la Entidad no cuenta con procedimientos ni mecanismos adecuados para el registro, control, seguimiento, conservación, organización y custodia de la documentación institucional.

Los hechos descritos transgredieron la normativa a siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006**

  "Artículo 4°.- Implantación del control interno
  (...)

  b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

  "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  (...)
  4.6. Archivo institucional

  El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC, "Normas para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.**

  "V. RESPONSABILIDAD:
  5.1. El/la titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas

en la presente directiva.

5.2. El/la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central.

5.3. El/la titular o encargado/a del Archivo Central de la entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestiona tanto el Archivo Central, como en los de gestión"

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

6.2. El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

Para la conservación del documento archivistico, la entidad adopta las medidas de conservación que el encargado de archivo central emita como parte de su plan de trabajo, a continuación, se emite las medidas que se deben considerar para que los archivos de Gestión y el Archivo Central o Archivo Desconcentrado cuente con las condiciones básicas para su funcionamiento. Entre estas tenemos:

7.1 Sede o local del Archivo Central

7.1.1. Es importante destinar un local para el desarrollo de las funciones administrativas y técnicas del el Archivo Central. Este local debe contar con las siguientes áreas básicas y cada una deberá mantener su independencia entre ellas:

a. Área de servicios.
b. Área de Procesos Técnicos Archivísticos (APTA).
c. Repositorio
(...)

7.1.5 El repositorio debe disponer de espacio suficiente y exclusivo para la custodia de documentos, teniendo como referencia su crecimiento anual durante treinta años. (...)

(...)

7.2 Contenedores y mobiliario

7.2.1. El mobiliario a instalar en el repositorio y áreas de procesos técnicos de preferencia es de material metálico o acero.

7.2.2. La entidad garantiza que el Archivo Central cuente con la cantidad suficiente de mobiliario y equipos para su funcionamiento. Entre estos tenemos:
a. Estantería
b. Mesas de trabajo
(...)

7.3 Conservación del soporte o medio físico

7.3.1 El documento archivístico debe estar ubicado en su respectiva unidad de conservación, la que estará identificada con su respectiva signatura."

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o daño de los documentos del acervo documentario del Archivo General y podría afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la Entidad o de otras entidades fiscalizadoras; asimismo, podría afectarse la oportuna

atención y entrega de la información que pueda ser solicitada por cualquier ciudadano por transparencia y acceso a la información pública.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DESCALIFICARON OFERTAS PRESENTADAS POR POSTORES, CON ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR, DE IGUAL MODO PERFECCIONARON EL CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA, ASIMISMO, APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN POR ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, Y PAGARON PARTIDAS SOBREDIMENSIONADAS, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AUNADO A ELLO NO COBRARON PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; CON LO CUAL SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 026 044,99.

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo-Ayacucho"; se observa que, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS, el Comité de Selección integró las bases con requisitos imprecisos, asimismo, no siguieron el orden establecido para el procedimiento de selección, descalificando y no admitiendo ofertas de postores utilizando argumentos contrarios a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, las Bases Integradas del procedimiento de selección y al anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, exigiendo documentación no prevista en las bases, pese a que lo exigido figuraba en el Anexo n.° 10 y cuya acreditación correspondía verificarse en la suscripción del contrato, en ese contexto, se observó que la oferta del postor Empresa Constructora J.P. S.R.L., que ascendía a S/5 887 443,61 (90% del valor referencial), fue indebidamente no admitida, la buena pro se otorgó al Consorcio Los Andes por el monto de S/6 499 086,44 (99% del valor referencial), lo que impidió que la Entidad contratara en condiciones económicas más favorables, generando una diferencia de S/611 642,83, además, durante el perfeccionamiento del contrato no se verificó la documentación presentada del postor ganador, puesto que el personal acreditado como residente de obra no cumplía la experiencia mínima exigida en las bases, y contenía documentos presuntamente falsos.

Asimismo, durante la etapa de ejecución, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobaron las valorizaciones mensuales de obra y otorgaron la conformidad para su pago sin aplicar penalidades, pese a que el Contratista incumplió obligaciones contractuales, efectuándose el pago integro de las valorizaciones, sin realizar los descuentos respectivos por haber ejecutado la obra con ausencia de los residentes de obra, reemplazo indebido del residente de obra, sin contar con el personal técnico ofertado y omitir asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo.

Cabe precisar que lo señalado en el párrafo anterior, fue puesto en conocimiento de los funcionarios en mención durante la ejecución de la obra por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, a través de actas de inspección física de obra suscritas por estos funcionarios, quienes participaron en las visitas de inspección, tomando conocimiento de las situaciones adversas identificadas, las mismas que fueron comunicadas mediante informes de Hitos de Control, los que no tuvieron efecto por cuanto no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, lo que trajo como consecuencia que la obra se ejecutara sin cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra, por el contrario, aprobaron el pago sin aplicación de penalidades, previstas en el contrato.

Adicionalmente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó la ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, aun cuando, las partidas del adicional no afectaban la ruta crítica y el plazo para su ejecución quedaba absorbido por la reducción del plazo de las partidas deductivas; y, sin contar con el sustento técnico (informe técnico de la supervisión y pronunciamiento del proyectista), con ello se evitó la aplicación de la penalidad por mora, posteriormente, el citado Gerente aprobó el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, reduciendo componentes del proyecto, lo que permitió que el Contratista no ejecutara la totalidad de las partidas contempladas en el expediente técnico, y finalmente, aprobó valorizaciones con partidas sobredimensionadas.

Los hechos antes expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los artículos 46°, 49°, 64°, 89°, 142°, 161°, 162°, 163°, 179°, 187°, 190°, 194°, 197°, 198°, 202° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021, artículos 9°, 13°, 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y las Bases integradas del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 026 044,99, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico a la Entidad

Concepto		Importe S/
A	Otras Penalidades	649 908,64
B	Penalidad por mora	649 908,64
C	Penalidad no aplicada (C=A+B)	1 299 817,29
Cálculo del perjuicio		**Importe S/**
D	Penalidad no aplicada	1 299 817,29
E	Saldo renunciado por el Contratista	(293 911,00)
F	Penalidad aplicada por la Entidad, en la liquidación	(10 965,44)
G	Sobredimensionamiento de partidas	31 104,15
H	**Total del perjuicio económico a la Entidad (H=D-E-F+G)**	**1 026 044,99**

Fuente: Valorizaciones de los años 2022, 2023, 2024 y expediente de liquidación de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **El Comité de Selección descalificó ofertas presentadas por postores, con argumentos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, anexo I del Decreto de Urgencia n° 102-2021 y las Bases Integradas, otorgando la buena pro a postor con oferta económica superior, lo que afectó la legalidad con las que deben conducirse las contrataciones con el Estado.**

   En el marco de lo señalado en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano", se autorizó la transferencia de partidas a favor de la Entidad, la misma que determinó ejecutar la Obra, en ese contexto, se convocó la adjudicación simplificada n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, con un valor referencial de S/6 541 604,01, monto que

corresponde al presupuesto de obra establecido en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 1)**.

Para lo cual, mediante solicitud de requerimiento n.° 006-2021-MDCH-SGIOP/WLNH de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el señor William Lázaro Núñez Huamaní, subgerente de Infraestructura y Obras, solicitó la contratación de ejecución de la obra, adjuntando para ello, los términos de referencia y características técnicas correspondientes según expediente técnico aprobado, para posteriormente mediante "*formato n.° 01 - solicitud de certificación de crédito presupuestario*" y mediante informe n.° 052-2021-MDCH/UA de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la certificación presupuestal; en atención, con informe n.° 030-2021-MDCH-PTO de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Planificación y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000847 de 9 de noviembre de 2021, por un monto S/651 994,00, afecto a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, considerando además la previsión presupuestal para el año fiscal 2022, por el monto de S/5 889 610,01.

Seguidamente, mediante memorando n.° 1270-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación, y con memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, designó a los miembros del Comité de Selección encargados del procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Integrantes del Comité de Selección

Datos de los miembros titulares del comité de selección		
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**Cargo /Dependencia**
Roger Saul Galindo Tomaylla	Presidente	Unidad de Abastecimiento
Wilber Bautista Tarqui	Primer Miembro	Experto Independiente
William Lázaro Núñez Huamani	Segundo Miembro	Subgerencia de Infraestructura y Obras

Fuente: Memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, a través del formato n.° 5, "acta de instalación del comité de selección", registrado como acta n.° 001-AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS **(Apéndice n.° 4)**, se formalizó la instalación del Comité de Selección el 9 de noviembre de 2021, en el cual se precisó que, *"los miembros del comité de selección dejan constancia que la entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité que se encuentran presentes"*, siendo el documento suscrito por los integrantes del comité de selección mencionados en el cuadro precedente.

Del mismo modo, mediante memorando n.° 1277-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección elaboradas por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 4)**, con lo que se convocó la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra, por un valor referencial de S/6 541 604,01, bajo el sistema de contratación a precios unitarios para un plazo de ejecución de 240 días calendario, estableciendo el siguiente cronograma para su desarrollo.

Cuadro n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/11/2021	10/11/2021
Registro de participantes (Electrónica)	11/11/2021 00:01	21/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	11/11/2021 00:01	15/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	17/11/2021	17/11/2021
Integración de las Bases por SEACE	17/11/2021	17/11/2021
Presentación de propuestas (Electrónica)	22/11/2021 00:01	22/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas	23/11/2021	23/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro por SEACE	23/11/2021 08:30	23/11/2021

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención al cronograma establecido en el cuadro anterior, en la etapa de registro de participantes, se registraron cuarenta y uno (41) participantes; de los cuales, en la etapa de presentación de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro; seis (6) postores presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 5)**, luego de la evaluación de las ofertas, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al **Consorcio Bicentenario**, integrado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. y Constructora Stepfer S.A.C., como consta en el "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS - Primera Convocatoria" de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**. Es de precisar que, el comité realizó la admisión, para posterior realizar la calificación y finalmente la evaluación, contrario a lo establecido en el artículo 89°[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE", en el marco de las acciones de supervisión a los procedimientos de selección convocados bajo el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, realizó la supervisión de oficio a una muestra selectiva de procedimientos registrados por las entidades en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cuales se incluyó la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021- MDCH/CS-1, convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, de cuyo resultado el OSCE emitió el informe de acción de supervisión de oficio n.° D002582-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual identificó transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, ello debido a que se exigió, para la presentación de ofertas documentos adicionales a la prevista en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** y a lo dispuesto en el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, como se detallan a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***3.1.1 consideraciones especificas***
> *(...)*
> ***f) De las otras penalidades***
> *(...)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (...)*
>
> *(...)*
>
> ***i) materiales y equipos***

[5] "*La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)*"

(...)el postor presentara una declaración jurada en donde se compromete trabajar con materiales y herramientas de calidad.
(..)

j) conservación del medio ambiente
(...) el postor deberá presentar una declaración jurada de utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal. (...)."

Al respecto, el OSCE, a través del oficio de supervisión, se pronunció sobre la exigencia de presentar declaraciones juradas adicionales como documentación obligatoria en la presentación de ofertas:

*"(...) es pertinente precisar que, carece de objeto se solicite que, "el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades", "el postor presentará una declaración jurada en donde se compromete trabajar con materiales y herramientas de calidad" y "el postor deberá presentar una declaración jurada de utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal" y que estos sean considerados como documentos obligatorios en la presentación de oferta de los postores, teniendo en cuenta que en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra se ha establecido que el cumplimiento del Expediente Técnico de Obra se acredita con la **"Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)**".*

En ese sentido, la solicitud de Declaraciones Juradas adicionales en el "Requerimiento", vulneró las disposiciones de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra, limitando la Libertad de Concurrencia y la Competencia entre postores."

Finalmente, el OSCE indicó que el Comité de Selección deberá suprimir estos requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5)**, además, recomendó al titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, orientadas a declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 44°[6] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a lo señalado por el OSCE, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 092-2021-MDCH/GM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Gerente Municipal declaró la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; con ello, el cronograma actualizado quedó establecido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Cronograma del procedimiento de selección (con reinicio)

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/11/2021	10/11/2021
Registro de participantes (Electrónica)	11/11/2021 00:01	12/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	11/11/2021 00:01	15/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	07/12/2021	07/12/2021
Integración de las Bases por SEACE	07/12/2021	07/12/2021
Presentación de propuestas (Electrónica)	13/12/2021 00:01	13/12/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas	14/12/2021	16/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro por SEACE	16/12/2021 08:30	16/12/2021

Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[6] Artículo 44° Declaratoria de nulidad, numeral 44.1, precisó *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*

Con el cronograma actualizado, se observó que, en la etapa de presentación de propuestas, se registraron cuarenta y dos (42) participantes, de los cuales ocho (8) presentaron sus propuestas **(Apéndice n.° 6)**, y el Comité de Selección admitió y otorgó la buena pro al **"Consorcio Los Andes"**, integrada por las empresas Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con RUC n.° 20574615942 y Constructora Stepfer S.A.C. con RUC n.° 20601024722; como consta en el "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS - Primera Convocatoria" de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, cabe resaltar, que ambas empresas son las mismas que integraron el "**Consorcio Bicentenario**", postor que previamente también había sido adjudicado antes de declararse la nulidad del procedimiento de selección.

Cabe precisar que, revisado las ofertas presentadas de los postores, se observó que el comité de selección, en la etapa de admisibilidad admitió las ofertas de tres (3) postores, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Verificación del cumplimiento de la presentación de ofertas

Postor	Documentos para la admisión de la oferta (*Documentación de presentación obligatoria*)						Condición
	Anexo n.° 1[7]	Anexo n.° 2[8]	Anexo n.° 3[9]	Anexo n.° 4[10]	Anexo n.° 5[11]	Anexo n.° 6[12]	
Consorcio Killari	Si	Si	Si	Si	Si	No[13]	No Admitido
Consorcio Los Andes	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
Consorcio del Sur	Si	Si	Si	Si	Si	No[14]	No Admitido
Grupo Empresarial de Logística Integral Sociedad Anónima Cerrada - GELI S.A.C.	Si	Si	Si	Si	No Aplica	No[15]	No Admitido
Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Si	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
Consorcios Pistas Libertad	Si	Si	Si	Si	Si	No[16]	No Admitido
CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.	Si	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
Consorcio Horizonte	Si	Si	Si	Si	Si	No[17]	No Admitido

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 de 16 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

[7] Anexo n.° 1 Declaración Jurada de datos del postor.
[8] Anexo n.° 2 Declaración Jurada literal b) artículo 52 del Reglamento.
[9] Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico.
[10] Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de obra.
[11] Anexo n.° 5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas.
[12] Anexo n.° 6 Precio de la oferta en soles
[13] No se respetó el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables.
[14] No se respetó el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables.
[15] No se respetó el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables.
[16] No se respetó el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables.
[17] No se respetó el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables.

Del cuadro anterior, las ofertas admitidas de los tres (3) postores, debieron pasar a la siguiente etapa de evaluación en conformidad a lo establecido en el Artículo 89°[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció en los procedimientos de adjudicación simplificada, debía realizarse primero la etapa de evaluación de ofertas, seguido de la etapa de calificación de ofertas, en concordancia con las bases estándar **(Apéndice n.° 5)** y las bases integradas del procedimiento de selección[19] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62),** las que precisan también este orden, sin embargo, el comité de selección procedió con la etapa de calificación, sin haber determinado la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la revisión de la documentación que obra en el expediente de contratación, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la etapa de evaluación, considerando los límites del valor referencial (VR)[20], conforme a lo dispuesto en el numeral 68.6 del artículo 68° "Rechazo de ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 6
Verificación del cumplimiento del límite del valor referencial

Postor	Precio de la oferta	% del Valor Referencial	Límite inferior del Valor Referencial (90%)	Límite superior del Valor Referencial (110%)
Consorcio Los Andes	6 499 086,44	99,35%	5 887 443,61	7 195 764,41
Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	5 887 443,61	90,00%		
CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.	6 425 174,06	98,22%		

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de la revisión de las propuestas económicas presentadas por los tres (3) postores, cumplían con los límites establecidos en la normativa aplicable para su admisión, donde se observó que la oferta económica del **"Consorcio Los Andes" (Apéndice n.° 6)**, representó un 99,35% del valor referencial y la oferta económica de la **Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.° 6)**, equivale al 90%; por consiguiente, este monto sirvió de base para la determinación del máximo puntaje obtenido por cada oferta, es de precisar que como el comité no realizó la evaluación previa a la calificación, la Comisión Auditora procedió a asignar el puntaje a las ofertas admitidas, aplicando la formula[21], como resultado las ofertas de los postores obtuvieron los siguientes puntajes y el orden de prelación de las ofertas, como se detalla a continuación:

[18] Artículo 89° Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
"La Adjudicación Simplificada pere la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 78: (...)"
"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. (...) consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."
[19] Sección general, capítulo I, etapas del procedimiento de selección
[20] Monto del Valor referencial (VR) es de **S/6 541 804,01.**
[21] $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$
Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuadro n.° 7
Determinación del puntaje obtenido por cada oferta según Comisión Auditora

Postor	Precio de la oferta S/	Puntaje	Orden de Prelación
Consorcio Los Andes	6 499 086,44	91	3
Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	5 887 443,61	100	1
CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.	6 425 174,06	92	2

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro, se puede observar que la oferta del postor **Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.° 6),** debió obtener cien (100) puntos en la evaluación de su oferta económica, ubicándose en el primer lugar (1°) del orden de prelación, al haber presentado el menor precio (S/5 887 443,61), mientras la propuesta del postor "**Consorcio Los Andes**" **(Apéndice n.° 6)**, obtuvo un puntaje de noventa y uno (91) puntos, ubicándose en el tercer lugar (3°) del orden de prelación, sin embargo el comité de selección, procedió a realizar la calificación de las propuestas, sin haber determinado la prelación de las ofertas, y, procedieron a verificar los requisitos de calificación; a) **capacidad técnica y profesional**[22] (equipamiento estratégico, formación académica y experiencia del plantel profesional clave), b) **experiencia del postor en la especialidad**[23] y c) **solvencia económica**[24], en comparación a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, donde se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Verificación de los requisitos de calificación

Postor	Documentos para la admisión de la oferta (*Documentación de presentación obligatoria*)					Condición por el Comité de Selección	Condición por la Comisión Auditora
	Documentos para acreditar los requisitos de calificación						
	A. Capacidad técnica y profesional			B. Experiencia del postor en la especialidad	C. Solvencia económica		
	1[25]	2[26]	3[27]				
Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)	Presentó (**)	No corresponde (*)	Descalificado	Califica
CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)	Presentó (**)	No corresponde (*)	Descalificado	Califica
Consorcio Los Andes	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)	Presentó (**)	No corresponde (*)	Califica	Califica

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 de 16 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) No corresponde presentar documentación alguna para esta etapa, pero, este requisito de calificación se acredita para la suscripción. del contrato.

(**) Calificada en atención al Anexo n.° 10 "Experiencia del Postor en la especialidad"; se acredita para la suscripción del contrato.

[22] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
[23] De conformidad con el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
[24] De conformidad con el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
[25] Equipamiento estratégico.
[26] Calificación del plantel profesional clave – formación académica.
[27] Experiencia del plantel profesional clave.

Como se observa, el Comité de Selección declaró "Descalificado" las ofertas presentadas por los postores Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 6)**, y CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 6)**, al considerar que, **no acreditaron la experiencia en la especialidad, en particular el monto facturado acumulado mínimo equivalente a 0.8 veces del valor referencial; correspondiente a la suma de S/5 233 283,21,** sustentando la descalificación de ambas ofertas, que los citados postores no presentaron una "**Declaración Jurada de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial**"; señalando lo siguiente:

> *"(...), Que, según las bases integradas en el **capítulo III - REQUERIMIENTO TÉRMINOS DE REFERENCIA**, se exige en el literal B) de la página 48 de las bases integradas la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la cual debe ser acreditada conforme al numeral 3) del anexo 1: procedimiento especial de selección del decreto de urgencia N° 102-2021, donde establece en el literal a) que la ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica **y las declaraciones juradas sujetas a la fiscalización posterior**; de igual forma dicha condición es ratificada en el INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N° D002582-2021/OSCE, de fecha 26 de noviembre de 2021;*
>
> *Como se puede apreciar el postor no es diligente, ya que su oferta no es clara ni precisa, y en casos similares el tribunal de contrataciones, a través de la **Resolución N° 0999-2021-TCE-S4**, señala que; **"Todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentarla en los términos establecidos en las bases integradas, las cuáles constituyen las reglas a las cuales deben regirse todos los postores y el Comité de Selección".***
>
> *Así mismo según la Resolución N° 57-2021-TCE-S4, se señala que; **"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."***
>
> *En ese mismo orden de ideas la Resolución N° 0313-2021-TCE-S4, señala que; **"Cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones"***
>
> *En tal sentido el postor NO CUMPLIÓ con presentar en esta etapa la DECLARACIÓN JURADA de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8) veces del valor referencial de la contratación, indicando que su acreditación se presentara para la suscripción del contrato, razón a ello el comité de selección **descalifica la oferta del postor.**"*

Sin embargo, de la revisión efectuada a las ofertas, por la Comisión Auditora, en específico al Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", se tiene que ambos postores cumplieron con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial en la ejecución de obras iguales y/o similares; que al revisar dicho anexo; ambos postores consignaron montos superiores al mínimo exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, así, la **Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada** acreditó en una (1) contratación, un monto facturado acumulado de **S/6 190 901,36 (Apéndice n.° 7),** por su parte, el postor **CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C**. acreditó mediante cuatro (4) contrataciones, un monto facturado acumulado de **S/19 834 149, 34 (Apéndice n.° 7)**; en ambos casos, los montos superaron el equivalente a 0.8 veces del valor referencial, asimismo, la documentación que sustentaba la experiencia debía ser verificada al momento de la suscripción del contrato.

Además, el Comité de Selección, estableció, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, sección específica del procedimiento de selección, capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "**Requisitos de calificación**", literal B, lo siguiente:

> ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8) veces del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares.
(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021 ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****."* (El énfasis es nuestro).

Del cual, se observa que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, no establecieron la presentación de una "Declaración Jurada" para acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial, por el contrario, las propias bases precisaron que la acreditación de este requisito de calificación debió efectuarse en la etapa de suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 3 del Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Que si bien es cierto que, se observó una contradicción en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, relacionado a la oportunidad de presentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de este requisito de calificación (monto facturado acumulado), en cuanto, al Capítulo II de la sección específica de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, el Comité de Selección consignó; *"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III (...)."*; y, el literal B del Capítulo III de la sección específica, que precisó que los **requisitos de calificación** se acreditan para la suscripción del contrato, sin embargo, este último prevalece por cuanto, es conforme a lo establecido en los literales a), c) y e) del numeral 3 del Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, donde se estableció:

> *"a) Las bases deben ser elaboradas (...), teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén* ***compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica*** *y las* ***declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior****, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación;* ***cuyos formatos deben adjuntarse a las bases****. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*
> *(...)*
> *c) El único factor de evaluación será el precio.*
> *(...)*
> *e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados (...)"*

Además, como se señala en el literal a) del numeral 3 del Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, citado en el párrafo anterior, los formatos deben adjuntarse en las bases, no obstante, el Comité de Selección no adjuntó en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, el formato denominado "**DECLARACIÓN JURADA de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8) veces del valor referencial de la contratación**".

En ese contexto, se verificó que los postores si cumplieron con presentar el Anexo n.° 10 (Experiencia del postor en la especialidad) **(Apéndice n.° 6)**, formato incorporado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, mediante el cual los postores consignaron el monto facturado acumulado en la ejecución de obras iguales y/o similares, este documento permitió al Comité de Selección verificar que ambos postores superaban el mínimo equivalente a 0,8 veces del valor referencial, con la precisión de que, la acreditación correspondía efectuarse para la suscripción del contrato.

Aunado a ello, el Comité de Selección no tomó en consideración lo señalado por el OSCE en el informe de acción de supervisión de oficio n.° D002582-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual indicó que no se debía incluir declaraciones juradas adicionales en las bases del procedimiento de selección que limitaban la libertad de concurrencia y competencia entre postores.

Por tanto, como resultado de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los requisitos de calificación de las ofertas, se observó que las propuestas presentadas por los 3 postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.° 6), CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 6),** y Consorcio Los Andes (Apéndice n.° 6), cumplían con los requisitos, debiendo ser declarados como **"calificados".**

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación

Requisitos de calificación	Postores		
	EMPRESA CONSTRUCTORA J.P. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (1) (Apéndice n.° 6)	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (2) (Apéndice n.° 6)	CONSORCIO LOS ANDES (3) (Apéndice n.° 6)
Capacidad Técnica y Profesional			
Equipamiento estratégico **Requisitos:** 1 Nivel Topográfico 1 Compactadora Vibratoria tipo plancha 7 HP 1 Rodillo liso Vibr. Autop. 101-135HP, 10-12t 1 Mini Cargador Bob CAT 1 Retroexcavadora 1 Tractor de Orugas de 190-240 Hp 1 Motoniveladora 2 Camión Volquete de 15 M3 1 Camión Cisterna (2,500 Gins.) 2 Vibrador de Concreto 4 Hp, 1.25" - 2.40" 2 Mezcladora de Concreto 9-11 P3	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)
Calificación del plantel profesional clave			
a) Formación Académica del plantel profesional clave **Requisitos:** **Residente de obra:** Ingeniero Civil **Especialista en seguridad y salud:** Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Especialista de calidad:** Ingeniero Civil **Especialista ambiental:** Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales. **Especialista en mecánica de suelos y Geotecnia:** Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado. **Enfermero (a):** Licenciado (a) en enfermería	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)
b) Experiencial del plantel profesional clave **Requisitos:** **Residente de obra:** Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses acumulados como: Ingeniero residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. Obras similares. **Especialista en seguridad y salud:** Experiencia como mínimo de (24) meses acumulados como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. Obras generales.	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)

Requisitos de calificación	Postores		
	EMPRESA CONSTRUCTORA J.P. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (1) (Apéndice n.° 6)	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (2) (Apéndice n.° 6)	CONSORCIO LOS ANDES (3) (Apéndice n.° 6)
Especialista de calidad: Experiencia como mínimo de doce (12) meses acumulados como: Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad y Obras en general. **Especialista ambiental:** Experiencia como mínimo de (18) meses acumulados como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente y Obras en general. **Especialista en mecánica de suelos y Geotecnia:** Experiencia como mínimo de doce (12) meses acumulados como: especialista en Mecánica de suelos y/o geotecnia en la ejecución de obras iguales y/o similares. **Enfermero (a):** Experiencia como mínimo de seis (06) meses acumulados como especialista en ejecución de plan COVID-19 en la ejecución de obras en general.			
Experiencia del postor en la especialidad Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8) veces del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares.	Presentó (**)	Presentó (**)	Presentó (**)
Solvencia económica Requisito: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, a fin de garantizar la ejecución de la obra y reducir los riesgos de posibles incumplimientos contractuales.	No corresponde (*)	No corresponde (*)	No corresponde (*)
CONDICIÓN (Según evaluación de la Comisión Auditora)	CALIFICA	CALIFICA	CALIFICA

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluacion, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) No corresponde presentar documentación alguna para esta fase, pero, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(**) Calificada en atención al Anexo n.° 10 "Experiencia del Postor en la especialidad"; se acredita para la suscripción del contrato.

Conforme se aprecia, las ofertas de los tres (3) postores cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, en consecuencia, el otorgamiento de la buena pro debió corresponder a la **Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**, al haber obtenido el puntaje más alto en la evaluación (100 puntos) por el importe de S/5 887 443,61, de acuerdo con los resultados de la calificación efectuada, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Otorgamiento de la Buena Pro según Comisión Auditora

N°	Nombre o razón social del postor ganador	Monto Adjudicado	Condición
1	Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	**S/5 887 443,61**	**Adjudicado**

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, el Comité de Selección descalificó esta oferta con argumentos contrarios a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, las Bases Integradas y el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, asimismo, no respetó el orden de las etapas del procedimiento de selección, puesto que únicamente evaluó la oferta del Consorcio Los Andes, cuando se tenía que evaluar las 3 ofertas de los

postores admitidos, una vez realizado el orden de prelación, verificar el cumplimiento de los requisitos en la etapa de calificación.

Pese a ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al "**Consorcio Los Andes**", integrada por las empresas Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. y Constructora Stepfer S.A.C., por el importe de S/6 499 086,44, siendo la propuesta económica con el mayor importe entre las ofertas presentadas, lo que impidió que la Entidad contratara bajo las condiciones económicas más favorables, con lo que se generó una diferencia de S/611 642,83 respecto a la oferta que correspondía ser adjudicada.

2. **Servidor de la Entidad permitió el perfeccionamiento del contrato, con postor que presentó documentación presuntamente falsa, respecto a la experiencia del personal ofertado propuesto, lo que afectó la legalidad con las que deben conducirse las contrataciones con el Estado.**

Ahora bien, de la verificación efectuada a la oferta presentada en el SEACE del Consorcio Los Andes, postor que ganó la buena pro, incluyó una declaración jurada para acreditar la experiencia del plantel profesional clave **(Apéndice n.° 7)**, consignado lo siguiente:

> *"(...) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación ACREDITO para la suscripción del contrato, DECLARO BAJO JURAMENTO contar con lo siguiente:*
>
> *A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.*

Cargo	Experiencia
Residente de obra	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses acumulados como: Ingeniero residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. Obras similares*
(...)	

(...)"

Para lo cual, la Comisión Auditora verificó los documentos para la suscripción del contrato, presentados por el **Consorcio Los Andes,** mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO LOS ANDES / NGT-RC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2021, donde se observó que, de los documentos para acreditar la experiencia del profesional propuesto como Residente de Obra, no cumplió con el mínimo de experiencia exigido en las Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, como se muestra en el siguiente cuadro

Cuadro n.° 11
Verificación de los requisitos para perfeccionar el contrato

Documentos para la suscripción del contrato	Presentó		Observaciones / Comentarios por la Comisión Auditora
	SI	NO	
Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN)	X		**CUMPLE** CARTA FIANZA n.° 221302186 de 27 de diciembre de 2021, emitido por INSUR S.A. Compañía de Seguros (Apéndice n.° 7).
Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	X		**CUMPLE** CONTRATO n.° 01-2021- "CONSORCIO LOS ANDES" – CONTRATO DE CONSORCIO de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 7).

Documentos para la suscripción del contrato	Presentó		Observaciones / Comentarios por la Comisión Auditora
	SI	NO	
Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	X		**CUMPLE** Declaración jurada de CCI sin fecha **(Apéndice n.° 7).**
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	X		**CUMPLE** 1. Certificado de vigencia de poder de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C., expedida con fecha 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7).** 2. Certificado de vigencia de poder de CONSTRUCTORA STEPFER S.A.C. expedida con fecha 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7).**
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7).**
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7).**
Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7).** 1. Constancia de capacidad de libre contratación n.° 009000-2021 emitida a favor de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C. con fecha 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7).** 2. Constancia de capacidad de libre contratación n.° 009044-2021 emitida a favor de CONSTRUCTORA STEPFER S.A.C. con fecha 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7).**
Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	X		**Nombre:** Wilver Artemio Gómez Santos **Profesión:** Ingeniero Civil **Cargo:** Ingeniero Residente de obra **NO CUMPLE (Apéndice n.° 7)**

Documentos para la suscripción del contrato	Presentó		Observaciones / Comentarios por la Comisión Auditora
	SI	NO	
			(*) Ingeniero Residente de obra no acredita la experiencia requerida según bases.
Solvencia económica.	X		CUMPLE Documento s/n de 27 de diciembre de 2021, emitida por Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A. A. **(Apéndice n.° 7)**
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**
Documentos que acreditan de la experiencia del postor.	X		**CUMPLE (Apéndice n.° 7)**

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO LOS ANDES / NGT-RC de 28 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro la Comisión Auditora, observó que el profesional propuesto como Ingeniero Residente de obra no cumplió con el requisito de experiencia exigido en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**; que señala lo siguiente:

*"**SECCIÓN ESPECIFICA***
(..)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO
"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(..)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.1 consideraciones especificas
(...)
b) Del plantel profesional
(..)

Plantel Profesional Clave			
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***	***Coeficiente de Participación***
Residente de obra	*Ingeniero Civil*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses acumulados como: Ingeniero residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.* *-Obras similares*	*1.00*
(...)			

(...)"

Por cuanto, el postor **Consorcio Los Andes** declaró que el referido profesional contaba con 44,43 meses de experiencia, cuando de la verificación de la documentación sustentatoria, se evidenció que la experiencia es únicamente de 27 meses y 23 días, lo que resulta inferior al mínimo exigido de 36 meses; el detalle de la experiencia verificada se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Evaluación de la experiencia del personal especialista ofertado como Residente de Obra por el Contratista

N°	Experiencia del personal ofertado según oferta del postor (Información presentada por el postor)				Experiencia verificada por la Comisión Auditora			
	Emitido por / Cargo / Objeto de contrato	F. Inicio	F. Fin	Tiempo acumulado (meses)	F. Inicio	F. Fin	Tiempo de servicio (meses y días)	
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHARI Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA PARA LA I. E. N° 38942-SAN CRISTÓBAL (Apéndice n.° 7).	15/09/2007	15/03/2008	6,07	15/09/2007	15/03/2008	6	0
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHARI Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA PARA LA I. E. N 38942-SAN CRISTÓBAL (Apéndice n.° 7).	28/03/2008	30/05/2008	2,10	28/03/2008	30/05/2008	2	2
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHARI Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA DE LA I.E. N° 38968 DE QUISTO CENTRAL DISTRITO DE PICHARI (Apéndice n.° 7).	16/06/2008	30/09/2008	3,53	16/06/2008	30/09/2008	3	14
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA OROYA Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: MEJORAMIENTO VIAL, PAVIMENTACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CURIPATA, LA OROYA PROVINCIA DE YAULI JUNIN (Apéndice n.° 7).	12/02/2011	13/12/2011	10,13	-	-	-	-
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA OROYA Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LOS GUINDOS, LOS SAUCES Y PASAJE 3 DEL AA. HH. JUAN PABLO II, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI JUNIN (Apéndice n.° 7).	20/12/2011	21/06/2012	6,13	-	-	-	-
6	CONSORCIO ARES Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA JUAN PABLO II Y EL JIRON WARI CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE CONVENCIÓN-CUSCO (Apéndice n.° 7).	31/05/2017	28/03/2018	10,03	31/05/2017	28/03/2018	9	28
7	CONSORCIO SAN CRISTOBAL Cargo: RESIDENTE DE OBRA Obra: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE TOTOS, DISTRITO DE TOTOS CANGALLO AYACUCHO (Apéndice n.° 7).	03/08/2020	12/02/2021	6,43	03/08/2020	12/02/2021	6	9
	TOTAL DE EXPERIENCIA ACUMULADA EN MESES			44,43			27	23

Fuente: Carta n.° 001-2020-CONSORCIO LOS ANDES / NGT-RC de 28 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respeto, la Comisión Auditora no consideró la experiencia citada en los ítems 4 y 5, debido que para la confirmación de su veracidad, solicitó entro otros, mediante oficio n.° 003-2026-MPC-OCI/AC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, a la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, la corroboración de los dos (2) certificados de trabajo emitidos a favor del señor Wilver Artemio Gómez Santos **(Apéndice n.° 7)**, en respuesta, a través del oficio n.° 083-2 026-MPYLO/ALC de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, precisó que, *"(...), asimismo señalarle que, de los archivos obrantes se puede evidenciar que el alcalde de los años 2011 al 2014 fue el C.P.C. Javier García Pérez y no la persona que suscribe los referidos certificados de trabajo adjunto al oficio de le referencia, (...)"*, sin embargo, el **Consorcio Los Andes**, presentó dos (2) certificados de trabajo emitido por el sr. Cesar Augusto Gutiérrez Revilla, dejando sin efecto los citados certificados de trabajo.

Imagen n.° 2
Certificados de trabajo presentados por el postor para el perfeccionamiento del contrato



En periodo de 2011 al 2014 el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – Oroya fue el señor Javier García Pérez y no la persona que suscribe

En periodo de 2011 al 2014 el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – Oroya fue el señor Javier García Pérez y no la persona que suscribe

Fuente: Carta n.° 001-2020-CONSORCIO LOS ANDES / NGT-RC de 28 de diciembre de 2021

Por lo que, el Consorcio Los Andes no cumplió con acreditar que el personal propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra cumplía con la experiencia mínima requerida de treinta y seis (36) meses, al acreditar 27 meses y 23 días, incumpliendo con ello, lo establecido en Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, pese a ello, el señor Roger Saúl Galindo Tomaylla, jefe de la Oficina de abastecimiento, inobservó lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de Contrataciones, que indica: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*, y procedió con dar trámite a la suscripción del contrato, aun cuando, la documentación presentada por el Postor no acreditaba el cumplimiento de la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, el incumplimiento del Postor respecto a la acreditación de la documentación exigida, implicaba la **pérdida automática de la buena pro**, tal como se señala en la sección general, capítulo I (etapas del procedimiento de selección), numeral 1.13, consentimiento de la buena pro, en el acápite

Importante, que dispone: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"*, en concordancia, con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación**, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*.

Con lo vertido se evidenció que el señor Roger Saul Galindo Tomaylla, Jefe de la unidad de abastecimiento no verificó la documentación presentada por el Consorcio Los Andes para el perfeccionamiento del contrato, responsabilidad que le correspondía según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[28] y el Manual de Organización y Funciones (MOF), con lo cual permitió que, el Gerente Municipal y el Representante Común del Consorcio Los Andes, suscribieran el contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, por un monto de S/6 499 086,44 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

3. Servidores de la Entidad no aplicaron otras penalidades durante la ejecución de la Obra, por incumplimientos contractuales del Contratista, a pesar de haber sido advertidos en informes de hitos de control, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/649 908,64.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra y del Informe Técnico n.° 001-2026-OCI/0361-AC-005 **(Apéndice n.° 9)** del ingeniero civil Noe Salazar Poma, especialista de la Comisión Auditora, se identificó que no se aplicó las penalidades contractuales por el incumplimiento del Consorcio Los Andes[29], en adelante el "Contratista", los cuales estaban estipulados en la cláusula décimo quinta: penalidades, del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2),** suscrito entre la Entidad y el Contratista, en esta cláusula se estipuló las causales de penalidad por mora y otras penalidades:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
>
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
>
> *(...)*
> *Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades*
> *(...)*

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN	*1/5000 del valor del contrato; por cada*	*Según informe del Supervisor de obra*

[28] Artículo 61°, literal b) *"Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de Selección de la Municipalidad"*. Literal e) *"Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, (...)"*.

[29] Conformado por las empresas Constructora e inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C., con RUC n.° 20574615942, con una participación de 90%, y Constructora Stepfer SAC con RUC n.° 20601024722, con una participación de 10%.

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	*día de incumplimiento en obra.*	
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)		
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO *Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.*	*1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)		
CUADERNO DE OBRA *No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el Cuaderno, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la Entidad*	*1/5000 del valor del contrato, por día.*	*Según informe del Supervisor de obra.*
INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA *El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.*	*1/5000 del Valor del Contrato, por cada día y ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)		
No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.	*1/3000 del valor del contrato; por cada día.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)		

(...)"

Valorizaciones pagadas durante la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la Obra el Contratista presentó veintiún (21) valorizaciones, las cuales fueron aprobados por el Supervisor de Obra y los señores William Lázaro Núñez Huamani y Víctor Rolando Bellido Paredes, sub Gerente de Infraestructura y Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[30], respectivamente, para su pago correspondiente.

Valorización n.° 1 del mes de enero de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de enero de 2022 mediante carta n.° 002-2022-CONSORCIO LOS ANDES/NGT-RC de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, en la misma refirió *"(...) remitir la valorización N° 01 correspondiente al mes de enero del 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 1 de febrero de 2022, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 011-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 01** Correspondiente al mes de **ENERO DEL 2022** (...)"*, esta carta del Supervisor de Obra

[30] El señor Rolando Bellido Paredes de en enero de 2023 ocupó el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Obras, desde el mes de febrero de 2023 hasta la culminación de la obra ocupó el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial por la actualización del ROF.

fue recepcionado por Mesa de partes de la Entidad el 4 de febrero de 2022 y por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 11 de febrero de 2022 para su evaluación.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 121-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 1, la cual registraba un avance físico programado de 0.53% y avance físico ejecutado de 0.55%, refiriendo *"(...) El total a cancelar al contratista (...), asciende a la suma de S/. 32,170.00 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 426-2022-MDCH-WJAG/GM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 522 y 523 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de enero de 2022, por la suma de S/32 170,00.

Valorización n.° 2 del mes de febrero de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de febrero de 2022 mediante carta n.° 007-2022-CONSORCIO LOS ANDES/NGT-RC de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 42)**, en la misma refirió *"(...) remitir la valorización N° 02 correspondiente al periodo 1 – 15 de febrero del 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 25 de febrero de 2022, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 017-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 42)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 02** Correspondiente al mes de **FEBRERO DEL 2022** (...)"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por Mesa de partes de la Entidad el 4 de marzo de 2022 y por Gerencia Municipal el 7 de marzo de 2022, derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 7 de marzo de 2022 para su evaluación.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 154-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 42)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 2, la cual registraba un avance físico programado de 8.85% y avance físico ejecutado de 0.41%, refiriendo *"(...) El total a cancelar al contratista (...), asciende a la suma de S/. 24 249,25 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 526-2022-MDCH-WJAG/GM de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 42)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 524 y 525 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 42)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de febrero de 2022, por la suma de S/24 249,25.

Valorización n.° 3 del mes de abril de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de abril de 2022 mediante carta n.° 006-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, la carta fue recepcionada por la supervisión el mismo día, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 26-2024[31]-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, con la que devolvió la valorización debido a observaciones encontradas como son falta de foliación, no presentó la elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo y no presentó recurso para respuesta ante emergencia en seguridad y salud en el pavimento. Luego mediante carta n.° 007-2022-CONSORCIO LOS ANDES GOGT/RC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, el Contratista presentó nuevamente la valorización n.° 3, esta fue recepcionada por la supervisión, tras su revisión emitió la carta n.° 027-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, precisando *"(...)*

[31] La carta tiene la numeración 26-2024; no obstante, corresponde al mes de abril de 2022.

cumplo con remitir el informe mensual de ***VALORIZACIÓN N° 03*** *Correspondiente al mes de* ***ABRIL DEL 2022*** *(...)"*, la carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de partes de la Entidad el 6 de mayo de 2022 y por Sub Gerencia de Infraestructura y Obras mismo día.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 272-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 3, refiriendo *"(...) monto a pagar al contratista (...), es la suma de S/. 36,073.76 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 740-2022-MDCH-WJAG/GM de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 737 y 738 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de abril de 2022, por la suma de S/36 073,76.

Valorización n.° 4 del mes de mayo de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo de 2022 mediante carta n.° 013-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°04, CORRESPONDIENTE DEL MES DE MAYO DEL 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra sin precisar fecha de recepción, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 030-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de* ***VALORIZACIÓN N° 04*** *Correspondiente al mes de* ***MAYO DEL 2022*** *(...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de partes de la Entidad el 3 de junio de 2022 y por la Sub Gerencia de Infraestructura el 8 de junio de 2022.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 318-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 4, refiriendo *"(...) monto a pagar al contratista (...), es la suma de S/. 214,934.47 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 852-2022-MDCH-WJAG/GM de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 879 y 880 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de mayo de 2022, por la suma de S/214 934,47.

Valorización n.° 5 del mes de junio de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de junio de 2022 mediante carta n.° 016-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 45)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°05, CORRESPONDIENTE DEL MES DE JUNIO DEL 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 2 de julio de 2022, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 034-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 45)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de* ***VALORIZACIÓN N° 05*** *Correspondiente al mes de* ***JUNIO DEL 2022*** *(...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de julio de 2022 y por la Sub Gerencia de Infraestructura el 6 de julio de 2022.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 729-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 45)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 5, refiriendo *"(...) total a cancelar al contratista (...), es la suma de S/. 330,047.03 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo

anterior, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1571-2022-MDCH-WJAG/GM de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 45)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 1536 y 1537 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 45)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2022, por la suma de S/195 543,22.

Valorización n.° 6 del mes de setiembre de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2022 mediante carta n.° 025-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°06, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 19-30 DE SETIEMBRE DEL 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 1 de octubre de 2022, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 040-2022-CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQDLC de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, con la que realizó la devolución de la valorización, posteriormente realizada las subsanación, el Contratista remitió nuevamente la valorización de este mes mediante carta n.° 026-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, mediante carta n.° 045-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, la supervisión otorgó conformidad, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 06,** Correspondiente al mes de **setiembre DEL 2022** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 6 de octubre de 2022 y por la Sub Gerencia de Infraestructura el 10 de octubre de 2022.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 732-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 6, refiriendo *"(...) total a cancelar al contratista (...), asciende a la suma de S/. 153,141.84 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1610-2022-MDCH-WJAG/GM de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 1577 y 1578 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 46)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2022, por la suma de S/107 199,29.

Valorización n.° 7 del mes de octubre de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de octubre de 2022 mediante carta n.° 029-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°07, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 1 de noviembre de 2022, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 057-2022-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, con la que realizó la devolución de la valorización, posteriormente realizada la subsanación, el Contratista remitió nuevamente la valorización de este mes mediante carta n.° 031-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, mediante carta n.° 050-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, la supervisión otorgó conformidad, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 07,** Correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL 2022** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 7 de noviembre de 2022 y por la Sub Gerencia de Infraestructura el 9 de noviembre de 2022.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 790-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT**

n.° 47), otorgando conformidad a la valorización n.° 7, refiriendo *"(...) total a cancelar al contratista (...), asciende a la suma de S/. 308,609.48 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1717-2022-MDCH-WJAG/GM de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 1632 y 1633 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de setiembre de 2022, por la suma de S/216 026,64.

Valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2022 mediante carta n.° 034-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°08, CORRESPONDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 1 de diciembre de 2022, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 063-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 08** Correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DEL 2022** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 6 de diciembre de 2022 y por la Sub Gerencia de Infraestructura el 12 de diciembre de 2022.

En atención, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 903-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 8, refiriendo *"(...) total a cancelar al contratista (...), es la suma de S/. 807,518.32 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1858-2022-MDCH-WJAG/GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 1786 y 1787 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 8 correspondiente al mes de diciembre de 2022, por la suma de S/444 500,51.

Valorización n.° 9 del mes de diciembre de 2022.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2022 mediante carta n.° 042-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 49)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°09, CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 (...)"*, la carta no tiene fecha de recepción, la supervisión emitió la carta n.° 005-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 49)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 09** Correspondiente al mes de **DICIEMBRE DEL 2022** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 9 de enero de 2023 y por la Sub Gerencia de Infraestructura el mismo día.

En atención, el señor Saul Espinoza Vilca, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 036-2023-MDCH-SGIO/SEV de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 49)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 9, refiriendo *"(...) **aprueba la Valorización N° 09 correspondiente al mes de diciembre del año 2022**(...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 437-2024-MDCH-WDG/GM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 49)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de las notas de pago n.os 423.24.81.2400304, 423.24.81.2400305 y 423.24.81.2400309, con fecha de pago de 24 y 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 49)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 9 correspondiente a mes de diciembre de 2022, por la suma de S/755 273,26.

Valorización n.° 10 del mes de enero de 2023.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de enero de 2023 mediante carta n.° 006-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°10, CORRESPONDIENTE DEL MES DE ENERO DE 2023 (...)"*, la carta no tiene fecha de recepción, la supervisión emitió la carta n.° 006-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 10** Correspondiente al mes de **ENERO DE 2023** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 6 de febrero de 2023, por la Gerencia Municipal el 9 de febrero de 2023, finalmente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 10 de febrero de 2023.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 215-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 10, refiriendo *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación del trámite de reconocimiento de deuda devengada proveniente del año fiscal 2023 de la valorización N° 10 para dar continuidad a los tramites respectivos (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2024-MDCH/A de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, se reconoció la deuda devengada correspondiente al ejercicio fiscal 2023 proveniente de la valorización n.° 10; el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 541-2024-MDCH-WGD/GM de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de las notas de pago n.os 4424.24.81.2400487, 424.24.81.2400489 y 424.24.81.2400490, todas con fecha de pago de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 10 correspondiente al mes de enero de 2023, por la suma de S/651 934,09.

Valorización n.° 11 del mes de febrero de 2023.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de febrero de 2023 mediante carta n.° 012-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME VALORIZACION DE OBRA N°11, CORRESPONDIENTE DEL MES DE FEBRERO DE 2023 (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 1 de marzo de 2023, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 010-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, indicando *"(...) cumplo con remitir el informe mensual de **VALORIZACIÓN N° 11** Correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2023** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 7 de marzo de 2023, siendo derivado a Alcaldía y a Gerencia Municipal el mismo día y de esta derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 9 de marzo de 2023.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 503-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 11, refiriendo *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación de la Valorización N° 11 para dar continuidad a los tramites respectivos (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior mediante memorando n.° 131-2024-MDCH/A de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, el alcalde de la Entidad comunica al Gerente Municipal que resuelva el reconocimiento de la deuda de la valorización n° 11, en atención mediante Resolución Gerencial n.° 097-2024-MDCH/GM de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)** se reconoció la deuda devengada correspondiente al ejercicio fiscal 2023 proveniente de la valorización n.° 11; el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1169-2024-MDCH-WGD/GM de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de la notas de pago n.os 1116.24.81.2401339

y 1116.24.81.2401352 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 11 correspondiente al mes de febrero de 2023, por la suma de S/2 243,05.

Valorización n.° 12 del mes de junio de 2024.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de junio de 2024 mediante carta n.° 019-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 52)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO LA VALORIZACION DE OBRA N° 12** (...)"*, la carta fue recepcionada por la supervisión de obra el 30 de junio de 2024, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 008-2024-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQD-RC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 52)**, indicando *"(...) **REMITO INFORME MENSUAL VALORIZACION DE OBRA N° 12, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 03 AL 16 DE JUNIO DEL 2024** (...)"*, esta carta de la supervisión de obra fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de julio de 2024, por Gerencia Municipal el 5 de julio de 2024 y por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 8 de julio de 2024.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 475-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 52)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 12, refiriendo *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación de la Valorización N° 12 para dar continuidad a los tramites respectivos (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 758-2024-MDCH-WGD/GM de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 52)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de la notas de pago n.os 768.24.81.2400750 y 768.24.81.2400752 de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 52)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 12 correspondiente al mes de junio de 2024, por la suma de S/55 597,65.

Valorización n.° 13 del mes de julio de 2024.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de julio de 2024 mediante carta n.° 025-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO LA VALORIZACION DE OBRA N° 13** (...)"*, la carta fue recepcionada por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra, tras revisar la valorización emitió el informe n.° 548-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**, indicando *"(...) el **Inspector APRUEBA y DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 13** (...)"*.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 563-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 13, refiriendo *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación de la Valorización N° 13 para dar continuidad a los tramites respectivos (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 900-2024-MDCH-WGD/GM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de la notas de pago n.os 903.24.81.2400962 y 903.24.81.2400979 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 13 correspondiente al mes de julio de 2024, por la suma de S/119 265,67.

Valorización n.° 14 del mes de agosto de 2024.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de agosto de 2024 mediante carta n.° 035-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO LA VALORIZACION DE OBRA N° 14** (...)"*, la carta fue recepcionada por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra el 31 de agosto de 2024,

tras revisar la valorización emitió la carta n.° 010-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, indicando *"(...) el Inspector **APRUEBA y DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 14** (...)"*.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 642-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 14, refiriendo *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación de la Valorización N° 14 para dar continuidad a los tramites respectivos (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1078-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de la notas de pago n.os 1039.24.81.2401222 y 1039.24.81.2401217, de 20 y 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, respectivamente, se efectuó el pago de la valorización n.° 14 correspondiente al mes de agosto de 2024, por la suma de S/51 142,77.

Valorización 1 de mayores metrados 2

El Contratista presentó la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 correspondiente al periodo de enero de 2023 mediante carta n.° 007-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, en la misma refirió: *"REMITO INFORME DE VALORIZACION N°01 DE MAYORES METRADOS N°02, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2023."*, la carta fue recepcionada por la Supervisión de Obra el mismo día, luego de su evaluación y verificación remitió la conformidad a la Entidad mediante carta n.° 08-2023-SUPERVISION – CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQDLC, la cual fue recepcionado el 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)** por la Mesa de Partes y el 10 de febrero de 2023 por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, además, mediante cartas n.os 14-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, 16-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 4 de mayo de 2023, 006-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)** y 024-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, el Contratista reiteró a la Entidad el cumplimiento del pago de esta valorización.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 539-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, dirigido a Gerencia Municipal, otorgando conformidad a esta valorización y señalando *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación de la valorización (...) para dar continuidad a los tramites respectivos. En tal sentido, tenga a bien mediante su despacho proseguir con el procedimiento correspondiente"*.

Luego, mediante carta n.° 224-2024-MDCH-GM/WGD de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, el Gerente Municipal solicitó opinión legal al asesor legal de la Entidad, en respuesta mediante opinión legal n.° 047-2024-CJJLA. S.A.C/PJT de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, recomendó declarar procedente el reconocimiento de la deuda devengada de esta valorización, asimismo, mediante carta n.° 243-2024-MDCH-GM/WGD de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, solicitó opinión contable al asesor contable externo de la Entidad, en respuesta, mediante carta n.° 048-2024-MDCH/NVMN-ACE de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, el asesor contable refirió que la deuda cumple con los requisitos para ser reconocida.

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 100-2024-MDCH/GM de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, se aprobó esta valorización, posteriormente, mediante memorándum n.° 1068-2024-MDCH-WGD/GM de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, el Gerente Municipal autorizó la emisión del giro; los cuales fueron pagados mediante notas de pago n.os 1029.24.81.2401344 y 1029.24.81.2401356, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice**

n.° 9, Anexo IT n.° 55), con lo cual se canceló la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02, por la suma de S/75 554,89.

Valorización 2 de mayores metrados 2

El Contratista presentó la valorización n.° 02 de mayores metrados n.° 02 correspondiente al periodo de julio de 2024 mediante carta n.° 026-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, en la misma refirió: *"REMITO INFORME DE VALORIZACION N°02 DE MAYORES METRADOS N°02, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2024."*, la carta fue recepcionada por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra[32], en atención, remitió a la Entidad el informe n.° 549-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras[33] el 6 de agosto de 2024, con la que dio la aprobación y conformidad.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 566-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, dirigido a Gerencia Municipal, dando conformidad a esta valorización y señalando *"(...) aprueba y se da la conformidad de acuerdo a la evaluación de la valorización N° 02 de Mayores Metrados de Obra N° 02 (...)."*

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 080-2024-MDCH/GM de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, se aprobó esta valorización, posteriormente, mediante memorándum n.° 901-2024-MDCH-WGD/GM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, el Gerente Municipal autorizó la emisión del giro; los cuales fueron pagados mediante notas de pago n.os 902.24.81.2400992 y 902.24.81.2401019, de 26 y 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, respectivamente, con lo cual se canceló la valorización n.° 02 de mayores metrados n.° 02, por la suma de S/44 533,28.

Valorización 3 de mayores metrados 2

El Contratista presentó la valorización n.° 03 de mayores metrados n.° 02 correspondiente al periodo de agosto de 2024 mediante carta n.° 036-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, en la misma refirió: *"REMITO INFORME DE VALORIZACION N° 03 DE MAYORES METRADOS N° 02."*, la carta fue recepcionada por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra el 31 de agosto de 2024, en atención, remitió a la Entidad la carta n.° 011-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, recepcionado por Mesa de Partes el mismo día, por Gerencia Municipal el 9 de setiembre de 2024 y por Gerencia de Infraestructura y Obras[34], en setiembre de 2024[35], con la que dio la aprobación y conformidad.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 648-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, dirigido a Gerencia Municipal, dando conformidad a esta valorización y señalando *"(...) aprueba y se da la conformidad de acuerdo a la evaluación de la valorización N° 03 de Mayores Metrados de Obra N° 02 (...)."*

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 115-2024-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, se aprobó esta valorización, posteriormente, mediante memorándum n.° 1080-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, el Gerente Municipal autorizó la emisión del giro; los cuales fueron pagados mediante notas

[32] No tiene fecha de recepción.
[33] El sello de recepción refiere sub gerencia de infraestructura y obras.
[34] El sello de recepcion refiere sub gerencia de infraestructura y obras.
[35] El sello de recepcion no indica el día.

de pago n.os 1040.24.81.2401304 y 1040.24.81.2401327, de 4 y 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, respectivamente, con lo cual se canceló la valorización n.° 03 de mayores metrados n.° 02, por la suma de S/62 802,82.

Valorización 1 de prestación adicional 1

El Contratista presentó la valorización n.° 01 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al periodo del 17 al 30 de junio de 2024, mediante carta n.° 020-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 58)**, en la misma refirió : *"REMITO INFORME DE VALORIZACION N° 01 DE LA PRESTACION ADCIONAL N° 01 (...)."*, la carta fue recepcionada por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, Inspector de Obra[36], en atención, remitió a la Entidad el informe n.° 001-2024-MDCH-SGIO/VRBP-IO[37], recepcionado por Mesa de Partes el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 58)**, con la que dio la aprobación y conformidad.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 452-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 58)**, dirigido a Gerencia Municipal, dando conformidad a esta valorización y señalando *"(...) visto y evaluado la documentación en referencia recomienda la aprobación de la Valorización de Obra N° 01 de la Prestación de Adicional N° 01 (...)."*

Es así que, mediante memorándum n.° 759-2024-MDCH-WGD/GM de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 58)**, el Gerente Municipal autorizó la emisión del giro; los cuales fueron pagados mediante notas de pago n.os 771.24.81.2400748 y 771.24.81.2400754, ambos de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 58)**, con lo cual se canceló la valorización n.° 01 de la prestación adicional n.° 01, por la suma de S/239 057,36.

Valorización 2 de prestación adicional 1

El Contratista presentó la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2024 mediante carta n.° 027-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC sin fecha **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01; CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01 AL 31 DE JULIO DEL 2024; (...)**"*, tras revisar la valorización se emitió el informe n.° 550-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, indicando *"(...) el Inspector **APRUEBA y DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01** del Contratista para su correspondiente tramite. (...)"*, este informe del inspector de obra fue recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de agosto de 2024, siendo derivado a Gerencia Municipal en la misma fecha y de esta derivada a la Subgerencia de Infraestructura y Obras el 6 de agosto de 2024.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 564-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01, refiriendo *"(...) remitir el informe de CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 DE LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 – EJECUTOR DE OBRA (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Gerente Municipal mediante memorándum n.° 919-2024-MDCH-WGD/GM de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, autorizó la transferencia, es así que, través de las notas de pago n.os 909.24.81.2400990 y 909.24.81.2400989 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, y nota de pago n.° 909.24.81.2401018 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2024, por la suma de S/718 988,87.

[36] No tiene fecha de recepción.
[37] Tiene fecha de emisión 4 de junio de 2024.

Valorización 3 de prestación adicional 1

El Contratista presentó la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2024 mediante carta n.° 037-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**; (...)"*, la carta fue recepcionada por el Inspector de Obra en la misma fecha, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 012-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, indicando *"(...) el Inspector **APRUEBA y DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 03 DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01** del Contratista para su correspondiente tramite. (...)"*, esta carta del Inspector de Obra fue recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 6 de setiembre de 2024, siendo derivado a Gerencia Municipal el 9 de setiembre de 2024 y de esta derivada a la Subgerencia de Infraestructura y Obras el mismo día.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 644-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, refiriendo *"(...) remitir el informe de CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 DE LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 – EJECUTOR DE OBRA (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Gerente Municipal mediante memorándum n.° 1079-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, autorizó la transferencia, es así que, a través de las notas de pago n.os 1038.24.81.2401223 y 1038.24.81.2401218 de 20 y 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, respectivamente; se efectuó el pago de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2024, por la suma de S/211 298,12.

Valorización 1 de prestación adicional 2

El Contratista presentó la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02 correspondiente al periodo de 16 al 30 de agosto de 2024 mediante carta n.° 038-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 16 AL 30 DE AGOSTO DE 2024**; (...)"*, la carta fue recepcionada por Inspector de Obra en la misma fecha, tras revisar la valorización emitió la carta n.° 013-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, indicando *"(...) el Inspector **APRUEBA Y DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N.° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 02** del Contratista para su trámite correspondiente. (...)"*, esta carta del Inspector de Obra fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 6 de setiembre de 2024, siendo derivado a Gerencia Municipal el 9 de setiembre de 2024 y de esta derivada a la subgerencia de Infraestructura y Obras en el mismo día.

En atención, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 662-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, refiriendo *"(...) remitir el informe de CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 DE LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 02 – EJECUTOR DE OBRA (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el gerente Municipal mediante memorándum n.° 1171-2024-MDCH-WGD/GM de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, autorizó la transferencia, es así que, a través de las notas de pago n.os 1115.24.81.2401342 y 1115.24.81.2401354 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02 correspondiente de 16 al 30 de agosto de 2024, por la suma de S/90 023,86.

En suma, los pagos al Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Pagos de las valorizaciones realizados durante la ejecución de Obra al Contratista

Valorización		Comprobante / Nota de pago		Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	N°	Fecha	
1	Enero 2022	522	17/05/2022	30 883,00
		523	17/02/2022	1 287,00
2	Febrero 2022	524	17/02/2022	23 279,25
		525	17/02/2022	970,00
3	Abril 2022	737	21/06/2022	34 630,76
		738	21/06/2022	1 443,00
4	Mayo 2022	879	19/07/2022	206 337,47
		880	19/07/2022	8 597,00
5	Junio 2022	1536	17/112022	167 721,22
		1537	17/112022	7 822,00
6	Setiembre 2022	1577	28/11/2022	102 911,29
		1578	28/11/2022	4 288,00
7	Octubre 2022	1632	06/12/2022	206 870,64
		1633	06/12/2022	9 156,00
8	Noviembre 2022	1786	22/12/2022	426 720,41
		1787	22/12/2022	17 780,00
9	Diciembre 2022	423.24.81.2400304	27/05/2024	400 000,00
		423.24.81.2400305	27/05/2024	325 062,26
		423.24.81.2400309	24/05/2024	30 211,00
10	Enero 2023	424.24.81.2400489	14/06/2024	312 928,55
		424.24.81.2400490	14/06/2024	312 928,54
		424.24.81.2400487	14/06/2024	26 077,00
11	Febrero 2023	1116.24.81.2401339	11/10/2024	2 153,05
		1116.24.81.2401352	11/10/2024	90,00
12	Junio 2024	768.24.81.2400750	22/07/2024	53 373,65
		768.24.81.2400752	22/07/2024	2 224,00
13	Julio 2024	903.24.81.2400962	22/08/2024	114 494,67
		903.24.81.2400979	22/08/2024	4 771,00
14	Agosto 2024	1039.24.81.2401217	23/09/2024	49 096,77
		1039.24.81.2401222	20/09/2024	2 046,00
15	Valorización 1 de mayores metrados 2	1029.24.81.2401344	11/10/2024	72 532,89
		1029.24.81.2401356	11/10/2024	3 022,00
16	Valorización 2 de mayores metrados 2	902.24.81.2400992	26/08/2024	42 752,28
		902.24.81.2401019	29/08/2024	1 781,00
17	Valorización 3 de mayores metrados 2	1040.24.81.2401304	04/10/2024	60 290,82
		1040.24.81.2401327	07/10/2024	2 512,00
18	Valorización 1 de prestación adicional 1	771.24.81.2400748	22/07/2024	229 495,36
		771.24.81.2400754	22/07/2024	9 562,00
19	Valorización 2 de prestación adicional 1	909.24.81.2400989	26/08/2024	290 228,87
		909.24.81.2400990	26/08/2024	400 000,00
		909.24.81.2401018	29/08/2024	28 760,00
20	Valorización 3 de prestación adicional 1	1038.24.81.2401218	23/09/2024	202 846,12
		1038.24.81.2401223	20/09/2024	8 452,00
21	Valorización 1 de prestación adicional 2	1115.24.81.2401342	11/10/2024	86 422,86
		1115.24.81.2401354	11/10/2024	3 601,00
TOTAL				**4 348 412,73**

Fuente: Comprobantes / notas de pagos n.os 522, 523, 524, 525, 737, 738, 879, 880, 1536, 1537, 1577, 1578, 1632, 1633, 1786, 1787, 423.24.81.2400304, 423.24.81.2400305, 423.24.81.2400309, 423.24.81.2400489, 423.24.81.2400490, 1116.24.81.2401339, 1116.24.81.2401352, 768.24.81.2400750, 768.24.81.2400752, 903.24.81.2400962, 903.24.81.2400979, 1039.24.81.2401217, 1039.24.81.2401222, 1029.24.81.2401344, 1029.24.81.2401356, 902.24.81.2400992, 902.24.81.2401019, 1040.24.81.2401304, 1040.24.81.2401327, 771.24.81.2400748, 771.24.81.2400754, 909.24.81.2400989, 909.24.81.2400990, 1038.24.81.2401218, 1038.24.81.2401223, 1115.24.81.2401354, 1115.24.81.2401342 y 909.24.81.2401018.
Elaborado: Comisión Auditora.

Omisión de otras penalidades

La Comisión Auditora, identificó causales de aplicación de otras penalidades por incumplimientos contractuales en catorce (14) valorizaciones presentadas por el Contratista, estas penalidades no fueron advertidas por los servidores de la Entidad, a pesar de haber sido comunicadas en informes de hitos de control, al ser sumados estas penalidades alcanzaron el monto máximo de penalidad aplicable, equivalente a S/649 908,64 (10% del monto del contrato vigente), lo mismos que a continuación se detallan:

a. Incumplimiento de propuesta técnica e incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra, se evidenció que, se estableció la participación permanente de un residente de obra, en las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, donde se precisó lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECIFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
(...)
3.1.1 consideraciones especificas
(...)
b) Del plantel profesional

Plantel Profesional Clave			
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*	*Coeficiente de Participación*
Residente de obra	*Ingeniero Civil*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses acumulados como: Ingeniero residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. -Obras similares*	*1.00*
(...)			

(...)"

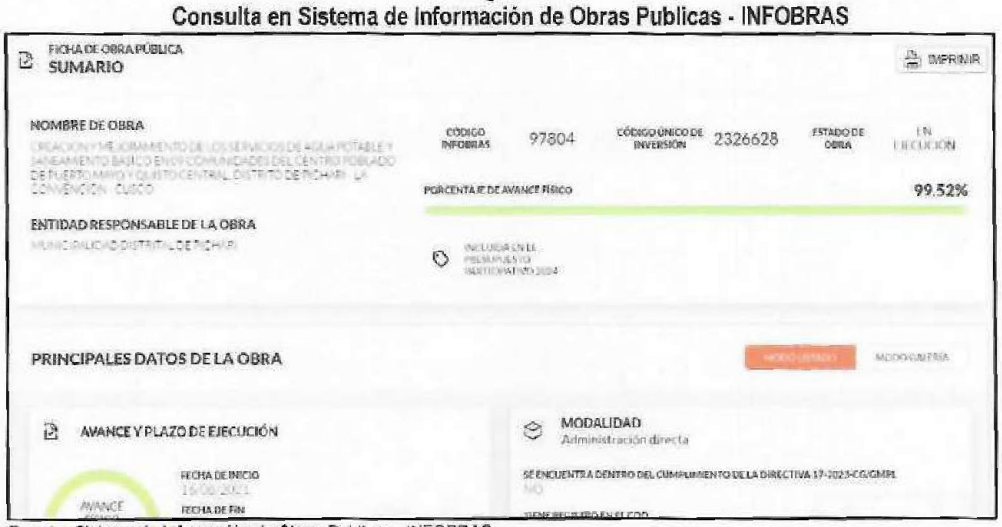
Durante la ejecución de la Obra se contó con la participación de 2 residentes de Obra, sin embargo, ninguno de ellos permaneció de manera permanente y exclusiva conforme a las obligaciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el primer residente ejerció funciones desde enero de 2022 hasta el 24 de setiembre de 2022, mientras que el segundo asumió el cargo desde el 28 de setiembre de 2022 hasta el culminación de la Obra, agosto 2024, a continuación se detallan las ausencias registradas de ambos residentes, así como las obras en la que simultáneamente trabajaron como residente y supervisor.

i. Ausencia de Residente de Obra 1

De la revisión de la documentación e información recopilada, se identificó, que el Contratista acreditó al señor Wilver Artemio Gómez Santos como Residente de obra, quien laboró desde el inicio de la ejecución de la Obra, 25 de enero de 2022, hasta el 24 de setiembre de 2022[38], fecha en que renunció al cargo, dentro de los cuales se evidenció un total de cuarenta y nueve (49) días de ausencia en la Obra, por cuanto, se constató la participación simultánea en otra obra del distrito de Pichari, desempeñando también el cargo de residente, desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 25 de agosto de 2023.

Sobre el particular, de la consulta realizada en el Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS[39], se observó que el Residente de Obra, laboró de manera simultánea durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y setiembre de 2022 en la Obra auditada y en la obra "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", CUI n.° 2326628, ejecutada por la municipalidad distrital de Pichari por la modalidad de administración directa.

Imagen n.° 3
Consulta en Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS



Fuente: Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS

Por ende, el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 062-2026-CG/OC0361 de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 64)**, solicitó a la municipalidad distrital de Pichari, la documentación sobre la participación del Residente, en la obra mencionada; en respuesta, la municipalidad remitió el oficio n° 0076—2026-GM/MDP de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**, con los siguientes documentos:

- Copias fedateadas de los comprobantes de pagos del Residente de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**:
  - Nos 380 y 381-1 de 14 de febrero de 2022, conformidad de enero 2022.
  - Nos 1555-1 y 1555 de 16 de marzo de 2022, conformidad de febrero de 2022.
  - Nos 4300 y 4300-1 de 13 de mayo de 2022, conformidad de abril de 2022

[38] Con carta S/N de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 63)**, el Residente de Obra presentó su renuncia, pero laboró hasta el 24 de setiembre de 2022, cabe precisar que, mediante Resolución de Gerencia n.° 084-2022-MDCH/GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, se aprobó la suspensión de plazo n.° 2, a partir del 21 de junio de 2022 hasta el 18 de setiembre del 2022

[39] Sistema de información de obras públicas, implementado por la Contraloría General de la República, que permite, registrar y articular la información de las obras públicas, así como, realizar el seguimiento de las ejecuciones físicas y financieras, permitiendo entre otros aspectos, identificar a los residentes y supervisores de obra que participaron en cada proyecto, enlace al sistema: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb.

- N° 6005 de 20 de junio de 2022, conformidad de mayo de 2022.
- N° 7234 de 15 de julio de 2022, conformidad de junio de 2022.
- N° 13796-3 de 23 de noviembre de 2022, conformidad de octubre 2022.

- Copias fedateadas de las ordenes de servicio **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**:
  - N° 1 de 10 de enero de 2022.
  - N° 2506 de 25 de mayo de 2022.
  - N° 5087 de 7 de octubre de 2022.

- Copias fedateadas de las actas de conformidad de servicios **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**:
  - N° 373-2022 de 1 de febrero de 2022.
  - N° 1343-2022 de 4 de marzo de 2022.
  - N° 3349-2022 de 5 de mayo de 2022.
  - N° 4514-2022 de 3 de junio de 2022.
  - N° 5623-2022 de 5 de julio de 2022.
  - N° 10732-2022 de 7 de noviembre de 2022.

- Copias fedateadas de los informes de conformidad de pago **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**:
  - N° 173-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 8 de febrero de 2022.
  - N° 588-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 8 de marzo de 2022.
  - N° 1465-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 9 de mayo de 2022.
  - N° 1812-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 6 de junio de 2022.
  - N° 2435--2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 8 de julio de 2022.
  - N° 4936-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 14 de noviembre de 2022.

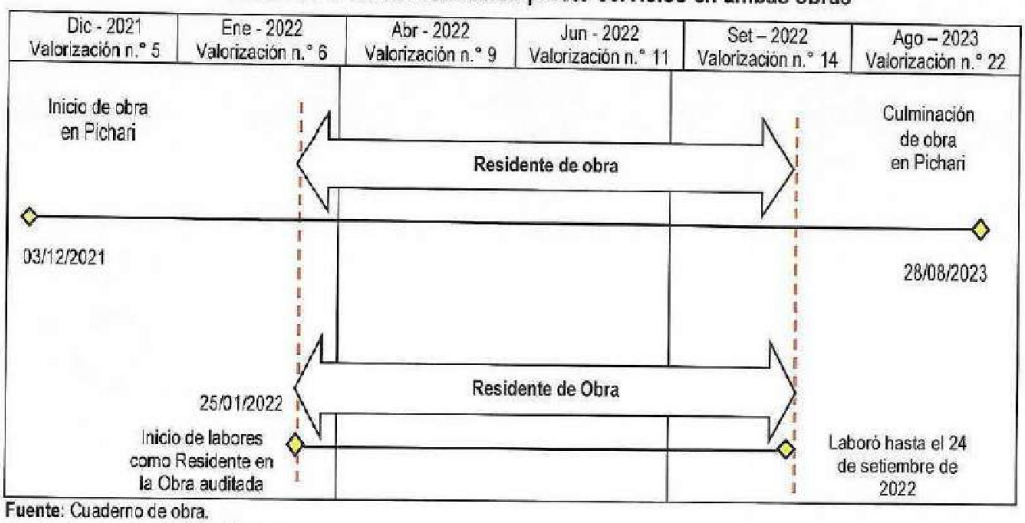
- Copias fedateadas de las cartas de remisión de informes mensuales del Residente de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**:
  - N° 037-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 1 de febrero de 2022.
  - N° 113-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 4 de marzo de 2022.
  - N° 212-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 5 de mayo de 2022.
  - N° 248-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 3 de junio de 2022.
  - N° 289-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 5 de julio de 2022.
  - N° 463-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 7 de noviembre de 2022.

- Copias fedateadas del Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**.

De la revisión de los documentos citados en los párrafos anteriores, se observó que el Residente de Obra, laboró también en la obra "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", como Residente de Obra, en esta obra empezó a laborar el 3 de diciembre de 2021, según consta en el asiento n.° 166 y culminó el 25 de agosto de 2023[40] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**, conforme al asiento n.° 760 del cuaderno de obra, asimismo laboró, en la Obra auditada, donde inició funciones el 25 de enero de 2022 de acuerdo al asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 66)** y culminó sus labores el 24 de setiembre de 2022, según lo consignado en el asiento n.° 115 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 67)**, laborando simultáneamente en ambas obras durante el periodo del 25 de enero de 2022 al 24 de setiembre de 2022, como se grafica a continuación:

[40] Fecha en la que se paraliza la obra

Gráfico n.° 1
Periodo en el cual el Residente prestó servicios en ambas obras



Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, de la revisión de los cuadernos de ambas obras, se identificó que el Residente de Obra registró incidencias en cada uno de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y setiembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Registros de cuaderno de obra que acredita el trabajo simultaneo en la prestación en ambas obras como Residente

N°	Residente en la obra "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención – Cusco" (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)		Residente en la Obra auditada (Apéndice n.° 10)	
	N° de asiento	Fecha	N° de asiento	Fecha
1	218	25/01/2022	01 y 02	25/01/2022
2	220	26/01/2022	03	26/01/2022
3	226	31/01/2022	06	31/01/2022
4	227	01/02/2022	08	01/02/2022
5	228	02/02/2022	09	02/02/2022
6	231	04/02/2022	14	04/02/2022
7	235	07/02/2022	16	07/02/2022
8	238	09/02/2022	18	09/02/2022
9	239	10/02/2022	20	10/02/2022
10	245	15/02/2022	22	15/02/2022
11	318	20/04/2022	25	20/04/2022
12	321	22/04/2022	26	22/04/2022
13	324	25/04/2022	28	25/04/2022
14	326	26/04/2022	30	26/04/2022
15	327	27/04/2022	31	27/04/2022
16	330	29/04/2022	34	29/04/2022
17	332	30/04/2022	36	30/04/2022
18	333	02/05/2022	37	02/05/2022
19	335	03/05/2022	39	03/05/2022
20	339	06/05/2022	42	06/05/2022
21	341	07/05/2022	45	07/05/2022

N°	Residente en la obra "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención – Cusco" (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)		Residente en la Obra auditada (Apéndice n.° 10)	
	N° de asiento	Fecha	N° de asiento	Fecha
22	342	09/05/2022	46	09/05/2022
23	345	11/05/2022	47	11/05/2022
24	347	12/05/2022	49	12/05/2022
25	349	13/05/2022	51	13/05/2022
26	353	17/05/2022	53	17/05/2022
27	351	21/05/2022	57	21/05/2022
28	359	25/05/2022	60	25/05/2022
29	366	27/05/2022	62	27/05/2022
30	368	28/05/2022	64	28/05/2022
31	369	30/05/2022	65	30/05/2022
32	372	01/06/2022	67	01/06/2022
33	374	02/06/2022	68	02/06/2022
34	376	03/06/2022	70	03/06/2022
35	377	04/06/2022	71	04/06/2022
36	378	06/06/2022	74	06/06/2022
37	380	07/06/2022	75 y 76	07/06/2022
38	381	08/06/2022	79	08/06/2022
39	384	10/06/2022	80, 81 y 83	10/06/2022
40	389	14/06/2022	89	14/06/2022
41	390	15/06/2022	90, 91, 92 y 93	15/06/2022
42	392	16/06/2022	97 y 98	16/06/2022
43	393	17/06/2022	99	17/06/2022
44	395	18/06/2022	101 y 102	18/06/2022
45	396	20/06/2022	103 y 104	20/06/2022
46	505	19/09/2022	107	19/09/2022
47	508	21/09/2022	110	21/09/2022
48	511	23/09/2022	112	23/09/2022
49	513	24/09/2022	115	24/09/2022

Fuente: Cuaderno de Obra: "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", CUI n.° 2326628
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se puede observar que el Residente de Obra, no cumplió con la obligación de permanencia directa y permanente durante la ejecución de la Obra, tal como lo señala numeral 179.1 del Artículo 179°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que prescribe ***"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.",* (El énfasis es nuestro), el cual se evidencia en los asientos de los cuadernos de Obra, detallados en el cuadro, no obstante, según los Términos de Referencia de las Bases del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, se estableció como parte de sus funciones para el Residente de Obra, no podía prestar servicios en otra obra, dado que tenía el coeficiente de participación 1.

Imagen n.° 4
Términos de Referencia en las Bases Integradas

b) Del plantel profesional

La Municipalidad conforme al expediente técnico, considera que para la ejecución de la obra se requieren los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión	Experiencia	Coeficiente de Participación
Residente de obra[1]	Ingeniero Civil	Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses acumulados como: Ingeniero residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. -Obras similares	1.00

Fuente: Bases del procedimiento de selección n.° DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS.

Adicionalmente, durante la inspección física de Obra realizada por la Comisión de Control, que dio lugar a la suscripción del Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022, este Órgano de Control Institucional, constató que, el Residente de Obra no se encontraba presente en la ejecución de la Obra, pese a que la Obra había iniciado su ejecución una semana antes de la inspección, más aún que de acuerdo al cuaderno de la obra "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención – Cusco", el Residente de Obra registró el asiento n.° 230 de 3 febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 65)**, lo que evidencia la ausencia física por un (1) día adicional en la Obra auditada, con esto la ausencia del Residente alcanzó a cincuenta (50) días.

ii. Ausencia de Residente de Obra 2

De la revisión de la documentación e información recopilada, se identificó, que el Contratista acreditó como reemplazo del Residente de Obra al señor Julio Urbano Sánchez, quien laboró de setiembre de 2022 hasta culminar la Obra, no obstante, no estuvo en forma permanente, exclusiva y directa, puesto que, inició como Residente de Obra el 28 de setiembre de 2022 culminando el 30 de agosto de 2024, se verificó un total de trece (13) días de ausencia, asimismo, se evidenció su participación simultánea en otra obra del distrito de Huanta, desempeñando el cargo de Supervisor de Obra desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2022, dejando constancia de su participación tanto en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho como también en el distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Sobre el particular, de la consulta realizada en el Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS, se observó que el señor Julio Urbano Sánchez, Residente de obra[41], laboró durante los meses de setiembre de 2022 a agosto de 2024 en la Obra auditada, y en los meses de marzo 2022 a diciembre de 2022 en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el AA.HH. de La victoria, Santa Clara y Accoscca del distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", con CUI n.° 2531941, ejecutada por la municipalidad provincial de Huanta por la modalidad de administración directa.

[41] Presentado por el Contratista como reemplazo del anterior Residente de Obra, debido a su renuncia y aprobado por la Entidad.

Imagen n.° 5
Consulta en Sistema de Información de Obras Publicas – INFOBRAS



Fuente: Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS

Por ende, el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 059-2026-CG/OC0361 de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 69)**, solicitó a la municipalidad provincial de Huanta, la documentación sobre la participación del Residente en la obra mencionada; en respuesta, la municipalidad remitió los oficios n.° 151-2026-MPH/GM de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 70)**, n.° 162-2026-MPH/GM de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 71)** y n.° 188-2026-MPH/GM de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)** con los siguientes documentos:

- Copias fedateadas de los comprobantes de pagos del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)**:
  - N° 6531 de 25 de noviembre de 2022, conformidad de octubre de 2022.
  - N° 57 y 86 de 5 de enero de 2023, conformidad de noviembre de 2022.

- Copias fedateadas de la conformidad de servicios del Supervisor de Obra de los meses **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)**:
  - Setiembre de 2022
  - Octubre de 2022
  - Del 1 al 11 de noviembre de 2022.
  - Del 12 al 30 de noviembre de 2022.

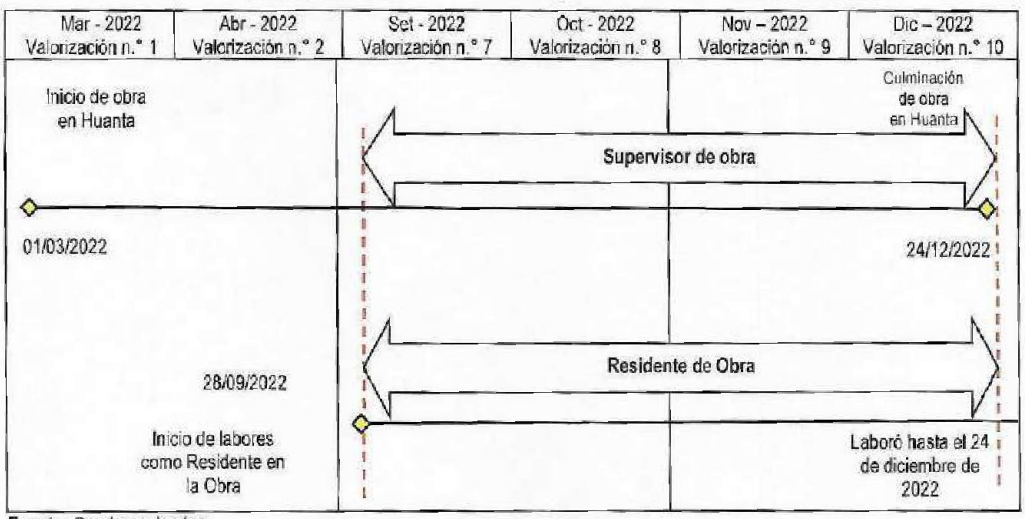
- Copias fedateadas de los informes de conformidad de servicios del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)**:
  - N° 1160-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 17 de octubre de 2022.
  - N° 1260-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 14 de noviembre de 2022.
  - N° 1379-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 14 de diciembre de 2022.
  - N° 1381-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 14 de diciembre de 2022.

- Copias fedateadas de los informes de solicitud de pago de los honorarios del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)**:
  - N° 74-2022-MPH-GIDT/JUS-SO de 8 de diciembre de 2022.
  - N° 75-2022-MPH-GIDT/JUS-SO de 8 de diciembre de 2022.

- Copias fedateadas del Cuaderno de obra.
- Copia fedateada del contrato n.° 016-2022-MPH/UACP de 23 de febrero de 2022.

De la revisión de los documentos, se observó que el Residente de Obra, laboró también en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el AA.HH. De La victoria, Santa Clara y Accoscca del distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", como Supervisor de Obra, en esta obra empezó a laborar el 1 de marzo de 2022, según consta en el asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 71)** y culminó el 24 de diciembre de 2022 como consta en el asiento n.° 356 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 71)**, por su parte, en la Obra auditada inició funciones el 28 de setiembre de 2022 de acuerdo al asiento n.° 119 y culminó sus labores el 30 de agosto de 2024, conforme consignó el asiento n.° 422 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 74)**, de lo expuesto, laborando simultáneamente en ambas obras durante el periodo del 4 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022[42], como se grafica a continuación:

Gráfico n.° 2
Periodo en el cual el Residente prestó servicios en ambas obras



Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, de la revisión de los cuadernos de ambas obras, se observó que el Residente de Obra registró incidencias en cada uno de los meses de noviembre y diciembre de 2022 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Registros de cuaderno de obra que acredita el trabajo simultaneo en la prestación como Supervisor de Obra y Residente de Obra.

N°	Supervisor en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el AA.HH. De La victoria, Santa Clara y Accoscca del distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)		Residente en la Obra auditada (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 74)	
	N° de asiento	Fecha	N° de asiento	Fecha
1	293	04/11/2022	168	04/11/2022
2	299	08/11/2022	171	08/11/2022

[42] Fecha también verificada con el acta de terminación de obra de 24 de diciembre de 2022, suscrito por el Residente de Obra

N°	Supervisor en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el AA.HH. De La victoria, Santa Clara y Accoscca del distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)		Residente en la Obra auditada (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 74)	
	N° de asiento	Fecha	N° de asiento	Fecha
3	311	18/11/2022	183	18/11/2022
4	317	23/11/2022	189	23/11/2022
5	320	25/11/2022	192	25/11/2022
6	323	28/11/2022	195	28/11/2022
7	326	30/11/2022	198	30/11/2022
8	328	01/12/2022	201 y 202	01/12/2022
9	332	05/12/2022	206	05/12/2022
10	343	14/12/2022	215	14/12/2022
11	346	16/12/2022	219	16/12/2022
12	352	21/12/2022	223	21/12/2022
13	356	24/12/2022[43]	228	24/12/2022

Fuente: cuaderno de Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el AA.HH. De La victoria, Santa Clara y Accoscca del distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho"
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se puede observar que el Residente de Obra, no cumplió con la obligación de permanencia directa y permanente durante la ejecución de la Obra, tal como lo señala numeral 179.1 del Artículo 179°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que prescribe *"**Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."*, (El énfasis es nuestro), el cual se evidencia en los asientos de los cuadernos de Obra, detallados en el cuadro, no obstante, según los Términos de Referencia de las Bases del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, se estableció como parte de sus funciones para el Residente de Obra, no podía prestar servicios en otra obra, dado que tenía el coeficiente de participación 1.

Ahora bien, la ausencia de ambos residentes en la ejecución de la Obra estaba sujeta al cobro de penalidad al Contratista, debido a que incumplió con la obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que específicamente señala:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)		

(...)"

[43] Constatado también con el acta de terminación de obra

Por consiguiente, en razón de los sesenta y tres (63) días identificados, por ausencia de los residentes de obra, debió dar lugar a la aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/144 900,00 tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad por incumplir con su obligación de ejecutar con el personal acreditado o debidamente sustituido.

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	UIT = S/4 600, 00 0.5 de UIT = S/2 300,00 días = 63	S/2 300,00 x 63 = S/144 900,00

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y valorizaciones del año 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, se trasgredió lo estipulado en el numeral 179.1 del Artículo 179°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que prescribe *"**Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."*, (El énfasis es nuestro).

iii. Ausencia de Personal Clave

Mediante carta n.° 004-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)** el representante común del Contratista, remitió al representante común de la supervisión de obra, con atención al Jefe de Supervisión, entre otros, el cronograma de participación de profesionales, del que se puede observar que esta detallado el personal clave, cargo, coeficiente de participación y las fechas de partición de su personal clave, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 6
Cronograma de participación del personal clave presentado por el Contratista

N°	Personal Ofertado	Nombre	Coef. Participación	Cronograma de permanencia del personal en el mes de octubre 2022			
				Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
1	Residente de Obra	Julio Urbano Sánchez	1				
2	Especialista en Seguridad y Salud	Yessenia Vanesa Huamán Huaranccay	0.5				
3	Especialista de Calidad	Eder Jake Gamboa Peralta	0.5				
4	Especialista ambiental	Johan Milton Calderón Molina	0.5				
5	Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia	José Carlos Huamani Quicaño	0.5				
6	Enfermero (a)	Sonia Alfaro Enciso	0.75				

Fuente: Carta n.° 004-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de abril de 2022.

Asimismo, mediante carta n.° 024-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)**, el Contratista remitió a la Entidad el calendario actualizado de obra y cronograma de participación de profesionales; en este último documento, replicó las mismas fechas de participación del personal clave que había consignado en el cronograma remitido mediante carta n.° 004-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)**.

En ese entender, el Especialista de Calidad y Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia debían permanecer en la ejecución de la obra, del 1 al 7 de octubre de 2022, tal como se estableció en el cronograma de participación del personal clave propuesto, sin embargo, en la visita realizada por la comisión de control concurrente acreditado para la obra, dejó constancia en el Acta de inspección física n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022, la ausencia de los citados profesionales, más aún que ese día (4 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)** se ejecutaba la partida 02.02.02 (perfilado y compactado de subrasante), actividades que requirieron supervisión técnica especializada de los especialistas en mención para garantizar los estándares técnicos; no obstante, dichos profesionales no se encontraron laborando en la Obra.

Imagen n.° 7
Ejecución de la partida 02.02.02 en el Jr. Los Conquistadores, durante la inspección física a obra.



"Se observa en el Jr. Los Conquistadores los trabajos realizados están a nivel de perfilado y compactado a nivel de sub rasante, en la cual se puede observar que no se encuentra señalizado y se encuentra el Rodillo."

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Imagen n.° 8
Ejecución de la partida 02.02.02 en el Jr. María Parado de Bellido, durante la inspección física a obra.



"Se observa en el Jr. María Parado de Bellido los trabajos realizados están a nivel de perfilado y compactado a nivel de sub rasante, en la cual se puede observar que no se encuentra señalizado y se encuentra trabajando la retroexcavadora."

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Con lo cual, el Contratista incumplió con la obligación de ejecutar la prestación con el personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde al cronograma de utilización de personal, esta acción estaba sujeta al cobro de penalidad, conforme a lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)		
INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.	*1/5000 del Valor Contrato por día y ocurrencia*	*Según informe del Supervisor de obra.*

(...)"

Este incumplimiento contractual debió dar a lugar de aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/2 599,64, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Penalidad por ausencia del personal clave

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/5000 del Valor Contrato por día y ocurrencia	Valor de contrato = S/6 499 086,44 1/5000 = 0,0002 Ocurrencia (personal ausente) = 2	S/6 499 086,44 x 0,0002 = S/1 299,82 x 2 = S/2 599,64

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y valorización del mes de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, lo advertido en la visita de inspección física realizada a la Obra, que dio lugar a la suscripción del Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, realizado en marco del Informe de Hito de Control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, emitido por este Órgano de Control Institucional, fue comunicado a la Entidad mediante el oficio n.° 438-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**.

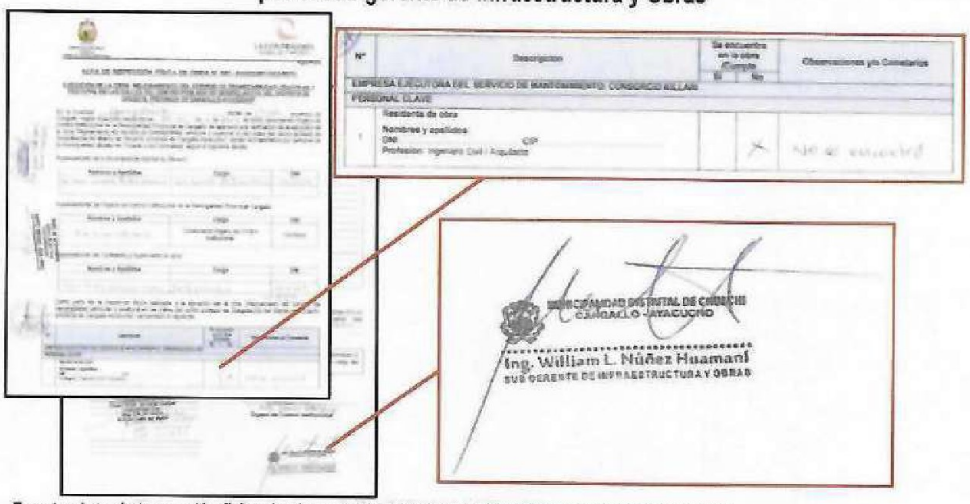
En ese sentido, la ausencia de los residentes de obra y del personal clave, no fue observada por el Supervisor de Obra, tampoco por el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, quienes otorgaron conformidad al pago íntegro de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, enero, febrero, abril, mayo, junio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022[44] respectivamente, en las que los residentes de obra no prestaron sus servicios de manera permanente, exclusiva y directa en la ejecución de la Obra, tampoco del personal clave.

Más aún, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, fue advertido en dos (2) ocasiones, que el Contratista venía realizando la ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos, dichas advertencias quedaron registradas en las actas de inspección física de obra n.os 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)** y 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, realizados en el marco de los informes de hitos de control n.os 002-2022-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 77)** y 017-2022-OCI/0361-SCC

[44] La valorización del mes de diciembre de 2022, fue aprobada por el señor Saul Espinoza Vilca, quien ocupó el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Obras durante el mes de enero de 2022.

(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78), respectivamente, entre las personas que suscribieron ambas actas figura el sub gerente de Infraestructura y Obras.

Imagen n.° 9
Acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022, suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Obras



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022

Imagen n.° 10
Acta de inspección física de obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76), suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Obras



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Por otro lado, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 677-2022-MDCH-SGIO-WLNH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)** comunicó al Gerente Municipal su pronunciamiento respecto al Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC y del Informe de Hito de Control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, mencionando que el incumplimiento por la ausencia del personal clave estaría sujeto al cobro de penalidad conforme a la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 048-2021-MDCH/G **(Apéndice n.° 9, Anexo IT**

n.° 2), asimismo, recomendó notificar a la Supervisión de Obra, sobre la procedencia o no de la aplicación de penalidad, quien también participó y suscribió el acta de inspección física, sin embargo, la Supervisión de Obra y el sub gerente de Infraestructura y Obras aprobaron la valorización del mes de octubre de 2022, sin aplicar penalidad por el incumplimiento del Contratista.

Pero, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[45], mediante informe n.° 47-2024-MDCH/SGSL/CSH de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el 3.3 Resumen de liquidación, la aplicación de la penalidad, señalando *"De las penalidades (En cumplimiento al acta de inspección física de obra N° 001-2022/0361-OCI-MPC de fecha 03/02/2022 y al informe de hito de control N° 022-2022-OCI/0361-SCCm de fecha 12/12/2022)"*, para posteriormente ser reconocida y efectivizada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 048-2021-MDCH/GM.

iv. Reemplazo de Residente de Obra

En las Bases Integradas del procedimiento de selección, en lo referido al plantel profesional del personal clave, específicamente respecto del Residente de Obra, se exigió una experiencia mínima de 36 meses, no obstante, conforme lo señalado anteriormente, se evidenció que en el perfeccionamiento del contrato, el Contratista acreditó únicamente 27 meses de experiencia, pese a ello, según consta en el cuaderno de obra el Residente de Obra participó en la ejecución de la Obra hasta el 24 de setiembre de 2022, debido que a que mediante carta de renuncia s/n de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 63)**, el señor Wilver Artemio Gómez Santos presentó su renuncia al cargo de Residente de Obra, señalando lo siguiente:

> *"(...) RENUNCIAR al cargo que desempeño por motivos de salud personal, que mi persona ha sido contagiado por la propagación de la pandemia COVID-19 (...) en dos ocasiones lo cual me ha puesto en condiciones vulnerables sufriendo secuelas y consecuencias desfavorables con una recuperación lenta ya que actualmente me encuentro con tratamiento.*
>
> *Que, según la recomendación médica no me permite mi condición para realizar viajes distantes y trabajos en lugares de mayor altitud por condiciones climáticas y riesgo de congio con el COVID-19, motivo por el cual y decisión personal no podré continuar con la conducción técnica de la ejecución de la obra.*
>
> *Mi persona se compromete cumplir con mis funciones a cabalidad como RESIDENTE DE OBRA representando al consorcio hasta el día de ACEPTACION de mi sustitución formal por la Municipalidad Distrital de Chuschi."*

A esta carta, el Residente de Obra adjuntó el Certificado Médico del Consejo Regional III Lima n.° 0705344 de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 80)**, sustentando su renuncia por problemas de salud a causa de secuelas de COVID 19[46], no obstante, continuó laborando en la Obra hasta el 20 de junio de 2022 y del 19 al 24 de setiembre de 2022[47] conforme al asiento n.° 115 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 67)**, asimismo, como se indicó anteriormente, se evidenció que laboró de manera paralela en la obra "Creación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en 09 comunidades del centro poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención – Cusco", en esta obra

[45] Señor Carlos Soto Huaman

[46] El médico que suscribió el certificado recomendó que no labore en zonas de altura.

[47] Mediante Resolución de Gerencia n.° 084-2022-MDCH/GM de 30 de junio de 2022, se aprobó la suspensión de plazo n.° 2, a partir del 21 de junio de 2022 hasta el 18 de setiembre del 2022, bajo la causal del alto riesgo de colapso de redes de energía eléctrica, deterioro de postes de madera de baja y media tensión, cambio de postes de energía eléctrica; reiniciando la ejecución de la obra el 19 de setiembre de 2022.

laboró desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 28 de agosto de 2023, incluso después de renunciar por problemas de salud a la Obra auditada.

En ese contexto, mediante carta n.° 014-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 81)**, recepcionado por la Mesa de Partes de la Entidad y por Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 14 junio de 2022, el Contratista solicitó a la Entidad el cambio de Residente de Obra ofertado, indicando lo siguiente:

> *"En dicho cargo viene desempeñándose el ING. WILVER ARTEMIO GOMEZ SANTOS con CIP N°86436, quien presenta su carta de renuncia al cargo a nuestra representada para su aceptación y trámite correspondiente. Por lo que se solicita la sustitución del dicho personal acreditado, proponiendo en remplazo al ING. YONY BAES VILLAFUERTE con CIP N°85500, para lo cual adjunto lo siguiente:*
>
> - *Carta de renuncia del Ing. Wilver Artemio Gómez Santos.*
> - *Documentos de acreditación personal del Ing. Yony Baes Villafuerte.*
>
> *(...)"*

Al respecto, el Contratista propuso como reemplazante al señor Yony Baes Villafuerte, acreditando una experiencia de 1 096 días (36,5 meses), en concordancia con lo requerido en las bases estándar de 36 meses de experiencia, sin embargo, mediante informe n.° 303-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 82)**, el señor William Lazaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras remitió al Gerente Municipal el pronunciamiento de la sustitución del Residente de Obra, precisando que luego de revisar la solicitud de cambio de residente, el personal propuesto no cumplía con las condiciones para la sustitución, señalando lo siguiente:

> *"**ANALISIS***
>
> *(...)*
>
> iii. *Opinión N°030-2019/DTN, ..."En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares"*
>
> *(...)*

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tiempo acumulado presentado (días)	Observación	Experiencia computada Validos (días)
1	Municipalidad Distrital de Morcolla	CONSTRUCCION Y REPARACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES JR. TOMAS MENDOZA, JR. CONCEPCION, JR. 28 DE JULIO Y PLAZA PRINCIPAL	15/04/2015	15/11/2015	215	-	215
2	Consorcio Vial la Cultura	MANTENEMIENTO Y MEJORAMEINTO DE LA PROLONGACION DE LA AVENIDA LA CULTURA, DISTRITO DE PICHARI-LA	24/08/2013	20/12/2013	89	En el certificado de trabajo que adjunta para a acreditar la experiencia como RESIDENTE DE OBRA de la ejecución de "ACTIVIDAD", sin embargo, en las	0

		CONVENCIÓN-CUSCO				bases integradas las experiencias deben de acreditar en "OBRA"	
3	Consorcio San Juan de la Frontera	MANTENEMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS CALLES (VIAS URBANAS) EN SAN JUAN DE LA FRONTERA EN DISTRIRTO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO	24/08/2013	20/12/2013	73	En el certificado de trabajo que adjunta para a acreditar la experiencia como RESIDENTE DE OBRA de la ejecución de "SERVICIO", sin embargo, en las bases integradas las experiencias deben de acreditar en "OBRA"	0
4	Municipalidad Distrital de Luis Carranza	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLAZOLETA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE PAMPAS LUIS CARRANZA DE LA PROVINCIA DE LA MAR.	10/03/2010	30/05/2010	82	La denominación de la obra no es concordante con la denominación de la entidad empleadora, EN TODO CASO DEBERÁ PRECISAR.	0
5	Municipalidad Distrital de Luis Carranza	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLAZOLETA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE PAMPAS LUIS CARRANZA DE LA PROVINCIA DE LA MAR.	05/06/2009	31/12/2009	210	La denominación de la obra no es concordante con la denominación de la entidad empleadora, EN TODO CASO DEBERÁ PRECISAR.	0
6	Municipalidad Distrital de Huamanguilla	EMBOQUILLADO DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL DISTRITO DE HUAMANGUILLA Y JR. CORDOVA.	15/07/2007	30/01/2008	200	No corresponde a obras similares consignadas en las base integradas, asi mismo la denominación indica claramente la ubicación geográfica de provincia y región.	0
7	Municipalidad Distrital de Vilcanchos	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE PARQUE ECOTURISTICO DE CENTRO POBLADO DE ESPITE.	23/05/2006	05/01/2007	228	-	228
				TOTAL			443

Experiencia acumulada es de:
Años: 1.21
Meses: 14.77
Días: 443

(...)"

Al respecto, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, determinó que el profesional propuesto por el Contratista como reemplazo del Residente de Obra, no cumplía con la experiencia mínima exigida de 36 meses, entre otros motivos, debido a que **los trabajos realizados no cumplían los criterios de obras similares establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección,** específicamente en el ítem 6, de la obra "Emboquillado de las calles principales del distrito de Huamanguilla y jr. Córdova".

Ante la no aceptación del reemplazo del Residente de Obra, el Contratista, mediante carta n.° 020-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice**

n.° 9, Anexo IT n.° 83), recepcionada por la Mesa de Partes y por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 5 de setiembre de 2022, solicitó nuevamente a la Entidad el cambio de Residente de Obra, proponiendo al señor Julio Urbano Sánchez, acreditando una experiencia de 44,43 meses, no obstante, mediante informe n.° 586-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 84)**, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, remitió al Gerente Municipal el pronunciamiento respecto a la solicitud de sustitución del Residente de Obra, precisando que, luego de revisar la documentación presentada, el profesional propuesto **no cumplía** las condiciones requeridas para la sustitución, concluyendo que solo acreditaba 8,33 meses de experiencia.

Siendo este último informe, notificado al Contratista por el Gerente Municipal mediante carta n.° 070-2022-MDCH/GM de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 85)**, recepcionada por el Contratista el mismo día, posteriormente, el Contratista mediante carta n.° 021-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 86)**, solicitó reconsideración para la sustitución del Residente de Obra, señalando haber absuelto las observaciones formuladas y proponiendo nuevamente al mismo personal para el referido cargo.

En atención, mediante informe n.° 599-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)** el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, remitió al Gerente Municipal su pronunciamiento de la reconsideración presentada, aceptando el reemplazo del Residente de Obra y señalando que el profesional propuesto acreditaba 37,7 meses de experiencia.

Ahora bien, la Comisión Auditora efectuó la revisión de la experiencia acreditada del profesional propuesto como reemplazo de Residente de Obra, presentada por el Contratista mediante carta n.° 021-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 86)**, donde se evidenció que cuatro (4) registros de experiencia no se encuentran comprendidos dentro de la definición de obras iguales y/o similares establecidas en las Bases Integradas, y un (1) registro fue sustentado con documentación que contiene información inexacta, en consecuencia, de la revisión de los contratos y sus respectivas adendas, se constató que la experiencia acreditada alcanzó 29,97 meses, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Experiencia laboral del profesional propuesto evaluado por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras y por la Comisión Auditora

	Documentos presentados por el Contratista para acreditar la experiencia del personal propuesto como reemplazo del Residente de Obra[48]							Evaluación realizada por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras con informes n.os			Revisión por la Comisión Auditora.
								586-2022-MDCH-SGIO/WLNH		599-2022-MDCH-SGIO/WLNH[49]	
	Entidad	Objeto de contrata	Fecha inicio	Fecha fin	Cargo	Documento	Cant. días	Observación	Cant. días	Cant. días	Cant. días
1	Municipalidad Distrital de Tambillo	Mejoramiento y ampliacion del complejo deportivo en el centro poblado de Tambillo, distrito Tambillo – Huamanga - Ayacucho	02/02/2015	26/06/2015	Residente de Obra	Contrato n.° 0119-2015-MDT/AYC	145	-	145	145	145
2			14/07/2015	30/12/2015	Residente de Obra	Contrato n.° 0120-A 2015-MDT/AYC	170	*"-La conformidad de servicio no es congruente con el detalle de plazos que adjunta en el cuadro. -La contrata que se adjunta está incompleto, en donde no se pudo verificar vigencia*	0	170	170

[48] Los contratos y adendas también se obtuvieron del señor Julio Urbano Sánchez, residente de Obra. Mediante carta n.° 002-2026-MPC-OCI/AC de 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora solicitó al Residente de Obra, la remisión de los documentos que sustentaron la experiencia laboral propuesta, en atención mediante carta n.° 02-2026-D-ECQR-JC-OCI-MPC- Ex. RO. de 15 de mayo de 2026, remitió la documentación solicitada.

[49] En este informe ya no realizó ninguna observación.

N°	Documentos presentados por el Contratista para acreditar la experiencia del personal propuesto como reemplazo del Residente de Obra[48]							Evaluación realizada por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras con informes n.[os]			Revisión por la Comisión Auditora.
								586-2022-MDCH-SGIO/WLNH		599-2022-MDCH-SGIO/WLNH[49]	
	Entidad	Objeto de contrata	Fecha inicio	Fecha fin	Cargo	Documento	Cant. días	Observación	Cant. días	Cant. días	Cant. días
								de contrato."			
3	Municipalidad Distrital de Lucanamarca	Construcción de pistas y veredas en el jr. Arequipa y graderías en el jr. Cusco y Loreto en la localidad de Lucanamarca, distrito de Lucanamarca - Huacasancos - Ayacucho	25/01/2016	22/08/2016	Residente de Obra	Contrato n.° 015-2016-MDSL/A	210	*"-La conformidad de servicio no es congruente, debido a que la descripción y el nombre de proyecto no coincide con la contrata."*	0	210	210
4	Municipalidad Distrital de Chaca	Mejoramiento de la prestación de servicios públicos en la municipalidad distrital de Chaca, distrito de Chaca - Huanta - Ayacucho	01/12/2016	31/12/2016	Residente de Obra	Contrato n.° 051-2016-MDCH/ADM[50]	30	*"la conformidad de servicio no es legible, especificamente el detalle de cuadro de plazos."*	0	30	0
5	Municipalidad Provincial de Huamanga	Creación de pistas y veredas en el jr. Cesar Callejo primera cuadra del pp.jj. Yuracc Yuracc de distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga con codigo SNIP de PIP n.° 2432968	07/02/2017	07/06/2017	Supervisor de Obra	Contrato n.° 063-2017 MDH/GM	120	*"-La conformidad de servicio no es congruente, debido a que la descripción y el nombre de proyecto no coincide con la contrata."*	120	120	0
6	Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán	Creación de pistas y veredas en la av. Alcon sagrado del distrito de Vilcas Huaman -Ayacucho.	01/10/2018	30/12/2018	Supervisor de Obra	Contrato n.° 32-2018-MVHI/GM[51]	90	*"La firma de quien emite la conformidad de servicio no es legible."*	0	90	90
7	Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel	Renovación de vias urbanas en el tramo de jr. La Mar, desde jr. 9 de diciembre hasta puente homos pata distrito de San Miguel, provincia La Mar - departamento de Ayacucho	15/07/2019	27/08/2019	Supervisor de Obra	Contrato n.° 271-2019-MPLM-SM/OAF[52]	83	*"-La adenda no es concordante con el contrato primigenio.* *-En la conformidad de servicio se contradice el cómputo de plazo, respecto a la resolución de aprobación de ampliación de plazo n° 02."*	0	75	83
8	Gobierno Regional de Ayacucho Sub Region la Mar	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular peatonal en el jr. La Mar, jr. general Córdova, jr. 9 de diciembre, jr. Ayacucho, jr. Francisco Bolognesi, Quebrada Linares y cuadra municipal del distrito de San Miguel - provincia de La Mar - departamento de	10/02/2020	09/05/2020	Residente de Obra	Contrato n.° 008 2020-GRA-OSRLM-SM/ABAST	90	*"-En la conformidad de servicio el cómputo de plazo no es concordante con la contrata.* *-Según la contrata el plazo es de 90 días, sin embargo, emite conformidad de servicio por 92 días."*	0	90	90

[50] Es contrato n.° 050-2016-MDCH/ADM
[51] Es contrato n.° 38-2018-MVHI/GM
[52] Incluye la adenda n.° 001 al contrato n.° 271-2019-MPLM-SM/OAF

N°	Documentos presentados por el Contratista para acreditar la experiencia del personal propuesto como reemplazo del Residente de Obra[48]							Evaluación realizada por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras con informes n.°[49]				Revisión por la Comisión Auditora.
								586-2022-MDCH-SGIO/WLNH		599-2022-MDCH-SGIO/WLNH[49]		
	Entidad	Objeto de contrata	Fecha inicio	Fecha fin	Cargo	Documento	Cant. días	Observación	Cant. días	Cant. días		Cant. días
		Ayacucho										
10	Municipalidad Provincial de Huanta	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular en las avenidas Gervacio Santillana cuadra 13 al 16, Carlos la torre cuadra 1 al 11, Circunvalación Este, cuadra 2 al 4, jirones Luis Cabero cuadra 3 al 4, Victor Fajardo cuadra 1 al 2, Pedro Vega cuadra 1 al 3, Gonzales Vigil cuadra 3, Espinar cuadra 7, del distrito de Huanta, provincia de Huanta -Ayacucho	12/07/2020	30/07/2020	Supervisor de Obra	Contrato n.° 0053-2020-MPH/UACP	19	"-La conformidad de servicio carece de firma de quien otorga dicha conformidad en la primera hoja. -En el documento refiere el que suscribe el Gerente General de la municipalidad provincial de Huanta, sin embargo, firma el Director General de Oficina de Administración y Finanzas."	0	19		19
11			01/08/2020	20/08/2020	Supervisor de Obra	Adenda n.° 0044-2020-MPH/UACP	20		0	20		20
12			21/08/2020	04/09/2020	Supervisor de Obra	Adenda n.° 0046-2020-MPH/UACP	15		0	15		15
13			05/09/2020	30/09/2020	Supervisor de Obra	Adenda n.° 0051-2020-MPH/UACP	26		0	26		26
14		Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en jr. 28 de julio cuadras 3, 4, 5, 6, jr Ayacucho, jr Mariscal Cáceres cdra. 3, 4, 5 jr. De La Cruz, jr. Cuzco, jr. Lima cdra. 1, jr. Chikl. Larazo cdra. 1, 2, 4, jr. Unión jr. Alfonso Ugarte jr. San Martin jr. Bella Vista jr. adoración cdra. 6, jr. Lucana cdra. 2, 3, jr. Santa Rosa y jr. Ramón Castilla en la localidad Chuschi del distrito Chuschi - provincia de Cangallo departamento de Ayacucho.[53]	01/10/2020	20/10/2020	Supervisor de Obra	Adenda n.° 0075-2020-MPH/UACP	20	"-La conformidad de servicio carece de firma de quien otorga dicha conformidad en la primera hoja. -En el documento refiere el que suscribe el Gerente General de la municipalidad provincial de Huanta, sin embargo, firma el Director General de Oficina de Administración y Finanzas."	0	20		20
15			21/10/2020	31/10/2020	Supervisor de Obra	Adenda n.° 0076-2020-MPH/UACP	11		0	11		11
16		Creación del servicio de mercado en Piscoturna, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho	29/04/2021	27/06/2021	Supervisor de Obra	Contrato n.° 049-2021-MPH/UACP	60	"-La conformidad de servicio carece de firma de quien otorga dicha conformidad en la primera hoja."	0	60		0
17			28/06/2021	12/07/2021	Supervisor de Obra	Adenda n.° 060-2021-MPH/UACP	15		0	15		0
			13/07/2021	27/07/2021	Supervisor de Obra	Adenda n.° 074-2021-MPH/UACP	15		0	15		0

[53] De lo verificado por la Comisión Auditora ambas adendas de contrato corresponden a la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabllidad vehicular en las avenidas Gervacio Santillana, cuadra 13 al 16, Carlos la torre cuadra 1 al 11, Circunvalación Este, cuadra 2 al 4, jirones Luis Cabero cuadra 3 al 4, Victor Fajardo cuadra 1 al 2, Pedro Vega cuadra 1 al 3, Gonzales Vigil cuadra 3, Espinar cuadra 7, del distrito de Huanta, provincia de Huanta -Ayacucho".

N°	Documentos presentados por el Contratista para acreditar la experiencia del personal propuesto como reemplazo del Residente de Obra[48]							Evaluación realizada por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras con informes n.os			Revisión por la Comisión Auditora.
								586-2022-MDCH-SGIO/WLNH		599-2022-MDCH-SGIO/WLNH[49]	
	Entidad	Objeto de contrata	Fecha inicio	Fecha fin	Cargo	Documento	Cant. días	Observación	Cant. días	Cant. días	Cant. días
TOTAL EN DÍAS							1 139		265	1 131	1 019
TOTAL EN MESES							37,97		8,83	37,7	29,97

Fuente: carta n.° 021-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 16 de setiembre de 2022, informe n.° 586-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 13 de setiembre de 2022 e informe n.° 599-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 19 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 586-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 84)**, realizó observaciones a los contratos y adendas registrados en los ítems del 2 al 17, como resultado, determinó que el profesional propuesto solo acreditaba 8,83 meses de experiencia, sin embargo, en el informe n.° 599-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, concluyó que el profesional propuesto si cumplía con la experiencia requerida, a pesar que la documentación presentada para sustentar tal requisito correspondía a los mismos contratos y adendas que ya habían sido evaluados con el informe n.° 586-2022-MDCH-SGIO/WLNH.

Para verificar los documentos que sustentaron la experiencia laboral del profesional propuesto como reemplazo del Residente de Obra, detallados en el cuadro precedente, la Comisión Auditora recabó de la Municipalidad Distrital de Chaca[54] el contrato n.° 051-2016-MDCH/ADM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 88)** y de la Municipalidad Provincial de Huanta[55] el contrato n.° 049-2021-MPH/UACP, con sus adendas n.os 060 y 074-2021-MPH/UACP, **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 89)**; estos documentos evidencian que el personal propuesto laboró en estas dos (2) obras que no se encontraban comprendidas dentro de la definición de obras iguales y/o similares establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección; sección específica, capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Requisitos de calificación", literal B, que estableció:

> *"Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."*

De la documentación obtenida referente a la experiencia laboral acredita por el Contratista para la sustitución del residente de obra, se han identificado las siguientes observaciones:

- Ítem n.° 4, acreditado mediante contrato n.° 050-2016-MDCH/ADM[56] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 88)**, cuyo objeto fue la contratación de servicio de residente de obra para la ejecución del proyecto "**Mejoramiento de la prestación de los**

[54] Mediante oficio n.° 023-2026-MPC-OCI/AC de 18 de mayo de 2026, se solicitó el contrato n.° 051-2016-MDCH/ADM, en atención la municipalidad distrital de Chaca, mediante oficio n.° 166-2026-MDCH/A de 22 de mayo de 2026, remitió el documento solicitado.
[55] Mediante oficio n.° 012-2026-MPC-OCI/AC de 27 de abril de 2026, se solicitó el contrato n.° 049-2021-MPH/UACP y sus adendas respectivas, en atención la municipalidad provincial de Huanta, mediante oficio n.° 051-2026-MPH/OGA de 8 de mayo de 2026, remitió los documentos solicitados.
[56] En la carta n.° 021-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC, el Contratista registró como contrato n.° 051-2016-MDCH/ADM, pero de la documentación recabada de la Municipalidad Distrital de Chaca, es contrato n.° 050-2016-MDCH/ADM.

servicios públicos en la municipalidad distrital de Chaca, distrito de Chaca - Huanta - Ayacucho" con código SNIP n.° 360242, al corroborar con el Sistema de Información de Obras Publicas – INFOBRAS, se verificó que esta obra correspondió a la **construcción de local municipal**; por tanto, no se encontraba enmarcada dentro de la definición de obras iguales y/o similares, razón por la cual no fue considerado para el cómputo de la experiencia.

- Ítems n.os 15, 16 y 17 acreditados mediante contrato n.° 049-2021-MPH/UACP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 89)** y las adendas n.os 060 y 074-2021-MPH/UACP de 30 de junio de 2021 y 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 89)**, respectivamente, cuyo objeto fue la contratación de servicio de supervisor para la obra "**Creación del servicio de mercado en Piscotuna, distrito de Huanta, provincia de Huanta - departamento de Ayacucho**", al corroborar con el Sistema de Información de Obras Publicas – INFOBRAS, se verificó que la obra correspondió a la **construcción de mercado**; por tanto, no se encontraba enmarcada dentro de la definición de obras iguales y/o similares, razón por la cual no fue considerado para el cómputo de la experiencia.

  En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, sobre la definición de obras similares, en el numeral 2.1.3, concluyó lo siguiente:

  > *"En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.*
  >
  > *De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra."*

  Sin embargo, se observó que el señor William Lazaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, en los informes n.os 303 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 82)**, 586 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 84)** y 599-2022-MDCH-SGIO/WLNH **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)** hizo referencia a esta opinión del OSCE, no obstante, únicamente consignó el primero párrafo, omitiendo el segundo, en el que se precisa que corresponde al Comité de Selección establecer en las bases que trabajos serán considerados como iguales y/o similares.

  En ese contexto, considerando que el Comité de Selección estableció expresamente en las Bases Integradas los alcances de obras iguales y/o similares, las dos (2) obras mencionadas no cumplen con este criterio, por lo tanto, los periodos acreditados en dichas experiencias no debieron ser computados.

  Cabe precisar que, como precedente queda el informe n.° 303-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 82)**, mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura y Obras remitió al Gerente Municipal su pronunciamiento sobre la sustitución del Residente de Obra, en este informe, respecto de la experiencia presentada en el ítem n.° 6, correspondiente a la obra *"Emboquillado de las calles principales del distrito de Huamanguilla*

y jr. Cordova", consideró que esta no correspondía a obras similares consignadas en las Bases Integradas.

- Ítem n.° 5, acreditado mediante contrato n.° 063-2017 MDH/GM de 7 de febrero de 2017, cuyo objeto fue la contratación de un supervisor de obra para la ejecución del proyecto "**Creación de pistas y veredas en el jr. Cesar Vallejo primera cuadra del pp.jj. Yuracc Yuracc de distrito de Ayacucho provincia de Huamanga**".

A fin de verificar la información consignada en el referido contrato, la Comisión Auditora, solicitó mediante oficio n.° 017-2026-MPC-OCI/AC de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 91)** a la Municipalidad Provincial de Huamanga confirmar la validez del contrato, en respuesta, la Municipalidad remitió el oficio n.° 000043-2026-MPH/22.25 [2622431.002] de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 92)**, señalando que el contrato corresponde al señor **Alejandro Quispe Anccasi** y no al señor Julio Urbano Sánchez.

En esa misma línea, mediante carta n.° 002 002-2026-MPC-OCI/AC de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 93)**, la Comisión Auditora solicitó al señor Julio Urbano Sánchez la documentación que sustentó la experiencia profesional acreditada para el reemplazo del Residente de Obra, en atención, remitió la carta n.° 02-2026-D-ECQR-JC-OCI-MPC-Ex.RO de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 94)**, adjuntando los contratos y adendas, sin embargo, el contrato en mención tiene la numeración n.° 063a-2017-PH/GM **(Apéndice n.° 13)**, distinta a la acreditada, ante ello, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 025-2026-MPC-OCI/AC de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la Municipalidad Provincial de Huamanga confirmar la validez de este último contrato, en respuesta, mediante oficio n.° 0000394-2026-MPH/11 [2628910.004] de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 95)**, informó lo siguiente: "*(...) tras la búsqueda exhaustiva en los archivos de la entidad, no existe el contrato solicitado referente al citado ciudadano.*"

Adicionalmente, la Comisión Auditora verificó en el Sistema de Información de Obras Publicas – INFOBRAS que la obra "Creación de pistas y veredas en el jr. Cesar Vallejo primera cuadra del pp.jj. de Yuracc Yuracc del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho[57]" con CUI n.° 2432968, inició su ejecución el 22/11/2018 y culminó el 31/03/2019, conforme consta en el Acta de verificación y recepción de obra[58], en ese contexto, se advirtió que dicho periodo no coincide con lo consignado en el contrato n.° 063a-2017-PH/GM (07/02/2017 al 06/06/2017) **(Apéndice n.° 13)**.

Por tanto, el contrato presentado por el Contratista para acreditar la experiencia correspondiente al periodo del 07/02/2017 al 07/06/2017 (por 120 días) contiene información inexacta, en consecuencia, la Comisión Auditora no consideró para el cómputo de la experiencia acreditada.

De la documentación verificada, se observó que la experiencia acreditada por el Contratista del profesional propuesto como reemplazo del Residente de Obra alcanzó únicamente 29,97 meses, lo cual resulta inferior a la experiencia mínima exigida en las bases del procedimiento de selección, que era de 36 meses.

[57] De la verificación efectuada en el Sistema INFOBRAS, también se ejecutó la obra "Construcción de pistas y veredas en el pp.jj. Yuracc Yuracc y pp.jj. de Belén, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho", con CUI n.° 2188955, ejecutada durante el periodo del 15/12/2016 al 03/04/2018, la supervisión de obra estuvo a cargo del Consorcio AUCI, representado por el señor Cirilo Toribisco Lizarme, y los residentes de obra fueron los señores Armando Salomón Higueras y Oscar Quicaño Castro.

[58] En esta obra los supervisores de obra durante la ejecución fueron los señores Juan Villaroel Cardenas y José Armando Leyva Quispe; mientras que el residente de obra fue el señor Roy Ñaña Lujan.

Aun así, el señor William Lazaro Núñez Huamani, Sub Gerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 599-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, emitió pronunciamiento favorable y aceptó al señor Julio Urbano Sánchez como reemplazo del Residente de Obra, a pesar que el profesional no acreditaba condiciones equivalentes o superiores a las ofertadas originalmente por el Contratista, quien acreditó 44.43 meses de experiencia, más aún, tampoco alcanzó la experiencia mínima de 36 meses exigida en las Bases Integradas.

En virtud a esta aprobación, la sustitución del Residente de Obra se formalizó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 96)**, como consecuencia, el señor Julio Urbano Sánchez, se desempeñó como residente de Obra, desde el 28 de setiembre de 2022 hasta la culminación de la obra, el 30 de agosto de 2024; considerando las suspensiones y reinicios ocurridos durante la ejecución de la Obra, laboró en total doscientos veintiún (221) días.

La aprobación de la sustitución del Residente de Obra por un profesional que no acreditaba condiciones equivalentes o superiores a las ofertadas originalmente por el Contratista, tampoco, cumplía con la experiencia mínima exigida, implicaba el cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de la obligación de ejecutar la prestación con el personal debidamente calificado, conforme a lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que específicamente señala que:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de obra."*

Además, el artículo 190°, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que el contratista tiene la obligación de ejecutar su prestación con el plantel profesional clave ofertado por el Contratista por un mínimo de sesenta (60) días calendario, cuyo incumplimiento acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributario (0.5 UIT), como también, el numeral 190.3 precisa que de manera excepcional y justificada la Entidad puede autorizar la sustitución del personal clave propuesto; no obstante el perfil del reemplazante no debería afectar las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Este incumplimiento contractual debió dar a lugar de aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidad por ejecutar la prestación con el personal indebidamente sustituido

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	0.5 de UIT año 2022 = S/ 2 300,00 0.5 de UIT año 2023 = S/ 2 475,00 0.5 de UIT año 2024 = S/ 2 575,00 n.° de días de ausencia 2022 = 95 días 2023 = 38 días 2024 = 88 días	Año 2022 S/ 2 300,00 x 95 = S/218 500,00 Año 2023 S/ 2 475,00 x 38 = S/94 050,00 Año 2024 S/ 2 575,00 x 88 = S/226 600,00 Total = S/539 150,00

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y expediente de liquidación de obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

Por tanto, la penalidad por el incumplimiento de propuesta técnica e incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, alcanzó el monto total de S/539 150,00.

En consecuencia, de los 3 ítems desarrollados en este punto, se ha determinado el incumplimiento de las condiciones contractuales, como son la ausencia del residente de obra, ausencia del personal clave y reemplazo indebido del residente de obra, no se le aplicó penalidades contempladas en el rubro de otras penalidades, por un monto total de S/686 649,64, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Penalidad total por el incumplimiento de propuesta técnica e incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido

	Penalidades	Importe S/
i, ii	Ausencia de Residentes de Obra	144 900,00
iii	Ausencia de Personal Clave	2 599,64
iv	Reemplazo de Residente de Obra	539 150,00
	Total	**686 649,64**

Fuente: Valorizaciones de los años 2022, 2023, 2024 y expediente de liquidación de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

b. No tener al día el cuaderno de obra.

La entrega del terreno para el inicio de la ejecución de Obra se realizó el 24 de enero de 2022, según consta en el **Acta de Entrega de Terreno (Apéndice n.° 15)**, documento suscrito por los representantes de la Entidad, supervisión de obra y representantes del Consorcio Los Andes, precisando que luego de verificar la libre disponibilidad del terreno fue entregado al Contratista, en el documento se señaló lo siguiente:

> *"En el Centro Poblado de Quispillacta, (...), siendo las 10:00 am del día 24 de enero del año 2022, se reunieron de una parte los representantes de la Entidad (...) Alcalde señor ESTEBAN GALINDO NUÑEZ, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Ing. WILLIAM LAZARO NUÑEZ HUAMANI; Supervisor de Obra el CONSORCIO QUISPILLACCTA representado por el Sr. RENAN QUISPE DE LA CRUZ y Jefe de Supervisión el Ing. OSCAR NIKER QUICAÑO CASTRO, y de otra parte la EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO LOS ANDES", representado por el representante legal Ing. NORMA GARCÍA TUCTA, y Residente de Obra Ingº WILVER ARTEMIO GOMEZ SANTOS, con la finalidad de llevar acabo la celebración del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO para la ejecución de la obra (...), luego de la verificación de la LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, se procedió con entrega de terreno a satisfacción y plena conformidad del Contratista, sin impedimentos de terceros."*

Asimismo, el inicio de la ejecución de la Obra se realizó el 25 de enero de 2022, tal como consta en el **Acta de Inicio de Obra (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 4)**, suscrito por representantes de la Entidad, supervisión y Contratista, en este documento se señaló lo siguiente:

> *"En el C.P. de Quispillaccta, del distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, región Ayacucho, siendo la 9:00 a.m. del día 25 (veinte cinco) de enero de 2022, se reunieron los representantes de la Municipalidad Distrital de Chuschi, Alcalde, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Chuschi, Supervisión, Residente y representante legal de la empresa CONSORCIO LOS ANDES, con la finalidad de dar el INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI - PROVINCIA DE CANGALLO -DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", siendo el inicio de cómputo de plazo contractual de ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendarios, desde el 25 de enero del 2022."*

De la revisión de los documentos que respalda el inicio de la ejecución de la Obra, se observó que

el Contratista incumplió con la obligación de registrar el asiento de apertura del cuaderno de obra digital, el mismo que debió realizarse el 24 de enero de 2022, sin embargo, al revisar el cuaderno de obra digital del OSCE, se observó que, el señor Wilber Artemio Gómez Santos, residente de Obra, registró el asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 66)** *"Acta de inicio de obra"* y *"Apertura del cuaderno de obra digital"* el 25 de enero de 2022, es decir, un día después de lo establecido, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Cuaderno de obra registrado en el OSCE



Fuente: Expediente de liquidación de la Obra

Al respecto, el numeral 7.4.6 de la directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, (Lineamientos para el uso del cuaderno de Obra digital), refiere *"El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra digital* ***es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega de terreno****, (...)."* (El énfasis es nuestro); esta omisión estaba sujeta al cobro de penalidad, conforme a lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que dispone lo siguiente:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)		
CUADERNO DE OBRA *No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el Cuaderno, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la Entidad*	*1/5000 del valor del contrato, por día.*	*Según informe del Supervisor de obra.*

(...)"

En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el contrato y las bases del procedimiento de selección n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, dicho actuar generó una penalidad de S/1 299,82, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

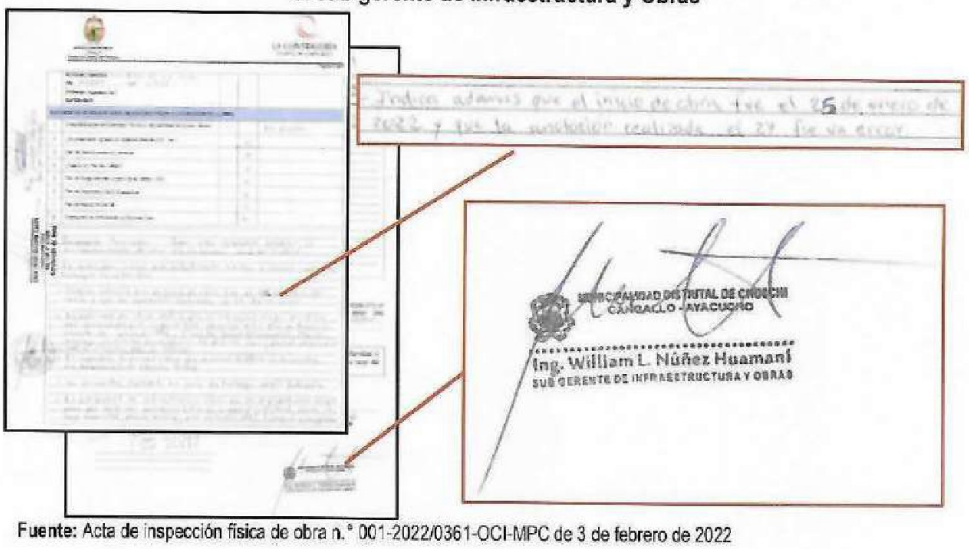
Cuadro n.° 21
Cálculo de penalidad por no tener al día el cuaderno de Obra

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/5000 del valor del contrato, por día.	Valor de contrato = S/6 499 086,44 1/5000 = 0,0002	S/6 499 086,44 x 0,0002 = S/1 299,82

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y expediente de liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, fue advertido, que no se realizaba anotaciones correctas en el cuaderno de obra, dicha situación quedó evidenciada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**, realizado en el marco del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0361-SCC de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 77)**, entre los que suscribieron el acta figura el Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Imagen n.° 12
Acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022, suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Obras



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022

Al respecto, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 121-2022-MDCH-SGIO-WLNH de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, comunicó al Gerente Municipal la aprobación de la valorización correspondiente al mes de enero 2022, sin aplicar penalidad al incumplimiento del Contratista, no obstante, posteriormente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[59], mediante informe n.° 47-2024-MDCH/SGSL/CSH de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el 3.3 Resumen de liquidación, la aplicación de la penalidad, señalando *"De las penalidades (En cumplimiento al acta de inspección física de obra N° 001-2022/0361-OCI-MPC de fecha 03/02/2022 y al informe de hito de control N° 022-2022-OCI/0361-SCCm de fecha 12/12/2022)"*, para posteriormente ser reconocida y efectivizada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 048-2021-MDCH/GM.

c. Seguridad en obra y señalización.

De la verificación del informe de hito de control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, emitido por este Órgano de Control Institucional, se identificó que el Contratista ejecutó la Obra con ausencia de señalización y cerco de seguridad, exponiendo a riesgos la integridad de las personas que transitaban por el lugar, así como del personal que laboró en ella, esta situación fue registrado por la Comisión de Control en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, advirtiendo que los trabajos de corte en material compacto a nivel de subrasante a maquinaria y perfilado y compactado de subrasante, en las calles del Jr. Asamblea de las cuadras 01 y 02, Jr. María Parado de Bellido, Jr. Independencia, Jr. 24 de junio; Jr. Conquistadores, Jr. Los

[59] Señor Carlos Soto Huaman

Andes, Jr. 26 de noviembre, Jr. Andrés A. Cáceres, Psje. sin nombre y Jr. Manco Cápac; se venía realizando trabajos sin contar con la señalización requerida, tales como: mallas de seguridad en Obra, carteles de desvíos, caballetes para desvíos o cinta de seguridad que cubran los restos de construcción, incumpliéndose la correcta ejecución de la partida 01.03.04 señalizaciones – desvíos y seguridad en Obra, como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 13
Falta señalización de seguridad, Jr. Manco Capac



"Se observa en el Jr. Manco Capac que los trabajos se encuentran a nivel de perfilado y compactado de sub rasante; podemos observar que no cuenta con señalización de seguridad."

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Igualmente, en el Jr. Asamblea, cuadras n.os 01 y 02, la Comisión de Control advirtió que se ejecutaban la partida 02.02.01 Corte en material compacto a nivel de subrasante a maquinaria, donde se observó restos de concreto que no habían sido eliminados, aceros expuestos que quedaron del buzón existente, rocas y restos de material suelto; sin embargo, no se encontró las mallas de seguridad en Obra, carteles de desvíos, caballetes para desvíos, cinta de seguridad, obras provisionales como rampas o accesos, situación que, ponía en riesgo a la población que transitaba por el Jr. Asamblea y el personal obrero, por lo que la partida de mitigación ambiental no se venía ejecutando, así como la partida 01.03.04 SEÑALIZACIONES - DESVÍOS Y SEGURIDAD EN OBRA, no se estaría ejecutando.

Del mismo modo, en el Jr. Independencia se encontró ejecutando la partida: Perfilado y compactado de sub-rasante y la compactación de la sub-rasante de algunos tramos faltantes; sin embargo, no contaban con mallas de seguridad en Obra, carteles de desvíos, caballetes para desvíos, cinta de seguridad, obras provisionales, lo cual ponía en peligro a los pobladores que transitaban por dicho lugar, incumpliéndose la correcta ejecución de la partida 01.03.04 Señalizaciones - desvíos y seguridad en Obra, como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 14
Falta señalización de seguridad, Jr. Independencia



"Se observa en el Jr. Independencia que los trabajos realizados están a nivel de perfilado y compactado a nivel de sub rasante, en la cual se puede observar que no se encuentra señalizado y están colocando material para el mejoramiento y compactado de la sub rasante."

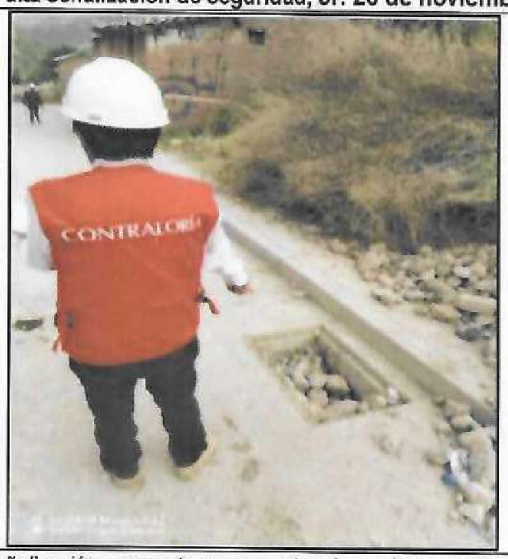
Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Como también, en la calle 24 de junio, la Comisión de Control advirtió la ejecución de la partida 02.02.02 Perfilado y compactado de sub-rasante y los trabajos de mejoramiento de la conexión de agua en la cual se hacían excavaciones para la reparación y modificación de la red de agua potable existente; sin embargo, en ningún lado del Jr. 24 de Junio (lugar de intervención de la Obra) contaba con señales de prohibición y/o de advertencia u obligación, lo cual ponía en peligro no sólo al personal de la Obra, sino también a los pobladores que transitaban por dicho lugar, incumpliéndose la ejecución adecuada de la partida 01.03.04 Señalizaciones desvíos y seguridad en Obra, la citada observación fue acompañado con imágenes.

Además, de la verificación del informe de Hito de Control n.° 020-2024-OCI/0361-SCC de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 98)**, emitido por este Órgano de Control Institucional, se constató que la ejecución de la Obra se venía realizando con ausencia de seguridad y señalización, exponiendo a riesgos la integridad de las personas que transitaban por el lugar, así como del personal que laboraba en ella, esta situación fue registrado por la Comisión de Control en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024/0361-OCI/MDCH-SCC de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 99)**.

En esta acta se advirtió la falta de seguridad y señalización en Obra, establecida en la partida 01.02.03 señalizaciones – desvíos y seguridad en Obra, del expediente técnico. En el jirón independencia, no contaba con tapas de concreto armado móvil un tramo de canaleta pluvial, tampoco estaba señalizada mediante parantes de madera con soporte de dados de concreto y cercado con cinta de peligro o malla de plástico naranja; jirón 26 de noviembre, a unos escasos metros del encuentro con la carretera Quispillacta – Huamanga, se construyó una caja para válvula de control del sistema de agua potable existente de la comunidad, dentro de un paño de pavimento, el cual no cuenta con tapas de concreto, falta de señalización y cercado (parantes de madera con base de dado de concreto y cinta de peligro o malla de plástico naranja), estos hechos convirtieron en una zona de riesgo permanente para transeúntes y personal de Obra, esta observación fue acompañado con imágenes.

Imagen n.° 15
Falta señalización de seguridad, Jr. 26 de noviembre



"Falta de señalización y cercado con parantes de madera, con base de dados de concreto y malla de plástico naranja, para evitar el riesgo por el paso de transeúntes y personal de obra."

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024/0361-OCI-MPC de 16 de julio de 2024.

Ahora bien, estas omisiones estaban sujetas al cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de la obligación de ejecutar la prestación sin la señalización y seguridad en Obra, conforme a lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que específicamente señala:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	*1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra*	*Según informe del Supervisor de obra.*

(...)"

Por lo tanto, debió dar a lugar de aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las Bases Integradas del Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**. En tal sentido, dicho actuar generó una penalidad de S/2 599,63, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Cálculo de penalidad por falta de seguridad en obra y señalización

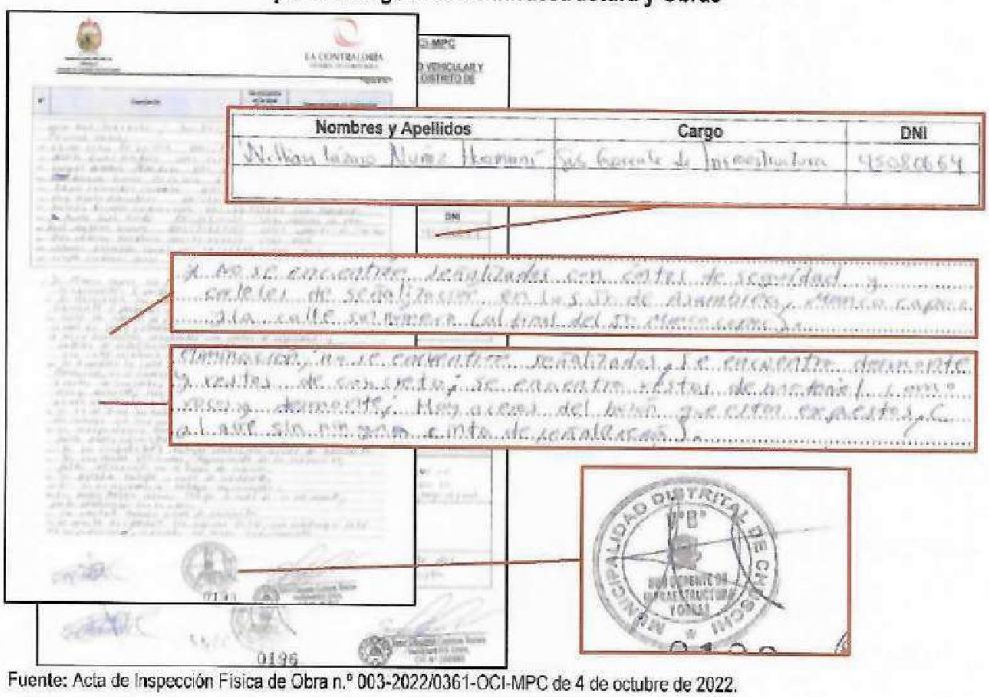
Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Valor de contrato = S/6 499 086,44 1/5000 = 0,0002 días = 2	S/6 499 086,44 x 0,0002 x 2 = S/2 599,63

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y expediente de liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, acompañó a la Comisión de Control durante la inspección física a la obra, en la que constató que el Contratista venía ejecutando la Obra con ausencia de señalización y cerco de seguridad, esta

inspección se realizó en el marco del informe de hito de control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, cuyas observaciones quedaron plasmadas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, entre los que suscribieron el acta figura el sub gerente de Infraestructura y Obras.

Imagen n.° 16
Acta de inspección física de obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022, suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Obras



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Al respecto, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 677-2022-MDCH-SGIO-WLNH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, comunicó al Gerente Municipal su pronunciamiento respecto al Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)** y del Informe de Hito de Control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, mencionando que el incumplimiento por la ausencia señalización, desvíos y cercos de seguridad estaría sujeto al cobro de penalidad conforme a la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 048-2021-MDCH/G **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, asimismo, recomendó notificar a la Supervisión de Obra, sobre la procedencia o no de la aplicación de penalidad, cabe precisar, que el acta de inspección física de obra también fue suscrita por el Jefe de Supervisión de Obra, sin embargo, la Supervisión de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Obras aprobaron la valorización del mes de octubre de 2022 sin aplicar penalidad por el incumplimiento del Contratista.

A su vez, el incumplimiento contractual del Contratista por ausencia de señalización, advertido por la Comisión de Control en el acta de inspección física de obra n.° 001-2024-0361-OCI/MDCH-SCC de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 99)**, suscrita también por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; en el marco del informe de hito de control n.° 020-2024-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 98)**, este informe de hito de control fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 349-2024-CG/OC0361 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 98)**, posteriormente derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante memorando n.° 171-2024-MDCH-WGD/GM de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 100)**; pese a haberse identificado el incumplimiento

oportunamente, no fue aplicada esta penalidad en la valorización de mes de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**.

Pero, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[60], mediante informe n.° 47-2024-MDCH/SGSL/CSH de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el 3.3 Resumen de liquidación, la aplicación de la penalidad, señalando *"De las penalidades (En cumplimiento al acta de inspección física de obra N° 001-2022/0361-OCI-MPC de fecha 03/02/2022 y al informe de hito de control N° 022-2022-OCI/0361-SCCm de fecha 12/12/2022)"*, para posteriormente ser reconocida y efectivizada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 048-2021-MDCH/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**.

d. No cumplir en realizar medidas de mitigación ambiental

De la verificación del Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0361-SCC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**, emitido por este Órgano de Control Institucional, se identificó que el Contratista ejecutó la Obra sin realizar la mitigación de impacto ambiental. Al respecto, de la inspección física realizada por la Comisión de Control, documentada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 004-2022/0361-OCI-MPC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**, se observó que la ejecución del proyecto se realizaba sin tomar en cuenta la partida 17.0 Mitigación de impacto ambiental, durante el recorrido por los distintos tramos de la Obra se observó la presencia de restos de bolsas de cemento, restos de materiales de construcción en el piso, restos de material excedente producto de la excavación, generaba efectos adversos para la población, trabajadores y el medio ambiente.

Tal es así, en el jirón Independencia se hallaron restos de bolsas de cemento, restos de materiales de construcción y restos de excavación; en el jirón 24 de Junio, material excedente de excavación; y en el jirón María Parado de Bellido, restos de bolsas de cemento y restos de materiales de construcción, esta situación contravino lo establecido en la partida 17.0 Mitigación de impacto ambiental, de lo indicado en las especificaciones técnicas y al Plan de Manejo Ambiental (PMA), elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión de Obra, el cual fue presentado a la Entidad mediante carta n.° 020-2022-SUPERVISION – CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 103)**, como se muestra en la imagen siguiente:

[60] Señor Carlos Soto Huaman

Imagen n.° 17
Falta de mitigación ambiental, Jr. Independencia



"Se observa en el Jr. Independencia los trabajos inspeccionados se encuentran a nivel de pavimento de concreto FC=210kg/cm2, en la que se pudo observar que hay bolsas de cemento alrededor de la obra, restos de materiales de construcción como son: clavos, alambres, madera y acero."

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 004-2022/0361-OCI-MPC de 2 de diciembre de 2022.

Ahora bien, esta omisión implicaba el cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que específicamente señala:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)		
No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental	*1/3000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra*	*Según informe del Supervisor de obra.*

(...)"

Por lo tanto, debió dar a lugar de aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las Bases Integradas del Adjudicación Simplificada n.° DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/2 166,36, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

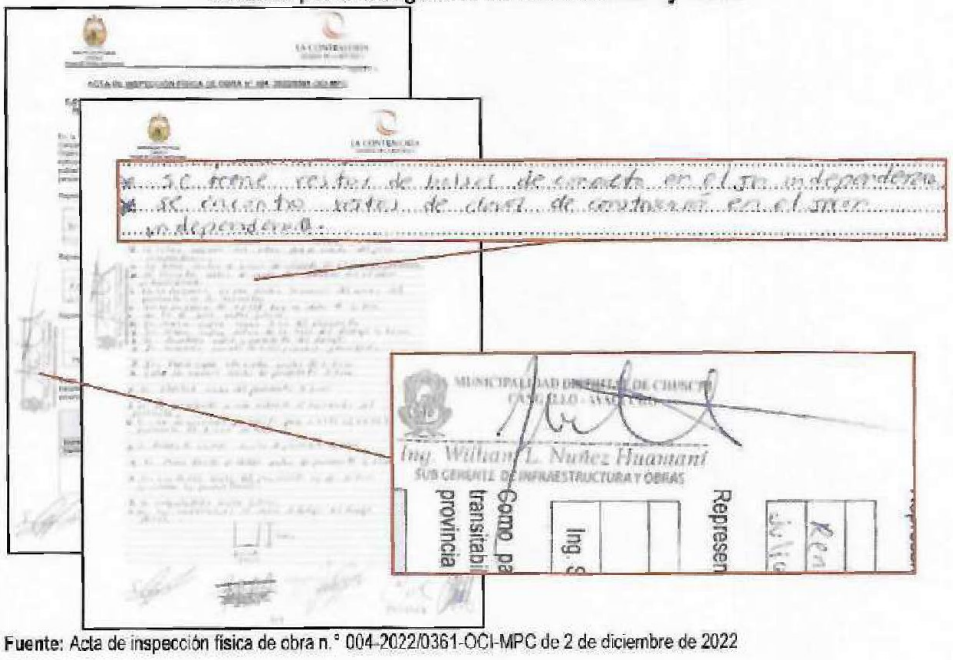
Cuadro n.° 23
Cálculo de penalidad por alta de mitigación ambiental

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/3000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra	Valor de contrato = S/6 499 086,44 1/3000 = 0,0003 días = 1	S/6 499 086,44 x 0,0003 x 1 = S/2 166,36

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 y expediente de liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras, fue advertido, que el Contratista ejecutaba la Obra sin realizar las medidas de mitigación ambiental previstas en el estudio de impacto ambiental, dicha situación quedó evidenciada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 004-2022/0361-OCI-MPC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**, realizado en el marco del Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**, la referida acta fue suscrita, también por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Imagen n.° 18
Acta de inspección física de obra n.° 004-2022/0361-OCI-MPC de 2 de diciembre de 2022, suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Obras



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 004-2022/0361-OCI-MPC de 2 de diciembre de 2022

Adicionalmente, el Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)** fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 509-2022-MPC-OCI/0361 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**, recepcionado por Mesa de Partes el 13 de diciembre de 2022 y por la sub Gerencia de Infraestructura y Obras el 14 de diciembre de 2022, no obstante, el Gerente de Infraestructura y Obras[61] aprobó la valorización de este mes sin aplicar penalidades.

Pero, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[62], mediante informe n.° 47-2024-MDCH/SGSL/CSH de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el 3.3 Resumen de liquidación, la aplicación de la penalidad, señalando *"De las penalidades (En cumplimiento*

[61] La aprobación de la valorización de este mes fue realizada por el señor Saul Espinoza Vilca, sub gerente de Infraestructura y Obras, quien ocupó el cargo el mes de enero 2023.
[62] Señor Carlos Soto Huaman

al acta de inspección física de obra N° 001-2022/0361-OCI-MPC de fecha 03/02/2022 y al informe de hito de control N° 022-2022-OCI/0361-SCCm de fecha 12/12/2022)", para posteriormente ser reconocida y efectivizada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 048-2021-MDCH/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**.

e. No dotar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo

De la revisión de las valorizaciones presentadas por el Contratista a la Entidad, correspondientes a la ejecución de la Obra, se evidenció que, durante 10 meses de la ejecución el Contratista no cumplió con proveer del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), un seguro obligatorio. Esta omisión dejó a ciento cinco (105) trabajadores expuestos a posibles accidentes o enfermedades profesionales durante el desempeño de sus labores, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 24
Cantidad de trabajadores asegurados según constancias de SCTR de la Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, presentados por el Contratista

Informe mensual	N° personal con cobertura	N° Póliza Salud	N° Póliza Pensión	Vigencia		N° de trabajadores en la obra	Personal sin SCTR
				De	Hasta		
Valorización n.° 1 enero - 2022	0	5611883[63]	-	01/01/2022	01/02/2022	9	9
Valorización n.° 2 febrero - 2022	0	5611897[64]	-	01/02/2022	01/03/2022	10	10
Valorización n.° 3 abril – 2022	23	5612564	5641393	01/04/2022	01/05/2022	27	4
Valorización n.° 4 mayo – 2022	37	5612634	5641471	01/05/2022	01/06/2022	36	7
Valorización n.° 6 setiembre – 2022	**37** **28**	**5612634** **5613941**	**5641471** **5642870**	**01/09/2022** **01/09/2022**	**01/10/2022** **01/10/2022**	35	35
Valorización n.° 7 octubre – 2022	**12** 28 35	**5613982** 5613941 5613810	**5642913** 5642870 5642727	**03/10/2022** 01/10/2022 01/10/2022	**03/11/2022** 01/11/2022 01/11/2022	42	5
Valorización n.° 8 noviembre – 2022	**20** 43	**5614091** 5614028	**5643020** 5642956	**01/11/2022** 01/11/2022	**01/12/2022** 01/12/2022	59	2
Valorización n.° 11 febrero – 2023	26	5614473	5643426	01/02/2023	01/03/2023	35	9
Valorización n.° 13 julio – 2024	32 24	5617814 5617815	5647034 5647035	01/07/2024 01/07/2024	01/08/2024 01/08/2024	36	5
Valorización n.° 14 agosto – 2024	24	5617938	5647163	01/08/2024	01/09/2024	34	19
Total							**105**

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 13 y 14.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a continuación, se presenta el detalle mensual de la cantidad de trabajadores que laboraron sin el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) en cada valorización:

Informe mensual n.° 01 – enero 2022

De los documentos de la valorización n.° 01 de enero de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 104)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra

[63] La póliza habría sido falsificada por el Contratista, en el listado consignaron 10 trabajadores, estos no son considerados por la Comisión Auditora dentro del personal con cobertura.
[64] La póliza habría sido falsificada por el Contratista, en el listado consignaron 10 trabajadores, estos no son considerados por la Comisión Auditora dentro del personal con cobertura.

durante el mes, en este documento se registró sus funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. Para verificar la póliza SCTR salud n.° 5611883 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)** el Órgano de Control Institucional solicitó mediante carta n.° 000002-2026-CG/OC0361 de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, a la empresa La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud constatar la autenticidad de la póliza, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista[65], en respuesta a través del Sub Gerente de Emisión, remitió la carta n.° LPE-LEGAL-004-2026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)**, señalando lo siguiente:

> *"Sin embargo, lamentamos informar que, no confirmamos la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos:*
>
> *(...) (SCTR) - Salud N° 5611883, con vigencia del 01 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022, no se registra información en nuestros sistemas.*
> *(...)*
>
> *Los documentos antes mencionados presentan alteraciones o no se encuentran en nuestros sistemas. Por lo tanto, lamentamos informar que no podemos confirmar la veracidad y autenticidad del contenido de dichas pólizas (...)"*

Por lo tanto, se evidencia que la póliza correspondiente al mes de enero de 2022 habría sido falsificada con la finalidad de simular cobertura en dicho periodo, quedando demostrado que durante este mes los diez (10) trabajadores laboraron sin cobertura del SCTR, los mismos que se detallan en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, dejando desprotegidos ante cualquier riesgo laboral.

Informe mensual n.° 02 – febrero 2022

De los documentos de la valorización n.° 02 de febrero de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 109)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante el mes, en este documento se registró sus funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. Para verificar la póliza SCTR salud n.° 5611897 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 110)** el Órgano de Control Institucional solicitó mediante carta n.° 000002-2026-CG/OC0361 de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)** a la empresa La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud la autenticidad de la póliza, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista, en respuesta a través del Sub Gerente de Emisión, remitió la carta n.° LPE-LEGAL-004-2026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)**, señalando lo siguiente:

> *"Sin embargo, lamentamos informar que, no confirmamos la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos:*
>
> *(...) (SCTR) - Salud N° 5611897, con vigencia del 01 de febrero de 2022 al 01 de marzo de 2022, no se registra información en nuestros sistemas.*
> *(...)*
>
> *Los documentos antes mencionados presentan alteraciones o no se encuentran en nuestros sistemas. Por lo tanto, lamentamos informar que no podemos confirmar la veracidad y autenticidad del contenido de dichas pólizas (...)*
>
> *(...)"*

Por lo tanto, se evidencia que la póliza correspondiente al mes de febrero de 2022 habría sido falsificada con la finalidad de simular cobertura en dicho periodo, quedando demostrado que durante

[65] Las constancias fueron emitidas a nombre de Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con participación del 90% en el Consorcio Los Andes.

este mes los diez (10) trabajadores laboraron sin cobertura del SCTR, los mismos que se detallan en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, dejando desprotegidos ante cualquier riesgo laboral.

Imagen n.° 19
Constancia SCTR salud n.° 5611897 adulterada, de la empresa La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud



La Positiva EPS

0030

Cajamarca, 15 de Febrero del 2022

CONSTANCIA

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SALUD

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.

VIGENCIA: 01/02/022 AL 01/03/2022

ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DESTRITO CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud.

SCTR SALUD Contrato 5611897

PERSONAL ASEGURADO

SEDE A NIVEL NACIONAL

NRO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	TIPODOC	NRODOC
1	WILVER ARTEMIO	GOMEZ	SANTOS	DNI	09793752
2	YURI EDER	URRIBURU	LEON	DNI	70425256
3	JUAN OTTO	VELASQUEZ	CORDOVA	DNI	70154507
4	YESSENIA	HUAMAN	HUARANCCAY	DNI	47850409
5	LORENZO	HUAMANI	VILCA	DNI	70576969
6	SONIA	HUARANCCA	HINOSTROZA	DNI	74021899
7	JUAN	GOMEZ	ALARCON	DNI	42179828
8	JOSE CARLOS	HUAMANI	QUICAÑO	DNI	28303463
9	ANDRES	MEDINA	NUÑEZ	DNI	71705228
10	JOHANN	CALDERON	MOLINA	DNI	70293208

Extendemos la presente constancia a solicitud de nuestro cliente, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.

Fuente: Valorización n.° 02 del mes de febrero de 2022.

Informe mensual n.° 03 – abril 2022

De los documentos de la valorización n.° 03 de abril de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 111)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 112)** presentada en el informe de este mes cubrió a 23 trabajadores, sin embargo, se identificó que cuatro (4) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza, los mismos que se muestra en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Informe mensual n.° 04 – mayo 2022

De los documentos de la valorización n.° 04 de mayo de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 113)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 114)** presentada en el informe de este mes cubrió a 37 trabajadores, sin embargo, se identificó que siete (7) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza, los mismos que se muestra en el **(Apéndice**

n.° 9, Anexo IT n.° 108), por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Informe mensual n.° 06 – setiembre 2022

De los documentos de la valorización n.° 06 de setiembre de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 115)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante el mes, en este documento se registró sus funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida.

Para verificar las pólizas SCTR salud n.os 5612634, 5613941, pensión n.os 5641471 y 5642870 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 116)**; que aseguraron al personal en este mes, el Órgano de Control Institucional solicitó, mediante cartas n.os 000001 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 117)** y 000002-2026-CG/OC0361 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, ambas de 10 de febrero de 2026, a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros; verificar la autenticidad de las pólizas, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista, en respuesta ambas empresas, a través del Sub Gerente de Emisión, remitió las cartas n.os LPE-LEGAL-004-2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)** y LPV-LEGAL-028-2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 118)** ambas de 12 de febrero de 2026; en dichas cartas señalaron lo siguiente:

Carta n.° LPE-LEGAL-004-2026

"(...)
Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Salud N° 5612634, con vigencia del 01 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, no se registra información en nuestros sistemas
(...)
Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Salud N° 5613941, con vigencia del 01 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, no se registra información en nuestros sistemas.
(...)"

Carta n° LPV-LEGAL-028-2026

"(...)
Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Pensión N° 5641471, con vigencia del 01 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, no se registra información en nuestros sistemas.
(...)
Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Pensión N° 5642870, con vigencia del 01 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, no se registra información en nuestros sistemas.
(...)"

Al respecto, de la información proporcionada por las empresas aseguradoras se tiene que las pólizas salud n.° 5612634 y pensión n.° 5641471 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 116)**, corresponden al mes de mayo de 2022, cuyas fechas de cobertura habrían sido modificadas para hacerlas parecer como pertenecientes al mes de setiembre de 2022, del mismo modo, las pólizas salud n.° 5613941 y pensión n.° 5642870 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 116)**, correspondientes al mes de octubre de 2022, habrían sido modificadas las fechas de cobertura para aparentar que pertenecían al mes de setiembre de 2022.

Por lo tanto, se evidencia que las pólizas correspondientes al mes de setiembre de 2022 habrían sido falsificadas para simular la existencia de cobertura, con lo que queda demostrado que durante este mes los treinta y cinco (35) trabajadores laboraron sin cobertura del SCTR, los mismos que se

muestra en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, dejando desprotegidos ante cualquier riesgo laboral.

Imagen n.° 20

Constancia adulterada	Constancia original
	

Se observa en la constancia adulterada (lado izquierdo) se modificó las fechas.

Fuente: Valorización n.° 06 del mes de setiembre de 2022 y cartas n.os LPE-LEGAL-004-2026 2 y LPV-LEGAL-028-2026, ambas de 12 de febrero de 2026.

Imagen n.° 21

Constancia adulterada	Constancia original
	

Se observa en la constancia adulterada (lado izquierdo) se modificó las fechas.

Fuente: Valorización n.° 06 del mes de setiembre de 2022 y cartas n.os LPE-LEGAL-004-2026 2 y LPV-LEGAL-028-2026, ambas de 12 de febrero de 2026.

Informe mensual n.° 07 – octubre 2022

De los documentos de la valorización n.° 07 de octubre de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 119)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante el mes, en este documento se registró sus funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. Para verificar la póliza SCTR salud n.os 5613982, 5613941 y 5613810 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 120)**; pensión n.os 5642913, 5642870 y 5642727 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 120)**; el Órgano de Control Institucional, solicitó mediante cartas n.os 000001 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 117)** y 000002-2026-CG/OC0361 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, ambas de 10 de febrero de 2026, a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, verificar la autenticidad de la póliza, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista, en respuesta ambas empresas, a través del Sub Gerente de Emisión, remitió las cartas

n.os LPE-LEGAL-004-2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)** y LPV-LEGAL-028-2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 118)** ambas de 12 de febrero de 2026, en dichas cartas señalaron lo siguiente:

Carta LPE-LEGAL-004-2026

"(...)
Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Salud N° 5613982, con vigencia del 03 de octubre de 2022 al 03 de noviembre de 2022, no coincide con el documento de nuestro sistema.
(...)"

Al respecto, se observó que el Contratista habría adulterado la póliza Salud n.° 5613982 y pensión n.os 5642913 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 120)**, incorporando indebidamente dos (2) personales adicionales en la relación de asegurados, consignando un total de catorce (14) asegurados, cuando conforme a la documentación remitida por la compañía de seguros, la póliza original contempla doce (12) asegurados.

De la revisión de las 3 pólizas, se identificó que cinco (5) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes, no figuraron en estas, según se detalla en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, en consecuencia, estos trabajadores laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Imagen n.° 22
Constancia SCTR salud n.° 5613982 y pensión n.° 5642913 de las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros presentado por el Contratista

Constancia adulterada	Constancia original
	

Se observa en la constancia adulterada (lado izquierdo) se agregó en la lista a dos (2) personales.

Fuente: Valorización n.° 07 del mes de octubre de 2022.

Informe mensual n.° 08 – noviembre 2022

De los documentos de la valorización n.° 08 de noviembre de 2022, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 121)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra

durante el mes, en este documento se registró sus funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. Para verificar la póliza SCTR salud n.os 5614091 y 5614028; pensión n.os 5643020 y 5642956 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 122)**; el Órgano de Control Institucional, solicitó mediante cartas n.os 000001 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 117)** y 000002-2026-CG/OC0361 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, ambas de 10 de febrero de 2026, a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la autenticidad de la póliza, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista, en respuesta ambas empresas, a través del Sub Gerente de Emisión, remitió las cartas n.os LPE-LEGAL-004-2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)** y LPV-LEGAL-028-2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 118)** ambas de 12 de febrero de 2026, en dichas cartas señalaron lo siguiente:

Carta LPE-LEGAL-004-2026

"(...)
Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Salud N° 5614091, con vigencia del 01 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022, no coincide con el documento de nuestro sistema
(...)"

Al respecto, se observó que el Contratista habría adulterado la póliza Salud n.° 5614091 y pensión n.os 5643020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 122)**, incorporando indebidamente tres (3) personales adicionales en la relación de asegurados, consignando un total de veinte tres (23) asegurados, cuando conforme a la documentación remitida por la compañía de seguros, la póliza original contempla veinte (20) asegurados.

De la revisión de las 2 pólizas, se identificó que dos (2) trabajadores laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en estas, según se detalla en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, en consecuencia, estos trabajadores laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Imagen n.° 23
Constancia SCTR salud n.° 5614091 y pensión n.° 5643020 de las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros presentado por el Contratista

Constancia adulterada	Constancia original
	

Se observa en la constancia adulterada (lado izquierdo) se agregó en la lista a tres (3) personales.

Fuente: Valorización n.° 08 del mes de noviembre de 2022.

Informe mensual n.° 11 – febrero 2023

De los documentos de la valorización n.° 11 de febrero de 2023, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 123)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 124)** presentada en el informe de este mes cubrió a 26 trabajadores, sin embargo, se identificó a nueve (9) que trabajadores laboraron en la Obra durante el mes no se encuentran en esta póliza, los mismos que se muestran en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, por lo que estos trabajadores laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante el periodo señalado.

Informe mensual n.° 13 – julio 2024

De los documentos de la valorización n.° 13 de julio de 2024, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 125)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. Las pólizas de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 126)** presentadas en el informe de este mes cubrió a 56 trabajadores, sin embargo, se identificó a cinco (5) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no se encuentran en esta póliza, los mismos que se muestra en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, por lo que estos trabajadores laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante el periodo señalado.

Informe mensual n.° 14 – agosto 2024

De los documentos de la valorización n.° 14 de agosto de 2024, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 127)** permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 128)** presentada en el informe de este mes cubrió a 24 trabajadores, sin embargo, se identificó a diecinueve (19) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no se encuentran en esta póliza, los mismos que se muestra en el **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, por lo que estos trabajadores laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante el periodo señalado.

Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde indicar que, los hechos expuestos vulneraron lo señalado en el artículo 5° de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual refiere *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*, así como, lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)		
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.	*1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del Supervisor de obra*

(...)"

Como puede advertirse, el Contratista incurrió en uno de los supuestos para la aplicación de otras penalidades, cuyo cálculo de la penalidad se detalló en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, apartado "otras penalidades", supuestos de aplicación de penalidad *"Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, **para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra**"*, (el énfasis es nuestro), fijando su cálculo *"1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra"*, entendiéndose como tal cada trabajador que no cuente con el SCTR, por lo que el cálculo se efectuara multiplicando dicho valor proporcional por el número de trabajadores no asegurados, por lo que se generó un perjuicio económico de S/682 404,08, tal como se detalla a continuación:

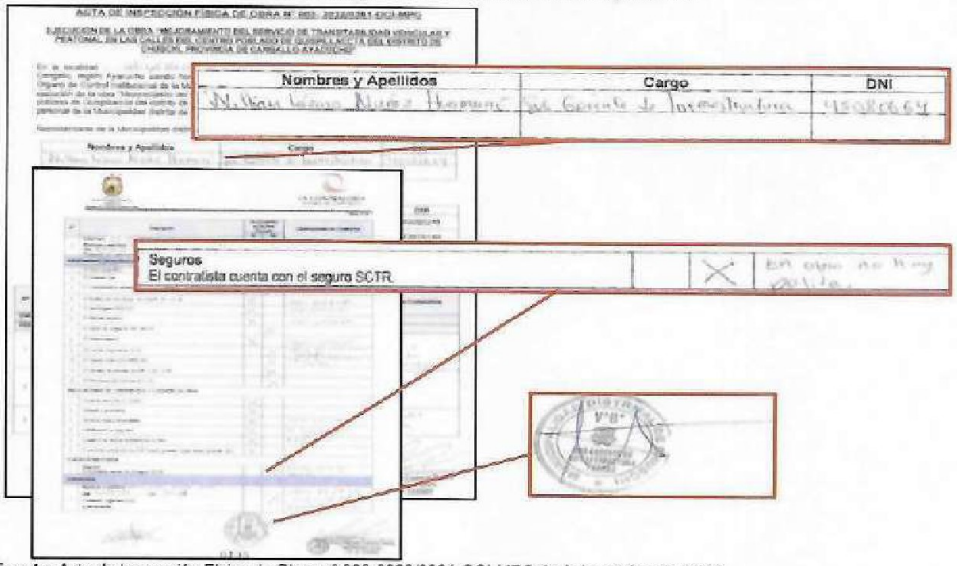
Cuadro n.° 25
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Valor de contrato = S/6 499 086,44 1/1000 = 0.001 S/6 499 086,44 x 0.001 = S/6 499,09 n.° de personas sin SCTR = 105	S/6 499,09 x 105 = S/682 404,08

Fuente: informes de valorización n.os 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 11, 13 y 14.
Elaborado: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la falta de cobertura del SCTR, fue advertido en la séptima valorización (octubre 2022), mediante Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, realizado por este Órgano de Control Institucional en marco del informe de hito de control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, en el acta se dejó constancia que el Contratista no contaba con las pólizas del seguro SCTR en la obra, acta que fue suscrita por el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obra, quien acompañó a la Comisión de Control durante la inspección física de la obra, tomando conocimiento directo de dicho incumplimiento.

Imagen n.° 24
Acta de inspección física de obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022 suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Obras



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Al respecto, el señor William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 677-2022-MDCH-SGIO-WLNH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)**, comunicó al Gerente Municipal su pronunciamiento respecto al Acta de Inspección

Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)** y del Informe de Hito de Control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, mencionando que el incumplimiento por falta de cobertura del SCTR estaría sujeto al cobro de penalidad conforme a la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 048-2021-MDCH/G **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, asimismo, recomendó notificar a la Supervisión de Obra, sobre la procedencia o no de la aplicación de penalidad, cabe precisar, que el acta de inspección física de obra también fue suscrita por el Jefe de Supervisión de Obra, sin embargo, la Supervisión de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Obras aprobaron la valorización del mes de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)** sin aplicar penalidad por el incumplimiento del Contratista.

Asimismo, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[66], durante la ejecución de la obra de febrero 2023 a agosto 2024, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 11 (febrero 2023) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, 13 (julio 2024) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)** y 14 (agosto 2024) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, sin advertir que el Contratista no había asegurado con el SCTR a todo el personal que laboró en la Obra.

En resumen, las otras penalidades en la que incurrió el Contratista por incumplimiento contractual ascendieron al importe de S/1 376 419,36, de la suma de las otras penalidades que incurrió el Contratista y que no se aplicó, por los conceptos citados en el cuadro siguiente, sin embargo, la penalidad máxima que se puede aplicar al Contratista es de S/649 908,64, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Resumen de otras penalidades calculadas por la Comisión Auditora y no aplicadas en favor del Contratista

Ítem	Supuestos de aplicación de otras penalidades	(S/)
a	Incumplimiento de propuesta técnica e incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	686 649,64
b	No tener al día el cuaderno de obra	1 299,82
c	Seguridad en obra y señalización	3 899,46
d	No cumplir en realizar medidas de mitigación ambiental	2 166,36
e	No dotar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo	682 404,08
	Total otras penalidades	**1 376 419,36**

Otras penalidades determinadas según calculo	Otras penalidades, monto máximo a aplicar[67]
S/1 376 419,36	S/649 908,64

Fuente: Informe de las valorizaciones del 2022, 2023 y 2024.
Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, evidenciaron que los señores William Lázaro Núñez Huamani y Víctor Rolando Bellido Paredes, sub gerente de Infraestructura y Obras y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[68], respectivamente y el Supervisor de obra, no realizaron acciones respecto a la aplicación de las otras penalidades, lo que habría ocasionado que estas no se apliquen hasta por el importe de S/649 908,64, pese a que tuvieron conocimiento de los referidos incumplimientos, al haber suscrito las actas de inspección física de obra, donde se advirtió estas situaciones, realizados en marco de los informes de hito de control, donde se advirtieron situaciones adversas que identificaron incumplimientos contractuales del Contratista, las mismas que fueron comunicados por este Órgano de Control Institucional a la Entidad, e ingresados por Mesa de Partes, conforme a los sellos de recepción que obran en los cargos de los oficios, como se muestra en el siguiente cuadro:

[66] El ROF se actualizó el 27 de marzo de 2024, pasando la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, a ser Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

[67] De acuerdo al contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021, la penalidad máxima a aplicar por mora y por otras penalidades, cada una es el 10% del monto de S/6 499 086,44 (monto del contrato vigente), el cual alcanza la suma de S/649 908,64.

[68] Mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDCH-CM de 27 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a través del cual la Subgerencia de Infraestructura, pasa a ser Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Cuadro n.° 27
Informes de hito de control comunicados a la Entidad

N° de informe de hito de Control	Fecha del informe	N° de Oficio de Comunicación	Fecha de recepción en Mesa de Partes (según sello de recepción)
002-2022-OCI/MPC-SCC	15/02/2022	043-2022-MPC-OCI/0361	18/02/2022
017-2022-OCI/0361-SCC	12/10/2022	438-2022-MPC-OCI/0361	13/10/2022
022-2022-OCI/0361-SCC	12/12/2022	509-2022-MPC-OCI/0361	13/12/2022
020-2024-OCI/0361-SCC	01/08/2024	349-2024-CG/OC0361	02/08/2024

Fuente: oficios n.os 043-2022-MPC-OCI/0361 de 18 de febrero de 2022, 438-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de octubre de 2022, 509-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de diciembre de 2022 y 349-2024-CG/OC0361 de 2 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

4. Funcionarios de la Entidad, aprobaron ampliación de plazo de ejecución por adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 incumpliendo lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/649 908,64.

De la revisión a los documentos de la ejecución de la obra, la inspección física realizada el 21 de abril de 2026, plasmado en el Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026 y del Informe Técnico n.° 001-2026-OCI/0361-AC-005 **(Apéndice n.° 9)** del ingeniero civil Noe Salazar Poma, especialista de la Comisión Auditora, se observó que los funcionarios de la Entidad aprobaron la ampliación de plazo n.° 01 el 17 de junio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 050-2024-MDCH/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 20)**, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad hasta por un monto de S/649 908,64; situación que se detallan a continuación:

Mediante acta de inicio de ejecución de obra de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 4)** se dio el inicio de los trabajos de la Obra, teniendo como fecha de culminación el 21 de setiembre de 2022; sin embargo, mediante acta de suspensión del plazo de ejecución n.° 01 de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 21)** la Supervisión y el Contratista suspendieron el plazo de ejecución de obra a partir del 16 de febrero de 2022, el mismo que fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia n.° 030-2022-MDCH/GM de 04 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 5)**; revisado las valorizaciones y calendario de avance de obra vigente hasta la suspensión del plazo de ejecución n.° 01 se tenía que la ejecución de la obra se encontraba atrasada, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Resumen de avance de ejecución de la Obra de valorización n. ° 02, con Calendario de avance de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-MDCH/A de 04 de febrero de 2022

CONTRATO PRINCIPAL								
N.°	Periodo	Avance prog.	Avance prog. Acum. (A)	Avance Ejec.	Avance Ejec. Acum. (B)	Diferencia (B-A)	Condición	< 80%
Val n.° 1	Del 25 al 31 de enero de 2022	0.53%	0.53%	0.55%	0.55%	0.02%	Adelantado	103.77%
Val n.° 2	Del 01 al 15 de feb. de 2022	8.85%	9.38%	0.41%	0.96%	-8.42%	Atrasado	10.23%
Val n.° 3	Del 01 al 31 de marzo de 2022	9.66%	19.04%					
Val n.° 4	Del 01 al 30 de abril de 2022	10.16%	29.20%					
Val n.° 5	Del 01 al 31 de mayo de 2022	8.56%	37.76%					
Val n.° 6	Del 01 al 30 de junio de 2022	14.98%	52.74%					
Val n.° 7	Del 01 al 31 de julio de 2022	11.26%	64.00%					
Val n.° 8	Del 01 al 31 de agosto de 2022	29.19%	93.19%					
Val n.° 9	Del 01 al 21 de set. de 2022	6.81%	100.00%					
	Total:	100.00%						

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de febrero de 2022 (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 22).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente se reinició la ejecución de obra el 20 de abril de 2022 a través de la suscripción del acta de reinicio de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 23 de noviembre de 2022 y luego a través del acta de suspensión del plazo de ejecución n.° 02 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)** el Contratista, la Supervisión y la Entidad suspendieron el plazo de ejecución de obra a partir del 21 de junio de 2022, el mismo que fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia n.° 084-2022-MDCH/GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, revisado las valorizaciones y calendario de avance de obra vigente hasta la suspensión del plazo de ejecución n.° 02 se tenía que la ejecución de la obra se encontraba atrasada, como se detalla en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 29
Resumen de avance de ejecución de la Obra de la valorización n.° 05, con Calendario de avance de obra modificado por el Contratista, después de la suspensión del plazo de ejecución n.° 02

CONTRATO PRINCIPAL								
N.°	Periodo	Avance prog.	Avance prog. Acum. (A)	Avance Ejec.	Avance Ejec. Acum. (B)	Diferencia (B-A)	Condición	< 80%
Val n.° 1	Del 25 al 31 de enero de 2022	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	-	-	100.00%
Val n.° 2	Del 01 al 15 de feb. de 2022	0.41%	0.96%	0.41%	0.96%	-	-	100.00%
Val n.° 3	Del 20 al 30 de abril de 2022	0.66%	1.62%	0.62%	1.58%	-0.04%	Atrasado	97.53%
Val n.° 4	Del 01 al 31 de mayo de 2022	4.91%	6.53%	3.67%	5.25%	-1.28%	Atrasado	80.40%
Val n.° 5	Del 01 al 20 de junio de 2022	9.26%	15.79%	5.08%	10.33%	-5.46%	Atrasado	65.42%
Val n.° 6	Del 01 al 31 de julio de 2022	12.22%	28.01%					
Val n.° 7	Del 01 al 31 de agosto de 2022	11.88%	39.89%					
Val n.° 8	Del 01 al 30 de set. de 2022	29.30%	69.19%					
Val n.° 9	Del 01 al 31 de oct. de 2022	21.64%	90.83%					
Val n.° 10	Del 01 al 23 de nov. de 2022	9.17%	100.00%					
	Total:	100.00%						

Fuente: Valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego se reinició la ejecución de obra, el 19 de setiembre de 2022 a través de la suscripción del acta de reinicio de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 21 de febrero de 2023; posteriormente se suspende la ejecución de la obra a falta de 14 días calendario de ejecución, a través del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 03 de 08 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)** suscrita por el Supervisor y el Contratista, el mismo que fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDCH/A, de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**; por lo que, revisado las valorizaciones y calendario de avance de obra vigente hasta la suspensión del plazo de ejecución n.° 03 se tenía que la ejecución de la obra se encontraba atrasada, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Resumen de avance de ejecución de la Obra de la valorización n.° 11, con Calendario de avance de obra modificado por el Contratista, después de la suspensión del plazo de ejecución n.° 03

CONTRATO PRINCIPAL								
N.°	Periodo	Avance prog.	Avance prog. Acum. (A)	Avance Ejec.	Avance Ejec. Acum. (B)	Diferencia (B-A)	Condición	< 80%
Val n.° 1	Del 25 al 31 de enero de 2022	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	-	-	100.00%
Val n.° 2	Del 01 al 15 de feb. de 2022	0.41%	0.96%	0.41%	0.96%	-	-	100.00%
Val n.° 3	Del 20 al 30 de abril de 2022	0.62%	1.58%	0.62%	1.58%	-	-	100.00%
Val n.° 4	Del 01 al 31 de mayo de 2022	3.67%	5.25%	3.67%	5.25%	-	-	100.00%
Val n.° 5	Del 01 al 20 de junio de 2022	5.08%	10.33%	5.08%	10.33%	-	-	100.00%
Val n.° 6	Del 19 al 30 de set. de 2022	1.70%	12.03%	2.36%	12.69%	0.66%	Adelantado	105.49%
Val n.° 7	Del 01 al 31 de oct. de 2022	7.62%	19.65%	4.75%	17.44%	-2.21%	Atrasado	88.75%
Val n.° 8	Del 01 al 30 de nov. de 2022	16.53%	36.18%	12.43%	29.87%	-6.31%	Atrasado	82.56%
Val n.° 9	Del 01 al 31 de dic. de 2022	18.53%	54.71%	15.50%	45.37%	-9.34%	Atrasado	82.93%
Val n.° 10	Del 01 al 31 de enero de 2023	24.90%	79.61%	15.48%	60.85%	-18.76%	Atrasado	76.44%
Val n.° 11	Del 01 al 07 de feb. de 2023	20.39%	100.00%	0.10%	60.95%	-39.05%	Atrasado	60.95%
	Total:	100.00%						

Fuente: Valorización n.° 11 correspondiente al mes de febrero de 2023**(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores, se evidenció que la Obra se encontró permanentemente atrasada durante el plazo de ejecución, hasta la suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 03, teniendo un monto de la valorización acumulada ejecutada menor al ochenta por ciento (80%) en la valorización n.° 5 del mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 23)** y valorización n.° 10 del mes de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 25)**, hechos que no fueron advertidos por el Supervisor y no informó a la Entidad, y al contrario suscribió el acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 03 el 08 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, a 14 días calendario de culminación del plazo de ejecución de la Obra, cuando el avance físico de la ejecución de la Obra alcanzaba el 60.95% y quedando por ejecutar el 39.05%.

Asimismo, el Contratista, Supervisor de Obra y la Entidad suscribieron el acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 04 el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDCH/A de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, por el causal de incumplimiento de pagos a favor del Contratista; a partir del 17 de mayo del 2023 y se extendería hasta que la Entidad pueda pagar las valorizaciones pendientes; como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Suspensión de plazo de Ejecución N° 04 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI: 2441661, **a partir del 17 de mayo del 2023 y se extenderá hasta que la Entidad pueda pagar las valorizaciones pendientes de amortización,** conforme establece el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asimismo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo;

Extracto del artículo primero, de la resolución con el cual se aprobó la suspensión de plazo de ejecución n.° 04.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDCH/A de 18 de mayo de 2023.

Posteriormente se reinició la ejecución de la Obra a través de la suscripción del acta de reinicio de Obra n.° 03 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, teniendo como nueva fecha de culminación de Obra el 16 de junio de 2024.

En ese contexto, reiniciada la ejecución de la Obra, mediante carta n.° 013-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, el representante común del Contratista remitió al Consorcio Quispillaccta con atención al señor Oscar Niker Quicaño Castro jefe de Supervisión el expediente técnico de prestaciones adicionales de Obra n.° 01 y presupuesto deductivo vinculante n.° 01 para su evaluación; en atención a lo solicitado el señor Oscar Niker Quicaño Castro Jefe de Supervisión a través de la carta n.° 003-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, comunicó al señor Renan Quispe de la Cruz representante común del Consorcio Quispillaccta, la opinión técnica favorable sobre el expediente técnico de prestaciones adicionales de Obra n.° 01 y presupuesto deductivo vinculante n.° 01, con lo cual, mediante carta n.° 002-2024-SUPERVISION CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQD-RC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** el señor Renan Quispe de la Cruz representante común del Consorcio Quispillaccta remitió a la Entidad la aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de Obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, recomendando lo siguiente:

> *"(...) Se recomienda a la entidad realizar los trámites correspondientes para su aprobación en cumplimiento según el Reglamento de la ley de contrataciones del estado RLCE, Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".*

Es así que, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a través del informe técnico n.° 20-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** remitió al Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de Obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"Por ello se evalúa en el Proyecto determinar el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, los que deben de tenerse en cuenta y aprobarse urgentemente para la continuidad de los trabajos de construcción de la infraestructura y para cumplir con el objetivo del proyecto."*

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)** el Gerente Municipal, aprobó el expediente técnico de prestaciones adicionales de Obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, con un presupuesto deductivo por el monto de S/1 666 664,76 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 76/100 soles), como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 26

RESUMEN DE PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" - CUI: 2441661

ITEM	DESCRIPCIÓN	MAYORES METRADOS N° 01 Y 02	ADICIONAL	DEDUCTIVO	SALDO
1	PRESUPUESTO TOTAL	380,391.31	1,285,886.31	1,666,664.76	-387.14
SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI					387.14

Resumen del presupuesto del expediente técnico de adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde se aprecia que el deductivo vinculante de Obra es por un monto de S/1 666 664,76 y mayor que el monto del adicional.

Fuente: Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Posteriormente, el señor Julio Urbano Sánchez, residente de Obra a través del informe técnico n.° 006-2024-CONSORCIO LOS ANDES – JUS/RO de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo**

IT n.° 20) solicitó al señor Gilber Oscar Gómez Tenorio representante común del Contratista la ampliación de plazo de n.° 01 concluyendo en lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a lo expuesto y los fundamentos de hecho y derecho que se adjuntan y al ampro de la normatividad legal en la que se enmarca la ejecución de la obra,* ***SOLICITAMOS SE NOS OTORGUE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS****, por la ejecución de la prestación de adicional de obra n.° 01 ya que* ***la estructura materia de la controversia y/o modificación por deficiencias técnicas del proyecto; estuvo considerado dentro de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente*** *y teniendo como consecuencia la modificación del término de obra.*
> *(...)"* (El énfasis es nuestro).

Seguidamente en atención a lo solicitado, el señor Gilber Oscar Gómez Tenorio representante común del Contratista, mediante carta n.° 015-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 20)** solicitó al señor Renan Quispe De la Cruz representante común de la Supervisión de Obra la ampliación de plazo de ejecución de Obra n.° 01; y, en atención a ello, el señor Oscar Niker Quicaño Castro Jefe de Supervisión a través de la carta n.° 004-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 20)** comunicó al señor Renan Quispe De la Cruz representante común de la Supervisión de Obra la opinión técnica favorable sobre ampliación de plazo n.° 01, carta que fue ingresada a la Entidad el 14 de junio de 2024, luego mediante informe n.° 331-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 20)** el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad remitió al Gerente Municipal su evaluación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, concluyendo entre otros en lo siguiente:

> *"HECHO GENERADOR: DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 192-2024-MDCH/A, de fecha 13/06/2024; que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01.*
> *(...)*
> *Por lo tanto, el periodo de ejecución se modifica a causa de la Ampliación de Plazo n.° 01, por adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01."*

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 050-2024-MDCH/GM de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 20)** se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por sesenta (60) días calendario, desde el 17 de junio de 2024 hasta el 15 de agosto de 2024.

Al respecto, es importante indicar que el "**Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****:*
> *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *a) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
> *b) En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."* (El énfasis es nuestro).

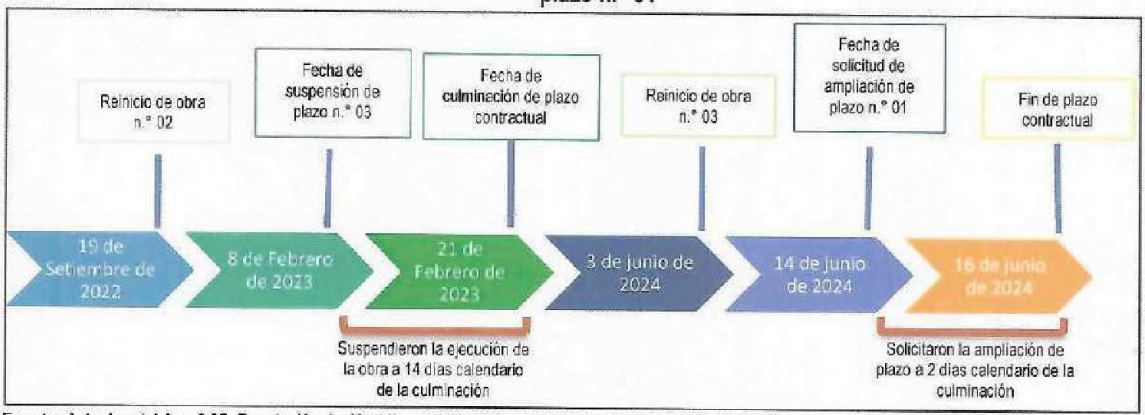
Asimismo, el numeral 3.1 de las conclusiones de la opinión n.° 034-2023/DTN **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 26)** de la Dirección Técnico normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, indica lo siguiente:

> *"La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice*

la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, ***que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.***" (El énfasis es nuestro).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de Obra cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente; al respecto, según el cronograma de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 27)** y el cronograma de ejecución de obra adjunto la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 28)** solo faltaban dos (2) días calendario para la culminación del plazo contractual, como se muestra en la imagen siguiente:

Gráfico n.° 3
Línea de tiempo de la culminación del plazo contractual de la Obra antes de aprobar la ampliación de plazo n.° 01

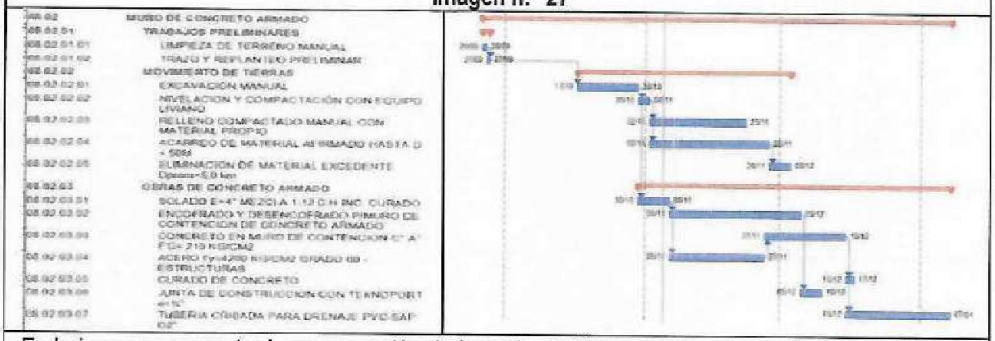


Fuente: Acta de reinicio n.° 02, Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDCH/A, Acta de reinicio n.° 03 y carta n.° 015-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que, de la revisión del informe técnico n.° 006-2024-CONSORCIO LOS ANDES – JUS/RO de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 20)**, mediante el cual el señor Julio Urbano Sánchez, residente de Obra solicitó la ampliación de plazo n.° 01, se observó que el Contratista consideró la partida "06.01 MURO DE CONCRETO ARMADO" como la partida critica con una ejecución de sesenta (60) días calendario, mientras que las partidas "02 PAVIMENTOS", "03 ACERA Y VEREDAS", "04 CANALETAS PLUVIALES" y "05 CUNETA DE DREAJE PLUVIAL", son partidas de obras nuevas[69] que no afecta la ruta crítica, al respecto es importante precisar que la partida "06.01 MURO DE CONCRETO ARMADO[70]" está considerado en la Obra principal como "08.02 MURO DE CONCRETO ARMADO" el cual no forma parte de la ruta crítica; por tanto la partida "06.01 MURO DE CONCRETO ARMADO", no afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, como se muestra en la imagen siguiente:

[69] Desde la progresiva 0+000 hasta el 0+040 del Jr. Independencia (tramo de 40 metros de pavimento rígido, con muro de contención y cunetas.
[70] Contempla la construcción de muros de concreto armado en calles donde se había planteado muros de contención de concreto ciclópeo inicialmente, asimismo se dejó de ejecutar muros de concreto armado en el Jr. Trujillo.

Imagen n.° 27



En la imagen se muestra la programación de las sub partidas que forman parte de la partida "08.02 MURO DE CONCRETO ARMADO" de color azul, el cual indica que son tareas no críticas en la ejecución de la Obra, por lo que no forman parte de la ruta crítica.

Fuente: Programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (Valorización n.° 7).

De la imagen precedente, se puede observar que las sub partidas que forman parte de la partida "08.02 MURO DE CONCRETO ARMADO" debieron ejecutarse en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022.

Aunado a ello, es importante indicar que, la necesidad de ejecutar muros de contención adicionales, fueron identificados en los primeros meses de ejecución de la Obra por el Residente y Supervisor de Obra, como se pudo evidenciar en los asientos del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 29)**, cuyo detalle se aprecia en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 31
Asientos del cuaderno de Obra, en el cual se mencionaron la necesidad de ejecutar partidas adicionales.

N° de asiento	Fecha	Realizado por	Descripción
48	11/05/2022	Supervisor de Obra	*"(...) CON RESPECTO A LA SOLICITUD DEL RESIDENTE, DE LA ANOTACIÓN ANTERIOR (ASIENTO N° 46), DONDE SEGÚN SUS ANÁLISIS PIDE LA AUTORIZACIÓN DE REUBICACIÓN DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN PROYECTADOS, SE TIENE QUE EVALUAR, DE MANERA DETALLADA Y ES NECESARIO SOLICITAR EN CONSULTA AL PROYECTISTA PARA PODER MODIFICAR Y/O REUBICAR PARA LO CUAL, SE RECOMIENDA ELABORAR UN INFORME TÉCNICO EN SU TOTALIDAD SEGÚN LO EVALUADO E INDICADO EN EL INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE."*
53	17/05/2022	Residente de Obra	*"Con respecto al siento de Asiento N° 48 del Supervisor de obra que da respuesta a la solicitud de evaluación de la NECESIDAD O NO de muro de contención planteadas según evaluación del contratista, es menester del Supervisor de Obra evaluar con criterio Ingenieril si es necesario o no lo planteado por el contratista. Por ello se reitera la solitud de evaluación de la NECESIDAD O NO de los muros contención según planteado. Por tanto el Contratista espera respuesta de la NECESIDAD de muro de contención o no, según planteado, luego proseguir con la recomendación de elaborar un informe técnico teniendo la claridad según evaluación del Supervisor."*
54	18/05/2022	Supervisor de Obra	*"(...) CON RESPECTO AL ASIENTO N° 53 DEL RESIDENTE, DE FECHA 17/05/2022, ESTA SUPERVISIÓN MANIFIESTA QUE POR LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO ES NECESARIO CONSTRUIR MUROS DE CONTENCIÓN EN VARIOS TRAMOS DEL PROYECTO, LAS MISMAS NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO, POR LO QUE SERÁ NECESARIO E IMPREDECIBLE EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS Y ADICIONALES, A FIN DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE VEREDAS Y CALZADAS (...)"*
75	07/06/2022	Residente de Obra	*"(...)* *SOLICITUD: Se solicita la reubicación de los muros de C°C° al jr. Libertad una longitud de 25 ml, (15 metros del jr. Manco Cápac y 11 ml del 26 de noviembre) y autorizar el trabajo de excavación, perfilado y compactado a nivel sub rasante, Para para posterior encofrado y vaciado de concreto.* *Se solicita la reubicación de los muros al jr. Andres A. Cáceres una longitud de 42.00 ml, (13 ml 26 de noviembre y 12 ml del Asamblea), para seguir su ejecución y autorizar el trabajo de excavación, perfilado y compactado a nivel sub rasante.* *Se solicita la reubicación de los muros al jr. Andres A. Caceres una long. De 25 ml (13ml de 26 de noviembre y 12 ml de jr. Asamblea)."*

N° de asiento	Fecha	Realizado por	Descripción
122	01/10/2022	Supervisor de Obra	*"(...) RECOMENDACIÓN: AL RESIDENTE DE OBRA, SE HA VERIFICADO IN-SITU, LA NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO ARMADO, EN JR. 26 DE NOVIEMBRE, EN DOS TRAMOS DE PRIORIDAD SEGÚN LOS PLANOS PROYECTADOS LA ALTURA ES INSUFICIENTE PARA LO CUAL SE DEBE REALIZAR EL REDISEÑO LO CUAL SIGNIFICA PRESTACIÓN DE MAYORES METAS, POR LO QUE ESTA PARTIDA TAMBIÉN, DEBE INICIAR SU EJECUCIÓN (...)"*
123	01/10/2022	Residente de Obra	*"(...) Se evalúa algunas partidas donde se requerirán mayores metrados y otras metas adicionales."*
128	05/10/2022	Residente de Obra	*"(...) se solicita a la supervisión la evaluación y autorización para la ejecución de mayor metrado (...)"*
134	10/10/2022	Supervisor de Obra	*"(...) con respecto a la solicitud de evaluación y ejecución de mayores metrados según la anotación en el asiento n° 128 de fecha 05 de octubre, se tiene sustentar técnicamente, la ejecución de mayores metrados y las posibles deducciones de metas, puesto que según lo evaluado in situ, el expediente técnico presenta deficiencias técnicas lo cual debe someterse a consulta al consultor y a la entidad para su pronunciamiento, para lo cual debe presentar el informe técnico de sustento correspondiente en la brevedad posible."*
143	18/10/2022	Residente de Obra	*"(...) será necesario cuantificar los metrados y su autorización de la supervisión para su ejecución"*
145	18/10/2022	Supervisor de Obra	*"(...) CON RESPECTO A LA SOLICITUD DEL RESIDENTE DE OBRA, SEGÚN LA ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA ELECTRÓNICA NÚMERO 143, DONDE SOLICITA LA EJECUCIÓN DE MAYORES, AL RESIDENTE SE REITERA QUE DEBERÁ CUANTIFICAR Y SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LAS DEFICIENCIAS DEL PLANTEAMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE FORMA INTEGRAL, A FIN DE REALIZAR LA CONSULTA DE ESCLARECIMIENTO DEL CONSULTOR DEL PROYECTO Y OPINIÓN DE LA ENTIDAD."*
154	24/10/2022	Residente de Obra	*"(...) se solicita a la supervisión autorización para ejecución de los mayores metrados indicados vía cuaderno de obra."*
155	25/10/2022	Residente de Obra	*"(...) por lo tanto, se solicita del mismo modo autorización para su ejecución como mayor metrado de 4,245.99 m2. Luego de haber alcanzado el 100% el metrado referencial en la primera capa de E=0.20M."*
164	31/10/2022	Supervisor de Obra	*"(...) POR LO QUE ES NECESARIO ACLARAR ESTA DISCREPANCIA, CON PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR Y/O DE LA ENTIDAD. LA MISMA SE HA REMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL CON CARTA Nº 052 – 2022/ONQC-JSO. A FIN DE QUE SE PUEDA PRONUNCIAR EL CONSULTOR Y/O LA ENTIDAD AL RESPECTO."*
177	11/11/2022	Supervisor de Obra	*"(...) ASIMISMO, SE REITERA SE DEBE INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 08.02 MURO DE CONCRETO ARMADO, APROVECHANDO LA ESTACIÓN SECA."*
178	15/11/2022	Supervisor de Obra	*"(...) POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PLANTEAR OTROS FRENTES DE TRABAJO, A FIN DE CULMINAR SEGÚN EL PLAZO PROGRAMADO."*
202	01/12/2022	Residente de Obra	*"OBSERVACIÓN 02: REITERAR QUE EL EXPEDIENTE PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS ENTRE LOS DOCUMENTOS QUE LOS COMPONEN POR LO CUAL SE DERIVARAN MAYORES METRADOS, ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVO (...)"*
205	05/12/2022	Supervisor de Obra	*"CON RESPECTO A LA SOLICITUD DESCRITA POR EL RESIDENTE EN EL ASIENTO Nº 202 DEL DIA 01/12/22, DONDE SOLICITA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS, ESTA SUPERVISIÓN HA SOLICITADO AL RESIDENTE, A FIN DE QUE SE PUEDA CUANTIFICAR LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS LO CUAL A LA FECHA NO ES PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, DE CONTINUAR CON ESTA SITUACIÓN PARA PODER CUANTIFICAR, CORRECTAMENTE, LOS TRABAJOS DE POSIBLES SOBRE EXCAVACIONES ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, EN VISTA QUE EL CONTRATO SUSCRITO ES POR MODALIDAD A COSTOS UNITARIOS."*
207	06/12/2022	Supervisor de Obra	*"SE NOTIFICA AL RESIDENTE DE OBRA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE FALTAN DESARROLLAR, A FIN DE CULMINAR LA EJECUCIÓN FÍSICA DENTRO DE LOS PLAZOS PROGRAMADOS (...)"*
209	07/12/2022	Supervisor de Obra	*"(...) SE REITERA LA NOTIFICACIÓN, INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE FALTAN DESARROLLAR (...)"*
211	07/12/2022	Supervisor de Obra	*"(...) AL RESIDENTE DE OBRA, CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERVISIÓN, A FIN DE CULMINAR LA EJECUCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS APROBADAS."*

N° de asiento	Fecha	Realizado por	Descripción
238	04/01/2023	Supervisor de Obra	*"(...) TAMBIÉN, RECORDARLE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO VENCE EL PRÓXIMO 21 DE FEBRERO DE 2023, POR LO QUE ES NECESARIO ACELERAR LA EJECUCIÓN FÍSICA CONFORME A LO PROYECTADO, RECORDARLE QUE NO HAY MOTIVO PARA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION."*
239	05/01/2023	Supervisor de Obra	*"(...) SE REITERA INICIAR LAS PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN, PARA LO CUAL DEBE IMPLEMENTAR MAYOR NÚMERO DE CUADRILLAS DE TRABAJO, CUALQUIER RETRASO QUE PUDIERA ACARREAR EN LA CULMINACIÓN DE LAS METAS ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA."*
240	06/01/2023	Supervisor de Obra	*"(...) SE REITERA UNA VEZ MÁS, EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS PROYECTADAS A FIN DE CULMINAR LA EJECUCIÓN EN EL PLAZO PROGRAMADO. PUESTO QUE LA EJECUCIÓN DEL MES ANTERIOR SE ENCUENTRA LIGERAMENTE RETRASADA, SALVO MEJOR PARECER."*
241	06/01/2023	Supervisor de Obra	*"(...) AL RESIDENTE DE OBRA; SE EXHORTA DE CUALQUIER RETRASO EN AVANCE FISICO DEL PROYECTO ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO QUE SE HA ESTADO RECORDANDOLE A FIN DE QUE PUEDA TOMAR LAS PREVISIONES A FIN DE REVERTIR DEL LEVE RETRAZO."*

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se puede observar que desde los meses de mayo y junio de 2022 el residente de Obra y supervisor de Obra ya habían identificado la reubicación de los muros de concreto ciclópeo y la necesidad de ejecutar mayores metrados y adicionales de Obra, sin embargo, no elaboraron el expediente adicional de obra, a fin de ejecutar las partidas adicionales de obra dentro del plazo contractual según el cronograma de ejecución de obra. Además, es importante precisar que en el asiento n.° 122 del cuaderno de obra de 01 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 29)** el Supervisor de Obra recomendó al Residente de Obra lo siguiente *"(...) SE HA VERIFICADO IN-SITU, LA NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO ARMADO, EN JR. 26 DE NOVIEMBRE, EN DOS TRAMOS DE PRIORIDAD SEGÚN LOS PLANOS PROYECTADOS LA ALTURA ES INSUFICIENTE PARA LO CUAL SE DEBE REALIZAR EL REDISEÑO LO CUAL SIGNIFICA PRESTACIÓN DE MAYORES METAS, POR LO QUE ESTA PARTIDA TAMBIÉN, DEBE INICIAR SU EJECUCIÓN (...)"*

Como se observa, el Supervisor de Obra comunicó al Residente de Obra la necesidad de realizar el rediseño de los muros de contención por lo que sería necesario realizar un adicional de obra y debería iniciar con su ejecución, por lo que la partida "08.02 MURO DE CONCRETO ARMADO" se debió ejecutar en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022.

Asimismo, debe señalarse que la ejecución de la obra principal se encontraba retrasada y a solo 2 días de la culminación del plazo contractual, por lo que las partidas del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, no afectaban la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, toda vez que según el cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 27)** se debió estar ejecutando los trabajos finales; situación que no fue observado por el señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de Supervisión y funcionarios de la Entidad, por el contrario, el Jefe de Supervisión, indicó que no existía retraso en la ejecución de la obra, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28

2.0 SITUACION DE LA OBRA.

Descripción	Porcentaje	Acumulado al 07/02/2023
AVANCE FISICO REAL		
% Avance Acumulado Del mes anterior acumulado	60.85%	60.95%
% Avance del mes 01/02/2023 al 07/02/2023	0.10 %	
AVANCE FISICO PROGRAMADO		
% Avance Acumulado del mes anterior	79.62 %	100.00%
% Avance del mes 01/02/2023 al 21/02/2023	20.38%	

Estado de la Obra: No existe retraso; hasta la fecha de suspensión del proyecto.

Extracto del Informe técnico: Ampliación de plazo n.° 01 elaborado por el señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de Supervisión, donde indica que no existe retraso, sin embargo, la ejecución de la Obra tiene un avance físico real de 60.95% a 14 días calendario de la culminación del plazo contractual y según el avance físico programado ya debió estar al 100%

Fuente: Informe tecnico: Ampliación de plazo n.° 01 adjunto a la carta n.° 004-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO.

Por otro lado, el numeral "10.0 PLAZO DE EJECUCION DE OBRA" y el segundo ítem de las recomendaciones del informe técnico del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** y deductivo vinculante de obra n.° 01 remitido mediante carta n.° 003-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** por el señor Oscar Niker Quicaño Castro jefe de supervisión al señor Renan Quispe de la Cruz representante común de la supervisión, indicaron lo siguiente *"(...) se estima un tiempo máximo de 60 DÍAS CALENDARIOS, para todo los trabajos, el cual queda absorbido por los deductivos y el plazo contractual del contrato y no necesita ampliación de plazo"* y *"Se recomienda considerar un tiempo de ejecución máximo de 60 DÍAS CALENDARIO, para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N.° 01, adicional por mayores metrados del cual se absorben con el contrato principal y NO requiere ampliación de plazo"* respectivamente, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 29

10.0 PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución del presente Adicional de Obra N°01 y Deductivo de Obra N° 01, genera mayores tiempos, toda vez que se trata de obras de arte de alta delicadeza y precisión y se estima un tiempo máximo de 60 DIAS CALENDARIOS, para todo los

Supervisión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO"

Página 37

trabajos, el cual queda absorbido por los deductivos y el plazo contractual del contrato y no necesita ampliación de plazo

Evaluación realizada sobre el plazo de ejecución por el señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de supervisión en el informe técnico de evaluación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Fuente: Informe técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Imagen n.° 29
• Se recomienda considerar un tiempo de ejecución máximo de 60 DÍAS CALENDARIO, para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01, adicional por Mayores Metrados del cual se absorben con el contrato principal y NO requiere ampliación de plazo.
Recomendación realizada por el señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de supervisión en el informe técnico de evaluación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.

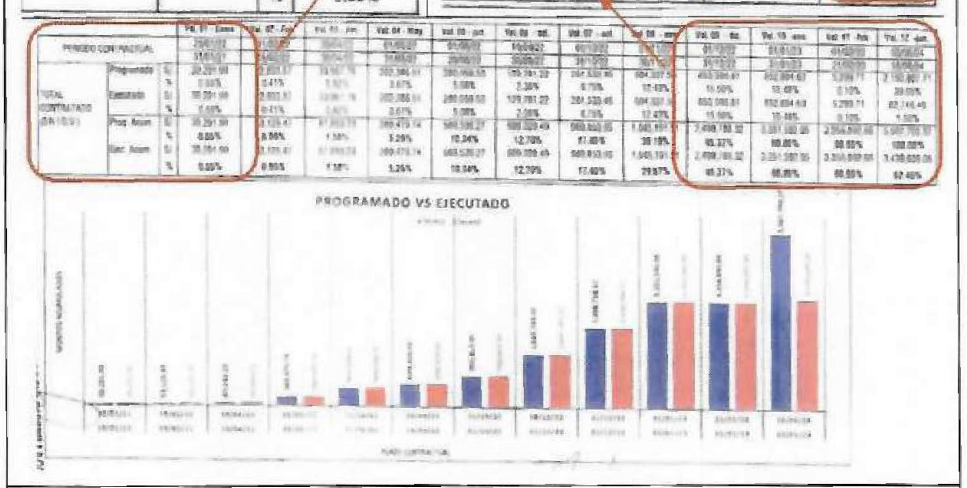
Fuente: Informe técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01

De lo mostrado en las imágenes anteriores se entiende que el plazo de ejecución de las partidas del adicional quedaba absorbido por el plazo de ejecución de las partidas reducidas del expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 y el plazo contractual del contrato, asimismo no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, motivo por el cual no requería ampliación de plazo.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, debió ser declarado improcedente, toda vez que las partidas del expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 no afectaban la ruta crítica de la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de las partidas del adicional quedaban absorbidos por el plazo de ejecución de las partidas reducidas; asimismo, es importante precisar que, al 16 de junio de 2024 día de la culminación del plazo contractual, según el avance físico de la obra contenido en la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 30)**, la Obra se encontraba retrasada con un avance físico del 62.45% y quedando por ejecutar del contrato principal el 37.55%, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30

			Val. 01 - Enero	Val. 09 - dic.	Val. 10 -ene.	Val. 11 -feb.	Val. 12 -jun.
PERIODO CONTRACTUAL			25/01/22	01/12/22	01/01/23	01/02/23	03/06/24
			31/01/21	31/12/22	31/01/23	21/02/23	16/06/24
TOTAL CONTRATADO (SIN I.G.V.)	Programado	S/.	30,291.90	853,596.81	852,804.63	5,299.71	2,150,907.71
		%	0.55%	15.50%	15.48%	0.10%	39.05%
	Ejecutado	S/.	30,291.90	853,596.81	852,804.63	5,299.71	82,746.40
		%	0.55%	15.50%	15.48%	0.10%	1.50%
	Prog. Acum.	S/.	30,291.90	2,498,788.32	3,351,592.95	3,356,892.66	5,507,700.37
		%	0.55%	45.37%	60.85%	60.95%	100.00%
	Ejec. Acum.	S/.	30,291.90	2,498,788.32	3,351,592.95	3,356,892.66	3,439,639.06
		%	0.55%	45.37%	60.85%	60.95%	62.45%



Calendario valorizado de obra principal de la valorización n.° 12, donde se evidencia un avance ejecutado acumulado del 62.5%

Fuente: Valorización n.° 12, correspondiente al mes de junio de 2024.

En ese sentido, el Contratista incurrió en penalidad por mora, esto por no haber culminado la ejecución de todas las partidas del expediente técnico de la Obra en el plazo establecido, en concordancia con la "CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES" del Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, que establece:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
>
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".***

Realizado el cálculo, el Contratista incurrió en penalidad por mora correspondiente a un importe de S/1 354 041,75, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Cálculo de penalidad por mora – por atraso en la ejecución de la Obra.

Datos	Formula	Total de Penalidad
Monto del contrato vigente S/6 499 086,44 Plazo en días: 240 Días de retraso: 75	Penalidad diaria $\frac{0.10 \times 6\,499\,086{,}44}{0.15 \times 240}$ **= S/18 053,89**	S/18 053,89 x 75 **Penalidad total = S/1 354 041,75**

Fuente: Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, al 24 de julio de 2024 el Contratista ya había superado la máxima penalidad por mora; por lo tanto, la Entidad dejó de aplicar la penalidad por retraso injustificado hasta por el importe de S/649 908,64 equivalente al 10% del monto contractual.

5. Funcionarios de la Entidad y Supervisor de Obra aprobaron el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 sin cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con deficiencias técnicas, lo que afectó al correcto funcionamiento de la administración pública.

Del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad respecto a la ejecución de la Obra, se ha advertido que, los funcionarios de la entidad y Supervisor de Obra aprobaron el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, el 13 de junio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, el cual presenta deficiencias técnicas, toda vez que no contiene la planilla de metrados[71] de las partidas deducidas y su respectivo sustento, asimismo la aprobación del mencionado expediente no cumple con los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ocasionó que no se cumpliera con todos los objetivos de la obra, situación que se detallan a continuación:

Mediante, el asiento n.° 297 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 17)** del cuaderno de obra, el señor Julio Urbano Sánchez, Residente de Obra, reiteró al señor Oscar Niker Quicaño Castro,

[71] Según el "Anexo n.° 1 Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

jefe de Supervisión, la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra, con el siguiente detalle:

> *"Para culminar con las metas programadas según el expediente técnico del proyecto se requiere y ahí la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra indispensables, por lo cual esta residencia* ***solicita la ratificación y autorización según el asiento N° 283 y variaciones para la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante de obra N°01****, en cumplimiento del Art. 205. De la ley de contrataciones del estado (...)"* (El resaltado es agregado).

Al respecto, el señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de Supervisión mediante el asiento n.° 299 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)** del cuaderno de obra, manifestó la necesidad de ejecución de partidas nuevas y/o adicionales de obra, en el cual indicó lo siguiente:

> *"CON RESPECTO A LA REITERACIÓN DE SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y REDUCCIÓN DE PARTIDAS N.° 01, IGUALMENTE SE REITERA AL RESIDENTE DE OBRA, QUE CON NUMERO DE ASIENTO 291 DE FECHA 07/02/2023, SE HA AUTORIZADO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA EN FUNCIÓN A LA NECESIDAD PRIORIZANDO LAS ZONAS CRÍTICAS, LA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEBERÁ APROBAR LA ENTIDAD, LA SOLICITUD DEL RESIDENTE DE OBRA CON NUMERO DE ASIENTO 283 DE FECHA 01/02/2023, LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS NUEVAS Y/O ADICIONALES DE OBRA, NO HA CAMBIADO CON LAS SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN, MÁS AÚN SE HA HECHO MÁS EVIDENTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR METAS ADICIONALES EN OTRAS ZONAS DEL PROYECTO, COMO LO DESCRITO POR EL RESIDENTE DE OBRA, SEGÚN NÚMERO DE ASIENTO 297 Y 298, LA EJECUCIÓN DE METAS ADICIONALES ES INDISPENSABLE PARA LOGRAR CONCRETAR LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO (...)"*

En relación a lo anterior, es conveniente indicar que el numeral 205.2 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente:

> *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.* ***En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional****. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."* (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 205.4 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicó lo siguiente:

> *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,* ***siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional****. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."* (El resaltado es agregado).

Aunado a ello, es conveniente precisar que, la opinión n.° 045-2021/DTN del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, referida a las normas que regulan la aprobación de prestaciones adicionales de obras, en el numeral 2.1.3 indicó lo siguiente:

> *"(...) el artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de*

*ello, **es indispensable que para tal efecto, previamente, el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio** (...)"*
(El resaltado es agregado).

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido entre otros aspectos las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, así, ha establecido que, previo a la presentación del expediente técnico del adicional de obra, el Supervisor debió ratificar a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sustentando mediante un informe técnico su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Sin embargo, el señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de Supervisión no ratificó a la Entidad la anotación realizada por el Contratista en el cual indicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra y asimismo no presentó a la Entidad el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de ello, mediante carta n.° 013-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** el señor Gilber Oscar Gómez Tenorio, representante común del Contratista remitió al Consorcio Quispillaccta con atención al señor Oscar Niker Quicaño Castro, jefe de Supervisión el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y presupuesto deductivo vinculante n.° 01 para su evaluación.

Luego, en atención a lo solicitado el señor Oscar Niker Quicaño Castro, Jefe de Supervisión a través de la carta n.° 003-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** comunicó al señor Renán Quispe De la Cruz, representante común del Consorcio Quispillaccta, la opinión técnica favorable sobre el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y presupuesto deductivo vinculante n.° 01, en ese sentido, mediante carta n.° 002-2024-SUPERVISION CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQD-RC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** el señor Renán Quispe De la Cruz, representante común del Consorcio Quispillaccta remitió a la Entidad la aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, recomendando lo siguiente: *"(...) Se recomienda a la entidad realizar los trámites correspondientes para su aprobación en cumplimiento según el Reglamento de la ley de contrataciones del estado RLCE, Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".*

Es así que, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a través del informe técnico n.° 20-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)** remitió al Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"Por ello se evalúa en el Proyecto determinar el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, los que deben de tenerse en cuenta y aprobarse urgentemente para la continuidad de los trabajos de construcción de la infraestructura y para cumplir con el objetivo del proyecto.*
> *(...)"*

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, se aprobó el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, inobservando lo establecido en el numeral 205.6 y 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que establecieron lo siguiente:

"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, ***la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*** *La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. ***Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista****, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El resaltado es agregado)

De lo mencionado en los párrafos anteriores y realizado la revisión de la información proporcionada por la Entidad respecto a la aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, se observó que, la Entidad no contó con la opinión técnica o pronunciamiento del Proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, previo a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, con el cual se aprobó el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01; sin la opinión técnica del Proyectista, toda vez que, se planteó la reducción de partidas por el monto de S/1 666 664,76 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 76/100 soles), partidas indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto.

Imagen n.° 31

RESUMEN DE PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE QUISPILLACCTA DEL DISTRITO DE CHUSCHI - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" – CUI: 2441661

ITEM	DESCRIPCIÓN	MAYORES METRADO N° 01 Y 02	ADICIONAL	DEDUCTIVO	SALDO
1	PRESUPUESTO TOTAL	380,391.31	1,285,886.31	1,666,664.76	-387.14
	SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI				387.14

Resumen del presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde se aprecia que el deductivo vinculante de obra es por un monto de S/1 666 664,76.

Fuente: Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Por otro lado, es preciso indicar que, realizado la revisión del contenido del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, se evidenció deficiencias técnicas que se detallan a continuación.

Sobre las partidas adicionales y reducidas.

Al respecto, el expediente técnico primigenio del proyecto fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 1)** con un monto de inversión de S/6 868 684,21 en las que se contempló la ejecución de 17 componentes, cuyo detalle se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32

ITEM	DESCRIPCION	SUB TOTAL
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	S/ 176,465.29
2.00	PAVIMENTO	S/ 1,086,099.35
3.00	BOCA DE CALLLE	S/ 85,760.07
4.00	ACERA Y VEREDA	S/ 1,456,819.09
5.00	RAMPAS Y MARTILLOS	S/ 119,108.42
6.00	GRADERIAS DE CONCRETO	S/ 31,739.18
7.00	ALCANTARILLA	S/ 67,223.72
8.00	MURO DE CONTENCION	S/ 580,647.67
9.00	CANALETA PLUVIAL	S/ 581,182.60
10.00	CUNETA DE DRENAJE PLUVIAL	S/ 106,128.15
11.00	NIVELACIÓN DE BUZONES	S/ 24,008.40
12.00	AREAS VERDES	S/ 602.16
13.00	SEÑALIZACION	S/ 12,339.54
14.00	FLETE TERRESTRE	S/ 417,562.21
15.00	VARIOS	S/ 17,082.10
16.00	PRUEBAS DE ESNSAYOS DE CALIDAD	S/ 12,640.00
17.00	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	S/ 45,238.75
COSTO DIRECTO		4,820,636.70
GASTOS GENERALES		S/ 482,063.67
UTILIDAD (5%)		S/ 241,031.84
SUB TOTAL		5543732.21
IGV (18 %)		S/ 997,871.80
VALOR REFERENCIAL		S/. 6,541,604.01
SUPERVISION		S/. 327,080.20
TOTAL DE EJECUCION DE OBRA		S/. 6,868,684.21

Resumen del presupuesto del proyecto, en las que se detallan el presupuesto de cada componente del proyecto.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021

Ahora bien, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, contempló un presupuesto de reducción de partidas sin adjuntar la planilla de metrados, en las que se debieron detallar las cantidades a reducir por cada partida, de las cuales se pudo identificar y evaluar los componentes reducidos que tienen mayor incidencia en el presupuesto deductivo, los mismos que se detallan a continuación.

Cuadro n.° 33
Resumen del presupuesto deductivo n.° 01.

Ítem	Descripción	Sub total S/
01	Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud	8 697,99
02	Pavimentos	166 313,70
03	Boca calle	33 098,43
04	Acera y veredas	267 874,76
05	Rampas y martillos	39 707,21
06	Graderías de concreto	14 838,18
07	Alcantarilla	44 648,67
08	Muros de contención	296 205,94
09	Canaletas pluviales	266 815,18
10	Cuneta de drenaje pluvial	8 406,41
12	Áreas verdes	269,12
13	Señalización	214,11
14	Flete terrestre	76 796,83
15	Varios	12 346,50
	Costo Directo	**1 236 233,03**
	Gastos Generales (10% CD)	123 623,30
	Utilidad (4.25% CD)	52 571,43
	Sub total	**1 412 427,76**
	IGV 18%	254 237,00
	Costo total	**1 666 664,76**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Cuadro n.° 34
Resumen del presupuesto adicional n.° 01.

Ítem	Descripción	Sub total S/
01	Canaleta pluvial (parque principal)	1 508,73
02	Pavimentos	42 924,78
03	Acera y veredas	3 833,29
04	Canaletas pluviales	3 822,35
05	Cuneta de drenaje pluvial	8 846,57
06	Muros de contención	822 228,84
07	Nivelación de buzones	4 668,30
08	Flete	65 961,30
	Costo Directo	**953 794,16**
	Gastos Generales (10% CD)	95 379,42
	Utilidad (4.25% CD)	40 560,58
	Sub total	**1 089 734,16**
	IGV 18%	196 152,15
	Costo total	**1 285 886,31**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Respecto al componente "02 PAVIMENTOS".

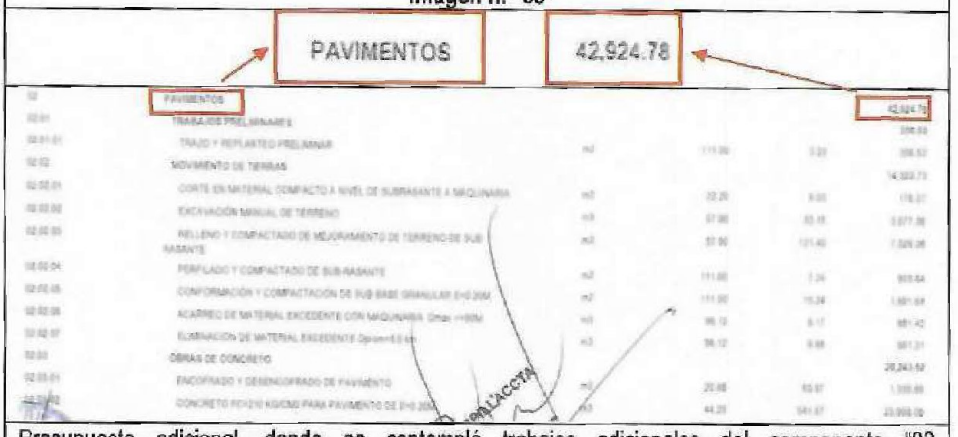
En el componente "02 PAVIMENTOS" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/166 313,70 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "02.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO" y "02.03.04 JUNTAS ASFALTICAS" se redujeron sin sustento 427.4 m² y 3 256,82 m equivalentes a S/27 340,78 y S/136 004,80 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 35
Presupuesto deductivo del componente "02 PAVIMENTOS" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
02	**PAVIMENTOS**				
02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	5079.26	0,5	2 539,63
02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	56.86	3,23	183,66
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.02.01	CORTE EN MATERIAL COMPACTO A NIVEL DE SUBRASANTE A MAQUINARIA	m3	7.5	8,03	60,23
02.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	3.86	7,24	27,95
02.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA Dmax <=50M	m3	9.76	9,17	89,50
02.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=5,0 km	m3	9.76	6,88	67,15
02.03	**OBRAS DE CONCRETO**				
02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	m2	427.4	63,97	27 340,78
02.03.04	JUNTAS ASFÁLTICAS	m	3256.82	41,76	136 004,80
				Total deductivo S/	**166 313,70**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Imagen n.° 33



Presupuesto adicional, donde se contempló trabajos adicionales del componente "02 PAVIMENTOS"

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Por lo que, del cuadro e imagen anterior se evidenció que el presupuesto del adicional n° 01 contempló un monto de S/42 924,78 y el presupuesto deductivo n.° 01 un monto de S/166 313,70 para el componente "02 PAVIMENTOS" existiendo una diferencia de S/123 388,92 el cual se redujo sin un sustento técnico y sin pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "03 BOCA DE CALLE".

En el componente "03 BOCA DE CALLE" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/33 098,43 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "03.03.02 CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M." y "03.03.04 JUNTAS ASFÁLTICAS" se redujeron sin sustento 40.87 m³ y 88.34 m equivalentes a S/22 138,05 y S/3 689.08,80 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 36
Presupuesto deductivo del componente "03 BOCA DE CALLE" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
03	BOCA DE CALLE				
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	462.35	0,76	351,39
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	204.39	3,23	660,18
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.02.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m2	204.39	4,51	921,8
03.02.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M.	m2	204.32	15,24	3 113,84
03.03	OBRAS DE CONCRETO				
03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	m2	30.36	63,97	1 942,13
03.03.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M.	m3	40.87	541,67	22 138,05
03.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	204.32	1,38	281,96
03.03.04	JUNTAS ASFÁLTICAS	m	88.34	41,76	3 689,08
				Total deductivo S/	33 098,43

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, es importante indicar que el componente "03 BOCA DE CALLE" ya no se consideró en el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, el cual se redujo sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "04 ACERA Y VEREDAS".

En el componente "04 ACERA Y VEREDAS" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/267 874,76 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "04.03.02 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN VEREDAS, ACABADO FROT."; "04.03.04 SELLO DE JUNTAS DE DILATACION EN VEREDAS" y "04.04.01 BRUÑADO DE VEREDAS" de las que se redujeron sin sustento 474.34 m³, 3 272.69 m y 7 818.33 m equivalentes a S/111 654,89; S/117 489,57 y S/26 973,24 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 37
Presupuesto deductivo del componente "04 ACERA Y VEREDAS" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial
04	**ACERA Y VEREDAS**				
04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	4286.79	0,50	2 143,4
04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	462.5	3,23	1 493,88
04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO	m3	15.65	53,15	831,8
04.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUB-RASANTE CON EQUIPO LIVIANO	m2	179.17	0,43	77,04
04.02.03	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M.	m2	202.17	26,70	5 397,94
04.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (D=30m)	m3	19.74	16,61	327,88
04.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=5,0 km	m3	19.74	6,88	135,81
04.03	**OBRAS DE CONCRETO**				
04.03.01	ENCOFRADO, DESENCOFRADO DE VEREDA	m2	11.76	59,04	694,31
04.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN VEREDAS, ACABADO FROT	m2	474.34	235,39	111 654,89
04.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	474.64	1,38	655,00
04.03.04	SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS	m	3 272.69	35,90	117 489,57
04.04	**ACABADOS**				
04.04.01	BRUÑADO DE VEREDAS	m	7 818.33	3,45	26 973,24
				Total deductivo S/	**267 874,76**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Imagen n.° 34



Presupuesto adicional, donde se contempló trabajos adicionales del componente "04 ACERA Y VEREDAS"

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Por lo que, del cuadro e imagen anterior se evidenció que el presupuesto del adicional de obra n.° 01 solo contempló un monto de S/3 833,29 y el presupuesto deductivo n.° 01 un monto de S/267 874,76 para el componente "04 ACERA Y VEREDAS", existiendo una diferencia de S/264 041,47 el cual se redujo sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "05 RAMPAS Y MARTILLOS".

En el componente "05 RAMPAS Y MARTILLOS" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/39 707,21 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son, "05.01.04.01 BRUÑADO EN RAMPAS DE CONCRETO", "05.02.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MARTILLO" y "05.02.03.02 CONCRETO F'C=175KG/CM2 PARA MARTILLOS" de las que se redujeron sin sustento 1 198.9 m, 272.81 m² y 11.88 m³ equivalentes a S/9 795,01; S/16 106,70 y S/5 919,33 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 38
Presupuesto deductivo del componente "05 RAMPAS Y MARTILLOS" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
05	**RAMPAS Y MARTILLOS**				
05.01	**RAMPAS**				
05.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
05.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	420.46	0,50	210,23
05.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	80.73	3,23	260,76
05.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.01.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO LIVIANO	m2	80.73	3,40	274,48
05.01.02.03	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.15M.	m2	80.73	26,70	2 155,49
05.01.03	**OBRAS DE CONCRETO**				
05.01.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	90.29	1,38	124,60

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
05.01.04	**ACABADOS**				
05.01.04.01	BRUÑADO EN RAMPAS DE CONCRETO	m	1198.9	8,17	9 795,01
05.02	**MARTILLOS EN ESQUINAS**				
05.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
05.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	166.44	0,76	126,49
05.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	79.19	3,23	255,78
05.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO	m3	15.99	53,15	849,87
05.02.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO LIVIANO	m2	79.19	3,40	269,25
05.02.02.03	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.15M.	m2	79.19	26,70	2 114,37
05.02.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (D=30m)	m3	20.8	16,61	345,49
05.02.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=5,0 km	m3	20.8	6,88	143,10
05.02.03	**OBRAS DE CONCRETO**				
05.02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MARTILLO	m2	272.81	59,04	16 106,70
05.02.03.02	CONCRETO F'C=175KG/CM2 PARA MARTILLOS	m3	11.88	498,26	5 919,33
05.02.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	79.19	1,38	109,28
05.02.04	**ACABADOS**				
05.02.04.02	BRUÑADO EN ACABADO DE CEMENTO	m2	79.19	8,17	646,98
				Total deductivo S/	**39 707,21**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, es importante indicar que el componente "05 RAMPAS Y MARTILLOS" ya no se consideró en el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, el cual se redujo sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "06 GRADERÍAS DE CONCRETO".

En el componente "06 GRADERÍAS DE CONCRETO" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/14 838,18 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son, "06.02.03 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M", "06.03.03 CONCRETO FC=175KG/CM2 EN GRADERÍAS" y "06.04.02 ACABADO DE CEMENTO BARRIDO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO" de las que se redujeron sin sustento 110.4 m², 23.33 m³ y 76.87 m² equivalentes a S/2 947,68; S/3 474,07 y S/1 750,33 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 39
Presupuesto deductivo del componente "06 GRADERÍAS DE CONCRETO" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
06	GRADERÍAS DE CONCRETO				
06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
06.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	174.9	0,50	87,45
06.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	110.4	3,23	356,59
06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
06.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO	m3	25.11	53,15	1 334,60
06.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO LIVIANO	m2	110.4	3,40	375,36
06.02.03	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M.	m2	110.4	26,70	2 947,68
06.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (D=30m)	m3	32.64	16,61	542,15
06.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=5,0 km	m3	32.64	6,88	224,56
06.03	**CONCRETO SIMPLE**				
06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GRADERÍAS	m2	13.86	59.04	818,29
06.03.03	CONCRETO FC=175KG/CM2 EN GRADERIAS	m3	23.33	148,91	3 474,07
06.03.04	CONCRETO FC=175KG/CM2 EN SARDINEL	m3	1.53	148,91	227,83
06.03.05	CURADO DE CONCRETO	m2	120.31	1.38	166,03
06.03.06	JUNTAS ASFÁLTICAS	m	17.1	41,76	714,10
06.04	**ACABADOS**				
06.04.01	BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO	m2	4.87	14,13	68,81
06.04.02	ACABADO DE CEMENTO BARRIDO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO	m2	76.87	22,77	1 750,33
06.04.03	ACABADO DE CEMENTO SEMIPULIDO COLOR GRIS EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO	m2	76.87	22,77	1 750,33
				Total deductivo S/	**14 838,18**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 055-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, es importante indicar que el componente "06 GRADERÍAS DE CONCRETO" ya no se consideró en el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, el cual se redujo sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "07 ALCANTARILLA".

En el componente "07 ALCANTARILLA" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/44 648,67 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "07.02.03 REJILLA METÁLICA" y "07.02.04 CONCRETO FC=210 KG/CM2 E=0.20M EN ALCANTARILLA" de las que se redujeron sin sustento 10.50 m² y 65.22 m³ equivalentes a S/5 835,38 y S/37 307,14 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 40
Presupuesto deductivo del componente "07 ALCANTARILLA" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial
07	ALCANTARILLA				
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial
07.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO	m3	9.85	53,15	523,53
07.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO SUPERFICIE DE ZANJA	m2	10.38	4,45	46,19
07.01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE PARA ELIMINACIÓN D<100 m	m3	12.81	24,73	316,79
07.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	12.81	10,23	131,05
07.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
07.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA	m2	0.70	32,67	22,87
07.02.03	REJILLA METÁLICA	m2	10.50	555,75	5 835,38
07.02.04	CONCRETO FC=210 KG/CM2 E=0.20M EN ALCANTARILLA	m3	65.22	572,02	37 307,14
07.02.05	CURADO DE CONCRETO	m2	337.48	1,38	465,72
				Total deductivo S/	**44 648,67**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15**) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, es importante indicar que el componente "07 ALCANTARILLA" ya no se consideró en el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, el cual se redujo sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "08 MUROS DE CONTENCIÓN".

En el componente "08 MUROS DE CONTENCIÓN" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/296 205,94 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "08.01 MURO DE CONTENCIÓN C°C°" y "08.02 MURO DE CONCRETO ARMADO", de este último se redujo sin sustento el 100% de los muros de concreto armado del Jr. Trujillo equivalente a S/249 602,06 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

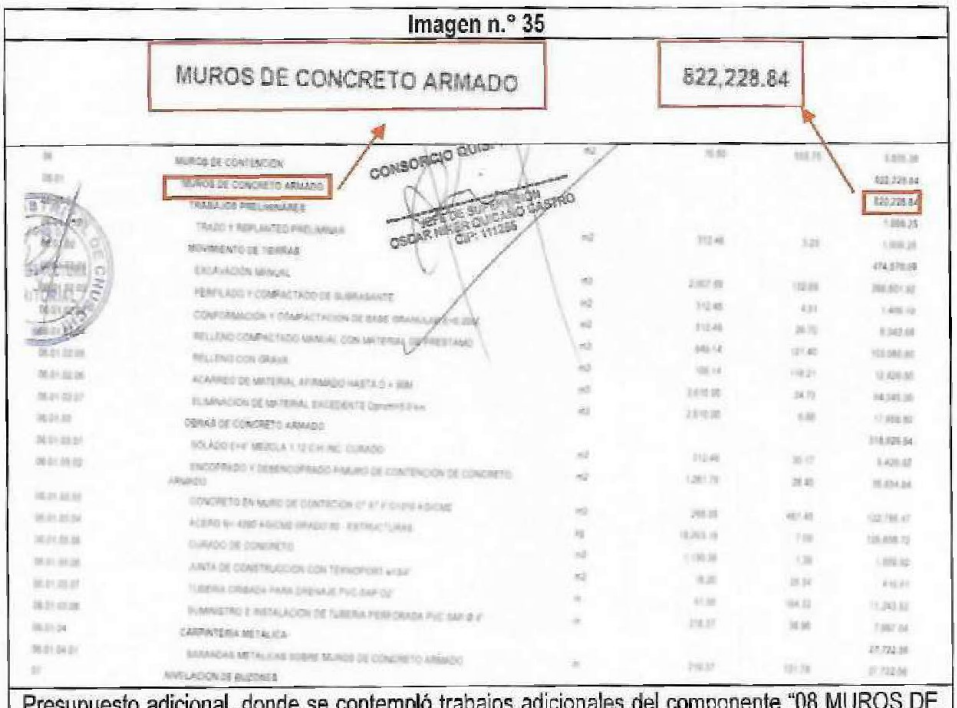
Cuadro n.° 41
Presupuesto deductivo del componente "08 MUROS DE CONTENCIÓN" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
08	**MUROS DE CONTENCIÓN**				
08.01	**MURO DE CONTENCIÓN C°C°**				**46 603,88**
08.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
08.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO	m3	108.78	53,15	5 781,66
08.01.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m2	39.76	4,51	179,32
08.01.01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE PARA ELIMINACIÓN D<50 m	m3	141.41	24,73	3 497,07
08.01.01.05	RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	34.23	118,21	4 046,33
08.01.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
08.01.02.01	CONCRETO CICLÓPEO F'C=140 KG/CM2 + 30 % PM	m3	22.73	462,87	10 521,04
08.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCIÓN	m2	359.81	32,67	11 754,99
08.01.02.04	JUNTAS ASFÁLTICAS	m	129.45	41,76	5 405,83
08.01.03	**CARPINTERÍA METÁLICA**				
08.01.03.01	BARANDAS METÁLICAS SOBRE MUROS	m	27.87	137,94	3 844,39

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
08.01.04	**TUBERÍA DE PVC**				
08.01.04.01	TUBERÍA PVC SAP Ø 4" (LLORONES)	m	43.4	36,25	1 573,25
08.02	**MURO DE CONCRETO ARMADO**				**249 602,06**
08.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
08.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	182	0,50	91,00
08.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	182	3,23	587,86
08.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
08.02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL	m3	363	132,89	48 239,07
08.02.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO LIVIANO	m2	143.75	3,40	488,75
08.02.02.03	RELLENO COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	462.15	64,60	29 854,89
08.02.02.04	ACARREO DE MATERIAL AFIRMADO HASTA D < 50M	m3	1072.7	24,73	26 527,87
08.02.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=5,0 km	m3	1072.7	6,88	7 380,18
08.02.03	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
08.02.03.01	SOLADO E=4" MEZCLA 1:12 C:H INC. CURADO	m2	143.75	30,17	4 336,94
08.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO	m2	493.8	28,40	14 023,92
08.02.03.03	CONCRETO EN MURO DE CONTENCIÓN C° A° F'C= 210 KG/CM2	m3	149.3	461,40	68 887,02
08.02.03.04	ACERO fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 - ESTRUCTURAS	kg	5919.74	7,09	41 970,96
08.02.03.05	CURADO DE CONCRETO	m2	313.75	1,38	432,98
08.02.03.06	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN CON TEKNOPORT e=¾"	m2	13	25,34	329,42
08.02.03.07	TUBERÍA CRIBADA PARA DRENAJE PVC-SAP Ø2"	m	35	184,32	6 451,20
				Total deductivo S/	**296 205,94**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15**) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Imagen n.° 35



Presupuesto adicional, donde se contempló trabajos adicionales del componente "08 MUROS DE CONTENCIÓN"

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Fotografía n.° 3



Vista del Jr. Trujillo en el cual el contratista no efectuó ningún trabajo, toda vez que el Contratista redujo sin sustento el 100% de los muros de concreto armado.

Fotografía n.° 4



Vista del Jr. Trujillo en el cual el contratista no efectuó ningún trabajo, toda vez que el Contratista redujo sin sustento el 100% de los muros de concreto armado.

Asimismo, del cuadro e imágenes anteriores se evidenció que el presupuesto del adicional de obra n.° 01 contempló un monto de S/822 228,84 y el presupuesto deductivo n.° 01 un monto de S/296 205,94 para el componente "08 MUROS DE CONTENCIÓN", existiendo una diferencia de S/526 022,90 el cual se adicionó sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "09 CANALETAS PLUVIALES".

En el componente "09 CANALETAS PLUVIALES" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/266 815,18 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "09.03.04 CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN TAPA DE CANALES PLUVIALES" y "09.03.05 ACERO f'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 - ESTRUCTURAS" de las que se redujeron sin sustento 479.96 m³ y 615.58 kg equivalentes a S/258 007,30 y S/4 364,46 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 42
Presupuesto deductivo del componente "09 CANALETAS PLUVIALES" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial
09	**CANALETAS PLUVIALES**				
09.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
09.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	286.66	0,50	143,33
09.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
09.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO LIVIANO	m2	13.44	3,40	45,70
09.02.03	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M.	m2	13.44	26,70	358,85
09.03	**OBRAS DE CONCRETO**				
09.03.01	SOLADO E=4" MEZCLA 1:12 C:H INC. CURADO	m2	12.84	30,17	387,38
09.03.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2 CANAL PLUVIAL	m3	4.71	537,56	2 531,91
09.03.04	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN TAPA DE CANALES PLUVIALES	m3	479.96	537,56	258 007,30
09.03.05	ACERO f'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 - ESTRUCTURAS	kg	615.58	7,09	4 364,46
09.03.06	CURADO CON AGUA	m2	140.38	3,10	435,18
09.03.07	JUNTA DE DILATACIÓN e=1"	m	4.2	34,40	144,48
09.03.08	SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN CADA 3M	m	11.2	35,41	396,59
				Total deductivo S/	**266 815,18**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Imagen n.° 36



Presupuesto adicional, donde se contempló trabajos adicionales del componente "09 CANALETAS PLUVIALES"

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Asimismo, del cuadro e imagen anterior se evidenció que el presupuesto del adicional de obra n.° 01 contempló un monto de S/3 822,35 y el presupuesto deductivo n.° 01 un monto de

S/266 815,18 para el componente "09 CANALETAS PLUVIALES", existiendo una diferencia de S/262 992,83 el cual se redujo sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al componente "10 CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL".

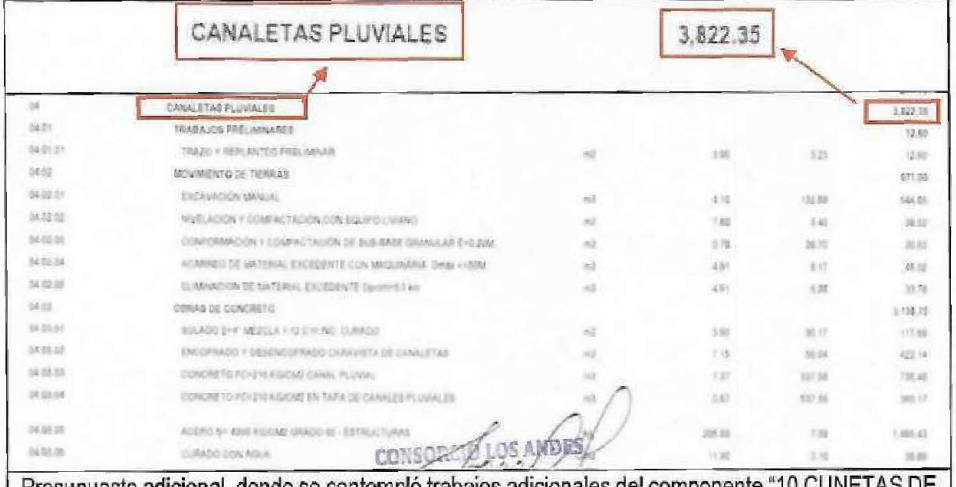
En el componente "10 CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL" se redujo sin un sustento técnico y sin detallar en los metrados las calles afectadas con el deductivo, hasta por un monto de S/8 406,41 de las cuales se identificó que las partidas de mayor incidencia son "10.03.02 CONCRETO FC=175KG/CM2 EN CUNETA DE DRENAJE PLUVIAL" y "10.03.04 SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN CADA 3M" de las que se redujeron sin sustento 35.51 m³ y 47.47 m equivalentes a S/5 298,45 y S/1 680,91 respectivamente, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 43
Presupuesto deductivo del componente "10 CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL" extraído del presupuesto deductivo vinculante n.° 01.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial
10	**CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL**				
10.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
10.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	608.65	0,50	304,33
10.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	46.59	3,23	150,49
10.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
10.02.02	NIVELACION Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO LIVIANO	m2	27.69	3,4	94,15
10.02.03	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M.	m2	27.69	26,70	739,32
10.03	**OBRAS DE CONCRETO**				
10.03.02	CONCRETO FC=175KG/CM2 EN CUNETA DE DRENAJE PLUVIAL	m3	35.51	149,21	5 298,45
10.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	100.55	1,38	138,76
10.03.04	SELLO DE JUNTAS DE DILATACION CADA 3M	m	47.47	35,41	1 680,91
				Total deductivo S/	**8 406,41**

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Imagen n.° 37



Presupuesto adicional, donde se contempló trabajos adicionales del componente "10 CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL"

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Asimismo, del cuadro e imagen anterior se evidenció que el presupuesto del adicional de obra n.° 01 contempló un monto de S/8 846,57 y el presupuesto deductivo n.° 01 un monto de S/8 406,41 para el componente "10 CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL", existiendo una diferencia de S/440,16 el cual se adicionó sin un sustento técnico y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 205.7 del "**Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores se observó que el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante informe técnico n.° 20-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, aprobó el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, en base a este informe técnico el Gerente Municipal emite la Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024[72], no obstante, el expediente técnico incumplió lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al carecer de los siguientes requisitos: sustento técnico de las partidas reducidas (planilla de metrados), informe técnico previo de la supervisión que justifique la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo; y sin el pronunciamiento u opinión del Proyectista respecto a la solución técnica propuesta por el Contratista. Cabe precisar que los componentes reducidos son de vital importancia para la funcionalidad del proyecto, por lo que, el pronunciamiento u opinión del Proyectista era necesario.

6. **Funcionarios de la Entidad e Inspector de Obra aprobaron expediente técnico adicional y deductivo vinculante n° 02, reduciendo una partida indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, sin cumplir con los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, lo que afectó la funcionalidad de la obra.**

Del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad respecto a la ejecución de la Obra y la inspección física realizada a la Obra se observó que los funcionarios de la Entidad y el Inspector de Obra aprobaron la reducción de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA", afectando alcanzar el objetivo de la Obra, asimismo la aprobación del mencionado expediente no cumple con los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que se detallan a continuación:

En principio, es conveniente precisar que, el presupuesto de Obra del expediente técnico primigenio[73] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 31)**, contempló la ejecución de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" de 18.07 m² con un precio unitario de S/555,75 y un total de S/10 042,40, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 38



Presupuesto de obra, donde se contempló la ejecución de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA"

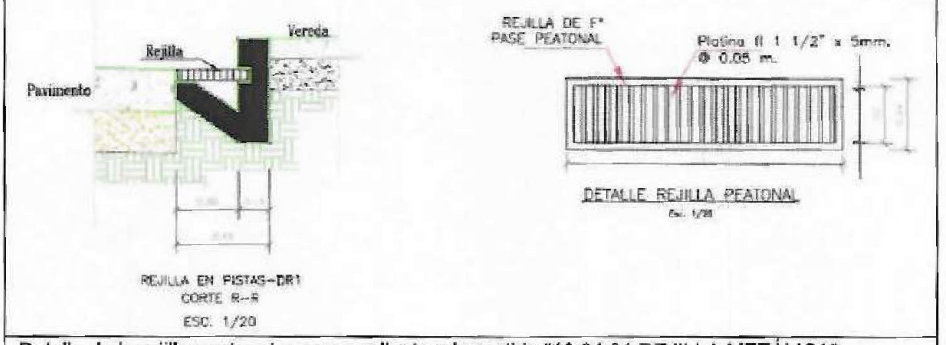
Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

[72] Mediante Resolución Gerencial n.° 073-2024-MDCH/GM de 23 de julio de 2024, se aprobó nuevamente el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, señalando "*(...) Que, en el artículo 201° de la ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Rectificación de errores – 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos poder ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión. (...)*" y dejando subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024; de la revisión de la numeración y cronología de las resoluciones emitidas, se observa que la resolución que aprueba la ampliación de plazo tiene una numeración anterior a la que aprueba el expediente técnico, cuando este último debió aprobarse previamente.

[73] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021.

Asimismo, los planos "DCC-02 DETALLE DE CUNETA Y CANALETA" **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 32)** y "DV-03 DETALLE ALCANTARILLA MC 1" **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 33)** del expediente técnico, especificaron los detalles para su elaboración.

Imagen n.° 39

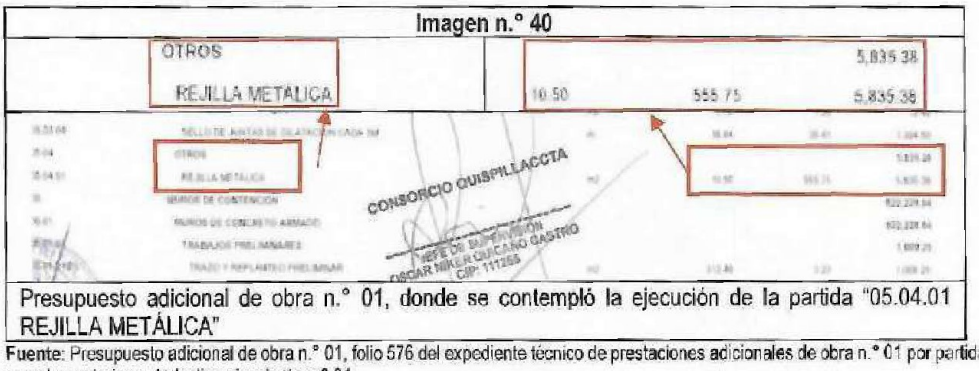


Detalle de la rejilla peatonal correspondiente a la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA"

Fuente: Plano "DCC-02 DETALLE DE CUNETA Y CANALETA" del expediente técnico.

También, realizado la revisión del contenido del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, se evidenció que se contempló la ejecución de la partida "05.04.01 REJILLA METÁLICA" de 10.50 m² con un precio unitario de S/555,75 y un total de S/5 835,38 como una partida adicional, cuyo detalle se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 40

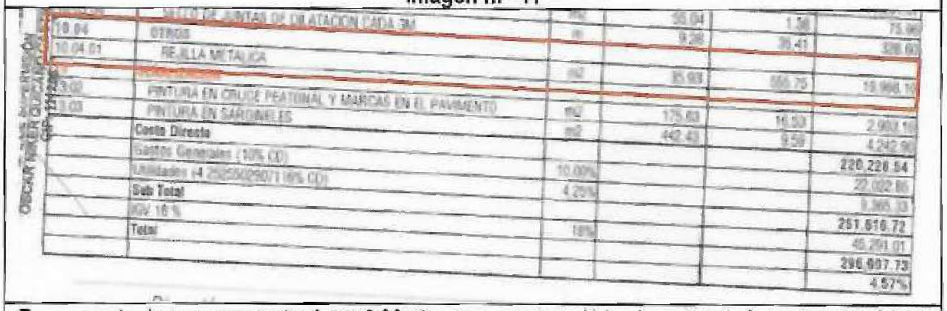


Presupuesto adicional de obra n.° 01, donde se contempló la ejecución de la partida "05.04.01 REJILLA METÁLICA"

Fuente: Presupuesto adicional de obra n.° 01, folio 576 del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01.

Del mismo modo, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, contempló como mayores metrados n.° 02 la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" de 35.93 m² con un precio unitario de S/555,75 y un total de S/19 968,10, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41



Presupuesto de mayores metrados n.° 02, donde se contempló la ejecución de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA"

Fuente: Folio 671 del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01.

Como puede advertirse, el Contratista tenía la obligación de ejecutar 64.50 m² de rejilla metálica, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44
Metrado total de la rejilla metálica que debió ejecutar el contratista.

Ítem	Descripción	Metrado a ejecutar según:			Total
		Exp. técnico primigenio	Exp. técnico adicional de obra n.° 01	Mayores metrados n.° 02	
05.04.01	REJILLA METÁLICA		10.50 m²		10.50 m²
10.04.01	REJILLA METÁLICA	18.07 m²		35.93 m²	54.00 m²
					64.50 m²

Fuente: Expediente técnico primigenio y expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01.

Sin embargo, el Contratista solo ejecutó 2.42 m² de rejilla metálica del expediente técnico primigenio, como se advirtió en la planilla de metrados de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" de la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 34)** quedando por ejecutar el 87.38% de las rejillas metálicas como se indicó en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 34)**, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

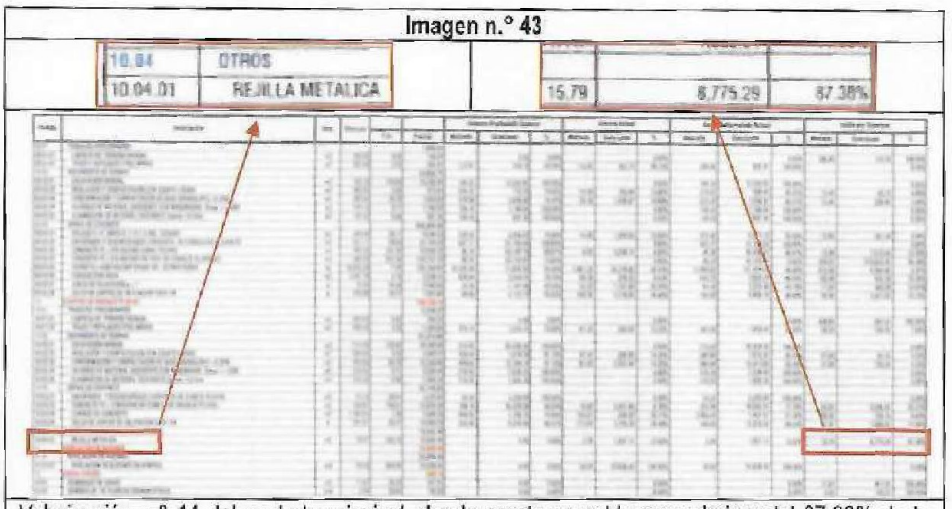
Imagen n.° 42



Planilla de metrados de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" de la valorización n.° 14 del contrato principal en el cual se indica 2.42 m² de ejecución de rejilla metálica.

Fuente: Planilla de metrados de la valorización n.° 14 del contrato principal, correspondiente al mes de agosto de 2024.

Imagen n.° 43

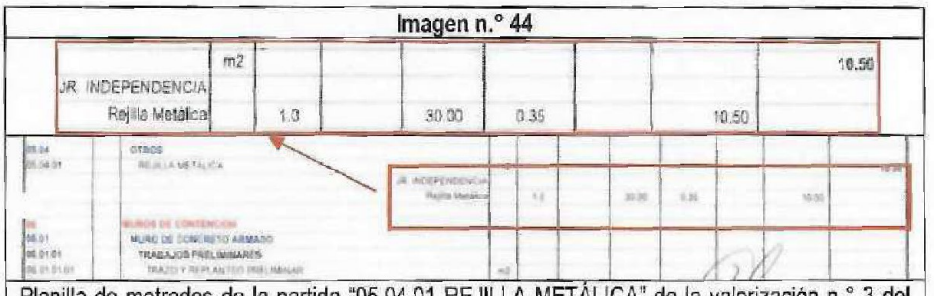


Valorización n.° 14 del contrato principal, donde queda un saldo por valorizar del 87.38% de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA".

Fuente: valorización n.° 14 del contrato principal, correspondiente al mes de agosto de 2024.

Asimismo, el Contratista solo valorizó 0.63 m² de rejilla metálica equivalente al 6.00% en la valorización n.° 3, del expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 35)**.

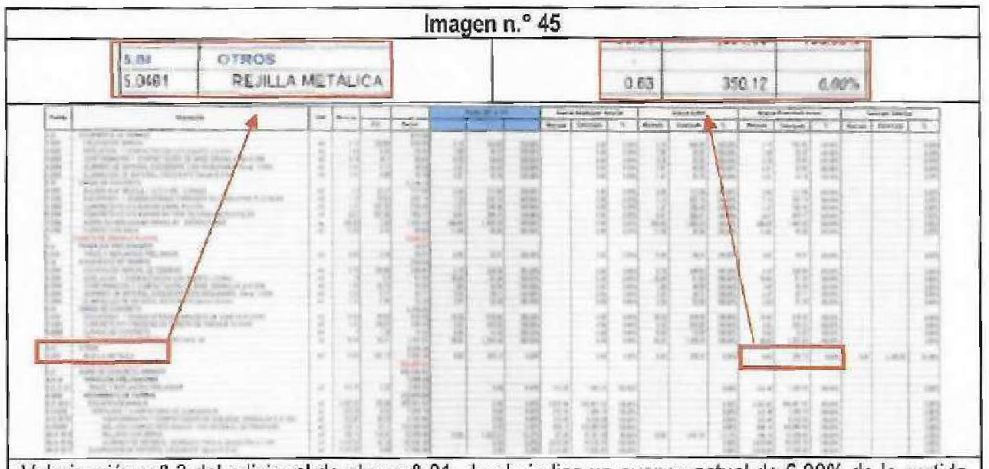
Imagen n.° 44



Planilla de metrados de la partida "05.04.01 REJILLA METÁLICA" de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 35)** en el cual se indica 10.50 m² de ejecución de rejilla metálica, sin embargo, solo ejecutó 0.63 m².

Fuente: Planilla de metrados de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2024.

Imagen n.° 45

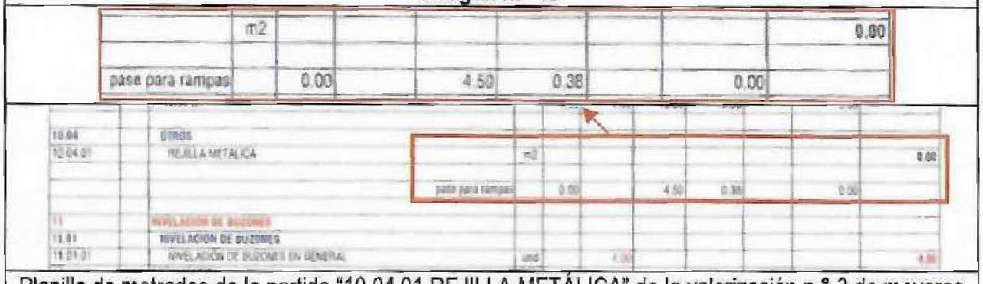


Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 01, donde indica un avance actual de 6.00% de la partida "05.04.01 REJILLA METÁLICA".

Fuente: valorización n.° 3 del contrato principal, correspondiente al mes de agosto de 2024.

Así como, el Contratista no ejecutó la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" de mayores metrados n.° 02 considerados en el expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, quedando por ejecutar el 100.00% de las rejillas metálicas, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

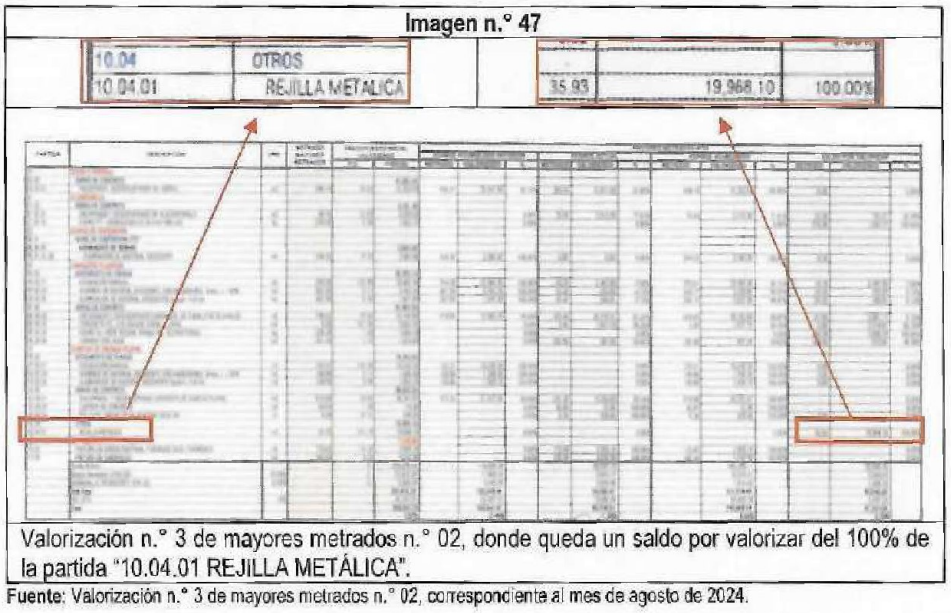
Imagen n.° 46



Planilla de metrados de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" de la valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, en el cual se indica 0.00 m² de ejecución de rejilla metálica en el pase para rampas.

Fuente: Planilla de metrados de la valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 02.

Imagen n.° 47



Valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 02, donde queda un saldo por valorizar del 100% de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA".

Fuente: Valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 02, correspondiente al mes de agosto de 2024.

No obstante, el señor Julio Urbano Sánchez, residente de Obra mediante asiento n.° 382 de 2 de agosto de 2024 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 29)**, planteó al Inspector de Obra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivo vinculante de obra n.° 02, luego a través del asiento n.° 383 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 29)** el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra, autorizó la elaboración del expediente técnico, indicando lo siguiente:

> *"Respecto al planteamiento de implementar y ejecutar las prestaciones adicionales y deductivo vinculante de obra N°02, se autoriza elaborar el expediente en la brevedad posible, ya que según el petitorio de los beneficiarios es viable y muy necesario su ejecución."*

En relación a lo anterior, es conveniente indicar que el numeral 205.2 del **"Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente:

> *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por*

el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. ***En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional****. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."* (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 205.4 del **"Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisó lo siguiente:

> *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,* ***siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*** *De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."* (El resaltado es agregado).

Aunado a ello, es conveniente precisar que, la opinión n.° 045-2021/DTN del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, referida a las normas que regulan la aprobación de prestaciones adicionales de obras, en el numeral 2.1.3 indicó lo siguiente:

> *"(...) el artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello,* ***es indispensable que para tal efecto, previamente, el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio*** *(...)"* (El resaltado es agregado).

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido entre otros aspectos las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, en ese sentido, dispone que, previo a la presentación del expediente técnico del adicional de obra, el supervisor debió ratificar a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sustentando mediante un informe técnico su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Sin embargo, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra no ratificó a la Entidad la anotación realizada por el Contratista en el cual indicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, asimismo, no presentó a la Entidad el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, incumpliendo lo establecido en el numeral 205.2 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe técnico n.° 013-2024-CONSORCIO LOS ANDES/RO de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)** el señor Julio Urbano Sánchez, residente de Obra, remitió al representante común del Contratista el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, el mismo que fue remitido al señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra a través de la carta n.° 030-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 que contempló la reducción de 35.93 m² de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA", que se consideraron como mayor metrado n.° 02 en el expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, asimismo, contempló la reducción de 15.79 m² de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" del contrato principal, cuyo detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 48

35.93	555.75	19,968.10
		8,775.29
15.79	555.75	8,775.29

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID	Metrado	COSTO REPLANTEADO ACTUAL	
				P.U. (S/.)	Parcial (S/.)
09	CANALETAS PLUVIALES				37,661.84
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,888.29
09.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL	m3	16.79	132.86	2,490.34
09.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA, Dmax	m3	24.42	9.17	223.94
09.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=5.0 km	m3	24.42	6.88	168.01
09.03	OBRAS DE CONCRETO				15,099.30
09.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DE CANALETAS	m2	67.68	59.04	3,995.10
09.03.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2 CANAL PLUVIAL	m3	5.96	537.96	3,214.51
09.03.05	ACERO fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 - ESTRUCTURAS	kg	926.03	2.09	2,274.50
09.03.06	CURADO CON AGUA	m2	186.40	3.10	615.04
10.04	OTROS				19,968.10
10.04.01	REJILLA METALICA	m2	35.93	555.75	19,968.10
10	CUNETA DE DRENAJE PLUVIAL				8,775.29
10.04	OTROS				
10.04.01	REJILLA METALICA	MJ	15.79	555.75	8,775.29
	Costo Directo				46,726.98
	Gastos Generales (10% CD)	10.00%			4,672.70
	Utilidades (4.252552907116% CD)	4.25%			1,987.09
	Sub Total				53,386.77
	GV 18 %	18%			9,609.62
	Total				62,996.39

Presupuesto del deductivo de mayores metrados n.° 02, donde se observa que el Contratista redujo la ejecución de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" dos veces.

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02.

Luego, mediante informe n.° 05-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 07 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)** el señor Victor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra, inobservando la reducción de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" del contrato principal y mayores metrados n.° 02, remitió a la Entidad la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, concluyendo en lo siguiente:

> *"Con opinión favorable se aprueba el expediente de prestación* ***ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02*** *(...)*
>
> *PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA (S/ 105,786.53 ciento cinco mil setecientos ochenta y seis con 53/100 soles) – PRESUPUESTO ADICIONAL (S/ 90,023.86 noventa mil veintitrés con 86/100 soles) = Saldo a favor de la entidad por el Adicional de Obra n.° 02 y Deductivo Vinculante n.° 02 de S/ 15,762.67 soles)"*

Seguidamente, a través de proveído el Gerente Municipal derivó el informe de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; luego mediante informe técnico n.° 26-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)** el señor Victor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió al Gerente Municipal el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)** recomendando aprobar bajo acto resolutivo; seguidamente el Gerente Municipal a través de la carta n.° 235-2024-MDCH-GM/WGD de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)** solicitó opinión al asesor legal de la Entidad, respecto a la aprobación del expediente técnico.

Y, en atención a lo solicitado mediante carta n.° 041-2024-CJJLA.S.A.C/NIR/GG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)** el Asesor Legal remitió a la Entidad la opinión legal n.° 041-2024-CJJLA S.A.C/PJT de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)**, donde concluyó lo siguiente:

*"**PRIMERO.-** Recomendar se declare **PROCEDENTE** la solicitud de aprobación de expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 02 (...)"*

Es así que, el Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)** aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, inobservando lo establecido en el numeral 205.7 del **"Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que establecieron lo siguiente:

> *"205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El resaltado es agregado)

De lo mencionado y realizado la revisión de la información proporcionada por la Entidad respecto a la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, se observó que, la Entidad no contó con la opinión técnica o pronunciamiento del Proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, previo a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)**, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02; opinión técnica del Proyectista muy importante, toda vez que, se planteó la reducción de las partidas "10.04.01 REJILLA METÁLICA" del contrato principal (expediente técnico primigenio) y mayores metrados n.° 02 partida indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

Precisado lo anterior, es importante señalar que, la opinión n.° 80-2015/DTN del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 39)**, en el numeral 3.2 concluye que:

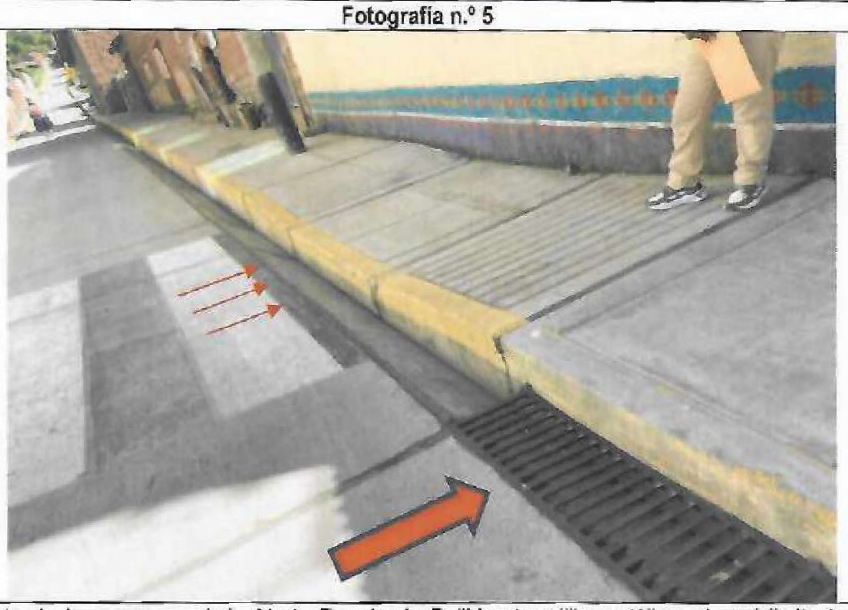
> *"(...) todas las prestaciones contenidas en el expediente técnico de obra forman parte del contrato y que el contrato es obligatorio para las partes, constituirá una obligación del contratista la ejecución de la totalidad de las prestaciones señaladas en el expediente técnico por los precios unitarios ofertados, sea que se hayan detallado en uno o alguno de los documentos que lo conforman."*

Asimismo, es importante distinguir el concepto de mayores metrados, a fin de determinar las reglas aplicables para su ejecución en contratos de obras bajo el sistema de precios unitarios. Al respecto, el anexo de definiciones del Reglamento, define al "mayor metrado" como *"(...) incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, **indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto**, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería."* (El énfasis es agregado).

En ese contexto, el Contratista debió ejecutar el 100% las partidas "10.04.01 REJILLA METÁLICA" del contrato principal (expediente técnico primigenio) y mayores metrados n.° 02 y no considerarlos dentro del presupuesto del deductivo de mayores metrados n.° 02, con el fin de no ejecutar la totalidad de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" a pesar de ser indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

Aunado a ello, en la inspección física a la obra realizado por la Comisión Auditora el 21 de abril de 2026, se observa que la ejecución del 100% de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" era necesario para brindar accesibilidad a las rampas y veredas, garantizando el libre tránsito y la autonomía de personas con discapacidad, adultos mayores y movilidad reducida, deficiencia que se puede observar en las imágenes siguientes:

Fotografía n.° 5



Vista de la rampa en el Jr. María Parado de Bellido sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad, asimismo se aprecia rejilla metálica instalada en otro lugar en el cual no cumple función alguna.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

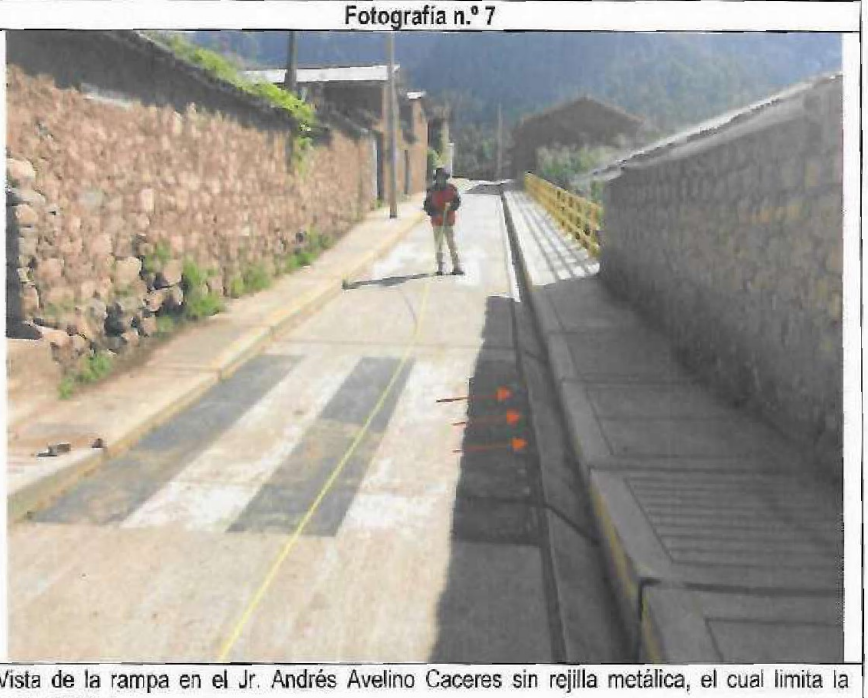
Fotografía n.° 6



Vista de la rampa en el Jr. María Parado de Bellido sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 7



Vista de la rampa en el Jr. Andrés Avelino Caceres sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 8



Vista de la rampa en el Jr. Andrés Avelino Caceres sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 9



Vista de la rampa en el Jr. Andrés Avelino Caceres sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 10



Vista de la rampa en el Jr. 26 de noviembre sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 11



Vista de la rampa en el Jr. 26 de noviembre sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 12



Vista de la rampa en el Jr. Libertad sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Fotografía n.° 13



Vista de la rampa en el Jr. Manco Capac sin rejilla metálica, el cual limita la accesibilidad.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Conforme a lo expuesto, el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra, a la vez gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Gerente Municipal, dieron tramite a la aprobación del expediente técnico adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, sin contar con el informe técnico del Inspector de Obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02; posteriormente aprobaron el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, mediante Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)** sin contar con la opinión técnica o pronunciamiento del Proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, previo a la aprobación mediante acto resolutivo; toda vez que, se planteó la reducción de las partidas "10.04.01 REJILLA METÁLICA" del contrato principal (expediente técnico primigenio) y mayores metrados n.° 02 partida indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

Por lo expuesto, como consecuencia de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, sin observar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se redujo una prestación indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, permitiendo que el Contratista no ejecutara la totalidad de las prestaciones previstas en el expediente técnico, al omitirse la ejecución del 100 % de la partida "05.04.01 REJILLA METÁLICA", afectando el libre tránsito y la autonomía de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

7. **Funcionarios de la Entidad, aprobaron y pagaron partidas sobredimensionadas de los expedientes técnicos adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, así como del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/31 104,15.**

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que el numeral 194.4 del Artículo 194° "Valorizaciones y metrados", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado estableció que "*En las obras contratadas bajo el* ***sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los***

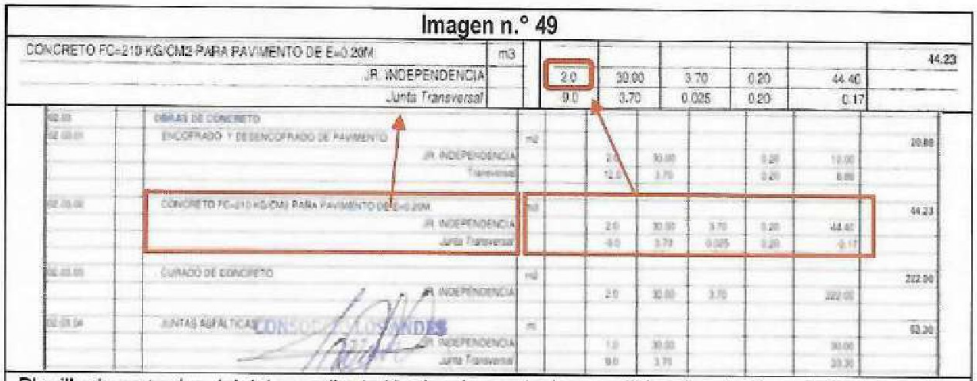
metrados realmente ejecutados, *mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."*

- **Respecto a la partida sobredimensionada del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 deductivo vinculante n.° 01.**

Realizado la revisión del contenido del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, se evidenció que la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M" fue sobredimensionado por el Contratista, el mismo que fue aprobado por el señor Oscar Niker Quicaño Castro, Jefe de Supervisión y el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[74]; pagado por la Entidad, situación que se detallan a continuación.

La planilla de metrados del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, el Contratista indicó la ejecución de 44.23 M3 de concreto de la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M", en cuyo calculo se contempló dos (2) veces la ejecución de concreto en 30.00 metros de largo, 3.70 metros de ancho y 0.20 metros de altura en el Jr. Independencia, cuyo detalle se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 49



Planilla de metrados del del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde se contempló dos (2) veces la ejecución de concreto para pavimento en el Jr. Independencia, por un total de 44.23 m³ de concreto.

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, el plano PPL-01 del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** establece la ejecución de un solo tramo de concreto en 30.00 metros de largo, 3.70 metros de ancho y 0.20 metros de altura en el Jr. Independencia, como se muestra en la imagen siguiente:

[74] Mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDCH-CM de 27 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a través del cual la Subgerencia de Infraestructura, pasa a ser Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Imagen n.° 50



Plano PPL-01 del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde muestra en planta la construcción de un tramo de pavimento rígido de 30 metros.

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Imagen n.° 51



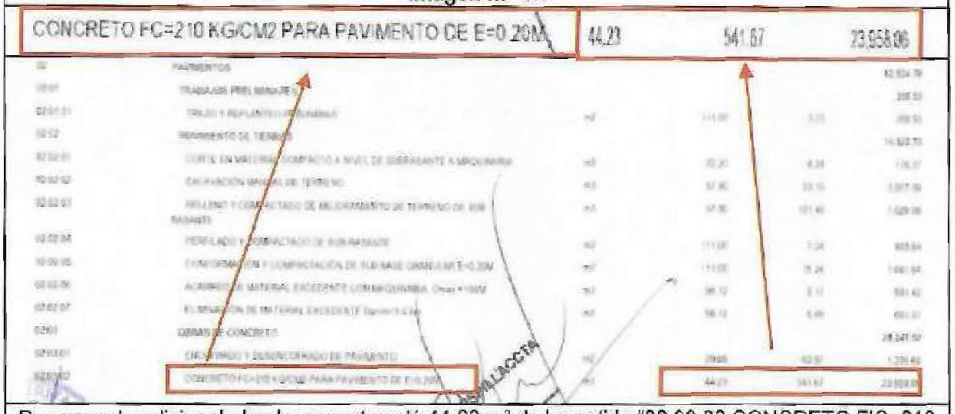
Plano PPL-01 del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde muestra 3.73 metros de ancho del pavimento rígido (incluye la junta asfáltica).

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Asimismo, el presupuesto adicional del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, contempló la ejecución de 44.23 m³ de concreto por un presupuesto de S/23 958,06 para la ejecución de la partida "02.03.02

CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M", como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 52

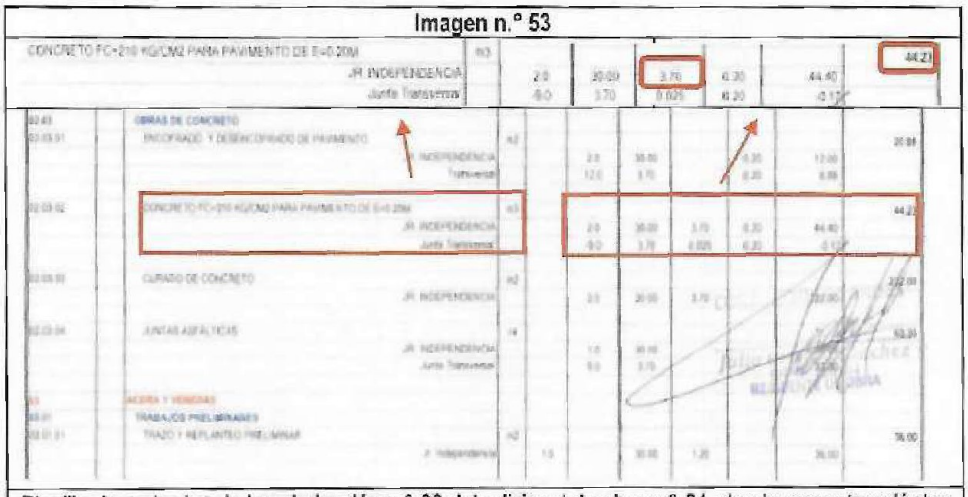


Presupuesto adicional, donde se contempló 44.23 m³ de la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M" del componente "02 PAVIMENTOS"

Fuente: Expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Sin embargo, revisado la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, se observó que, la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M", fue metrado y valorizado por los señores Julio Urbano Sánchez y Víctor Rolando Bellido Paredes, residente e inspector de Obra, respectivamente, como si se hubiera ejecutado dos (2) tramos de concreto en 30.00 metros de largo, 3.70 metros de ancho y 0.20 metros de altura en el Jr. Independencia, como se evidencia en las imágenes siguientes:

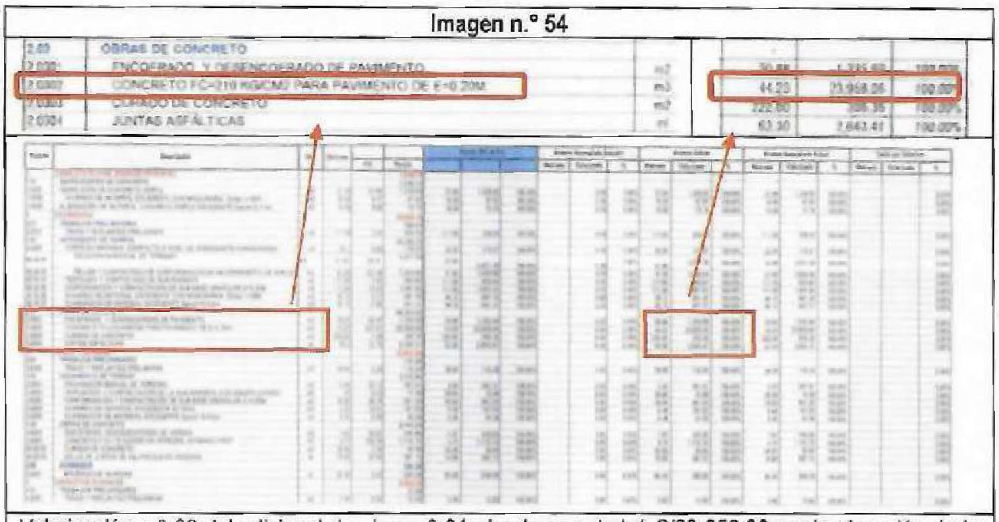
Imagen n.° 53



Planilla de metrados de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, donde se contempló dos (2) veces la ejecución de concreto para pavimento en el Jr. Independencia, por un total de 44.23 m³ de concreto, cuando solo se debió metrar por 22.12 m³

Fuente: Valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, correspondiente a agosto de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Imagen n.° 54



Valorización n.° 03 del **adicional** de obra n.° 01, donde se valorizó S/23 958,06 por la ejecución de la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M" en el Jr. Independencia, por un volumen de 44.23 m³ de concreto, cuando solo se debió valorizar S/11 981.74 equivalente a 22.12 m³ de concreto.

Fuente: Valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, correspondiente a agosto de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Cabe precisar que, mediante carta n.° 037-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, el representante común del Contratista remitió al señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra, la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, quien con carta n.° 012-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)** el señor Víctor Rolando Bellido Paredes inspector de Obra, presentó a la Entidad la conformidad de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, seguidamente a través del informe n.° 644-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)** el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió al Gerente Municipal la conformidad de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01.

Luego mediante memorándum n.° 1079-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)** el señor Gerente Municipal, ordenó al Jefe de la Oficina de Tesorería, efectuar la transferencia interbancaria por la suma de S/211 298,12 correspondiente a la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, en atención, a través de notas de pago n.os 1038.24.81.2401218 y 1038.24.81.2401223 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)** el Jefe de la Oficina de Tesorería realizó el pago de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01.

En consecuencia, mencionado los párrafos anteriores, se ha evidenciado que los señores Julio Urbano Sánchez y Víctor Rolando Bellido Paredes, residente e inspector de Obra, respectivamente, valorizaron la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M" sobredimensionada; lo que generó un perjuicio económico de S/16 146,24, al haberse pagado por partidas sobredimensionadas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Perjuicio económico a la Entidad por la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M" sobredimensionado por el Contratista, aprobados por el Inspector de obra y Gerente de Infraestructura.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Presupuesto S/
02	**PAVIMENTOS**				**11 976,32**
02.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M	m3	22,11	541,67	11 976,32
	Costo directo				**11 976,32**
	Gastos Generales (10.00 %)				1 197,63
	Utilidad (4.2525502907 CD %)				509,30
	Sub total				**13 683,25**
	IGV (18.00%)				2 462,99
	Presupuesto total				**16 146,24**

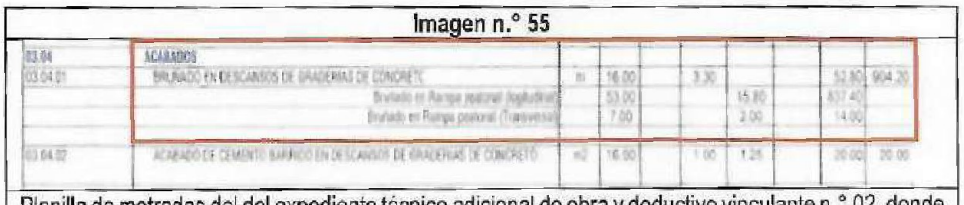
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Respecto a la partida sobredimensionada del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02.**

Realizado la revisión del contenido del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)**, se evidenció que la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO" fue sobredimensionado por el Contratista, aprobado por el señor Víctor Rolando Bellido Paredes, inspector de Obra y a la vez gerente de Infraestructura y Obras y pagado por la Entidad, situación que se detallan a continuación.

En la planilla de metrados del expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, el Contratista indicó la ejecución de 904.20 m de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO", en cuyo calculo se contempló cincuenta y tres (53) veces bruña de 15.80 m de longitud, dieciséis (16) veces bruña de 3.30 m de longitud y siete (7) veces bruña de 2.00 metros de largo en el Jr. Los conquistadores, cuyo detalle se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 55



Planilla de metrados del del expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, donde se contempló cincuenta y tres (53) veces bruña de 15.80 m de longitud, dieciséis (16) veces bruña de 3.30 m de longitud y siete (7) veces bruña de 2.00 metros de largo en el Jr. Los conquistadores.

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, el presupuesto adicional del expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, contempló la ejecución de 904.20 m² de bruñas por un presupuesto de S/12 776,35 para la ejecución de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO", como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 56

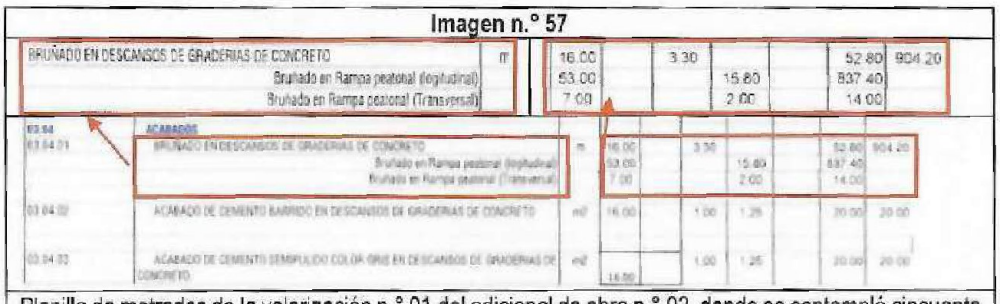


Presupuesto adicional, donde se contempló la ejecución de 904.20 m de bruñas por un presupuesto de S/12 776,35 para la ejecución de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERIAS DE CONCRETO"

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Revisado la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, se pudo advertir que, la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO", fue metrado y valorizado por los señores Julio Urbano Sánchez y Víctor Rolando Bellido Paredes, residente de obra e inspector de obra, respectivamente como si se hubiera ejecutado el 100% de la partida en el Jr. Los conquistadores, como se evidencia en las imágenes siguientes:

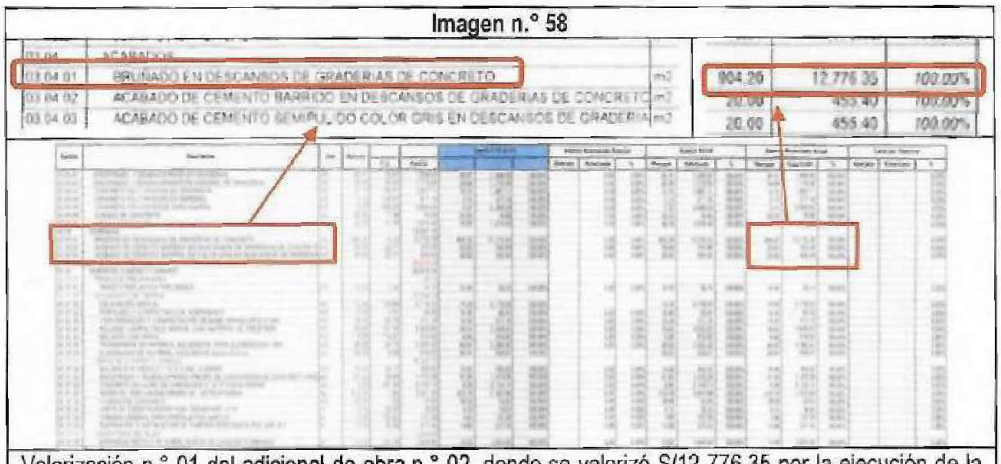
Imagen n.° 57



Planilla de metrados de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, donde se contempló cincuenta y tres (53) veces bruña de 15.80 m de longitud, dieciséis (16) veces bruña de 3.30 m de longitud y siete (7) veces bruña de 2.00 metros de largo en el Jr. Los conquistadores

Fuente: Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, correspondiente a agosto de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Imagen n.° 58



Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, donde se valorizó S/12 776,35 por la ejecución de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO" en el Jr. Los conquistadores, por una longitud de 904.20 m de bruña.

Fuente: Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, correspondiente a agosto de 2024.
Elaboración: Comisión de control.

Luego mediante memorándum n.° 1171-2024-MDCH-WGD/GM de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)** el señor Gerente Municipal, ordenó al Jefe de la Oficina de Tesorería, efectuar la transferencia interbancaria por la suma de S/90 023,86 correspondiente a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, en atención, a través de notas de pago n.os 1115.24.81.2401342 y 1115.24.81.2401354 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)** el Jefe de la Oficina de Tesorería realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02.

Sin embargo, en la inspección física realizada a la Obra por la Comisión Auditora el 21 de abril de 2026, conjuntamente con un funcionario de la Entidad, se advirtió que la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERIAS DE CONCRETO" fue sobredimensionado, toda vez que no se ejecutó los 904.20 m de bruña en la rampa peatonal, solo se ejecutó el bruñado transversal, como se aprecia en la imagen siguiente:

Fotografía n.° 14

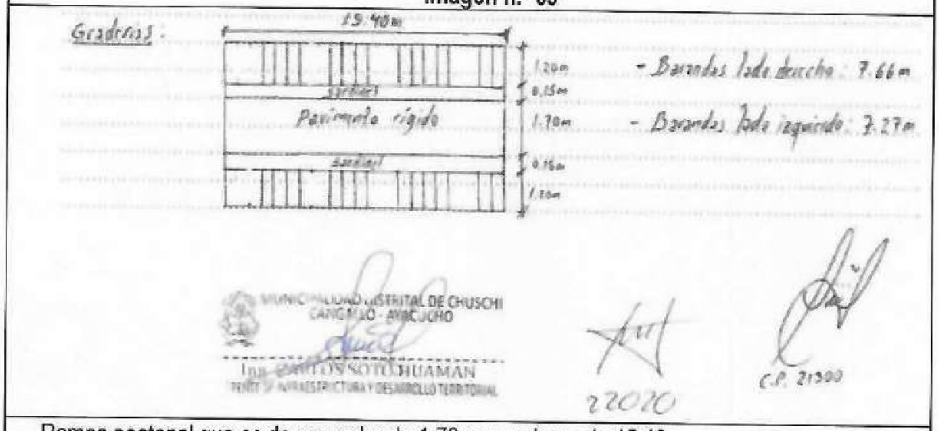


Vista de la rampa en el Jr. Los Conquistadores, donde se aprecia las bruñas transversales

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

Asimismo, la Comisión Auditora plasmó en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)**, las dimensiones de las graderías, donde se pudo evidenciar las medidas de la rampa peatonal que es de un ancho de 1.70 m y un largo de 15.40 m, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 59



Rampa peatonal que es de un ancho de 1.70 m y un largo de 15.40 m.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026.

En consecuencia, mencionado los párrafos anteriores, se ha evidenciado que los señores Julio Urbano Sanchez y Victor Rolando Bellido Paredes, residente de obra e inspector de obra, respectivamente, valorizaron la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERIAS DE CONCRETO" sobredimensionada; es así que, la comisión de auditora al realizar la revisión del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)** y la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)** pudo advertir que el metrado realmente ejecutado es de 119.00 m y la Entidad debió pagar S/2 266,93 por el metrado realmente ejecutado, toda vez que la ejecución de la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 46

Metrado realmente ejecutado de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO", el cual fue sobredimensionado por el Contratista, aprobados por el Inspector de obra y Gerente de Infraestructura.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	Auto CAD	DIMENSIONES			PARCIAL	TOTAL
					ANCHO	LARGO	ALTO		
03.04	ACABADOS								
03.04.01	BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO	m							119.00
	Bruñado en rampa peatonal (longitudinal)		0			0.00		0.00	
	Bruñado en rampa peatonal (Transversal)		70			1.70		119.00	

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 47

Monto que debió valorizar y pagar la Entidad por la ejecución de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO".

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Presupuesto S/
03.04	ACABADOS				1 681,47
03.04.01	BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO	m	119.00	14,13	1 681,47
		Costo directo			1 681,47
		Gastos Generales (10.00 %)			168,15
		Utilidad (4.2525502907 CD %)			71,51
		Sub total			1 921,13
		IGV (18.00%)			345,80
		Presupuesto total			2 266,93

Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, la Entidad pagó por 904.20m equivalente a S/17 224,84 por partidas sobredimensionadas, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/14 957,91, cuyo calculo se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 48
Monto pagado por la Entidad por la ejecución de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO" sobredimensionado por el Contratista, aprobados por el Inspector de obra y Gerente de Infraestructura.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Presupuesto S/
03.04	**ACABADOS**				**12 776,35**
03.04.01	BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO	m	904.20	14,13	12 776,35
	Costo directo				12 776,35
	Gastos Generales (10.00 %)				1 277,64
	Utilidad (4.2525502907 CD %)				543,32
	Sub total				**14 597,31**
	IGV (18.00%)				2 627,52
	Presupuesto total				**17 224,84**

Fuente: Valorización n.° 01 del expediente adicional n.° 02.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, mencionado los párrafos anteriores, se ha evidenciado que los señores Julio Urbano Sánchez y Víctor Rolando Bellido Paredes, residente e inspector de Obra, respectivamente, valorizaron la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO" sobredimensionada; lo que generó un perjuicio económico de S/14 957,91, al haberse pagado por partidas sobredimensionadas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 49
Perjuicio económico a la Entidad por el sobredimensionamiento de la partida "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO".

Ítem	Descripción	Presupuesto S/
A	Monto pagado por la Entidad	17 224,84
B	Monto que debió pagar la Entidad	2 266,93
C	**Perjuicio económico a la Entidad (C=A-B)**	**14 957,91**

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, los hechos expuestos, evidenciaron que los señores Julio Urbano Sánchez y Víctor Rolando Bellido Paredes, residente de obra e inspector de obra respectivamente, valorizaron partidas sobredimensionadas, incumpliendo lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/31 104,15.

Cuadro n.° 50
Perjuicio económico a la Entidad por el sobredimensionamiento de partidas.

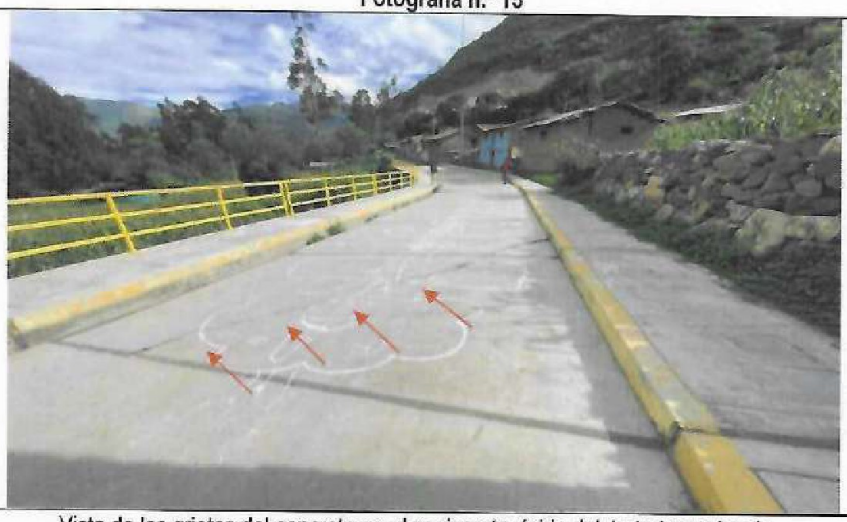
Descripción	Presupuesto S/
Monto pagado por partida sobredimensionado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01	16 146,24
Monto pagado por partida sobredimensionado en el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02	14 957,91
Total	**31 104,15**

Elaborado por: Comisión Auditora

8. **Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, valorizados por el Contratista y aprobados por el Inspector de la Obra y pagados por la Entidad, lo que afectó la funcionalidad y durabilidad de la obra.**

De la verificación y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad y la inspección física realizada a la Obra por la Comisión Auditora cuyo resultado se plasmó en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)** Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)**, se ha evidenciado agrietamiento del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia, debido al asentamiento de la sub base, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas; situación que se detallan a continuación:

Fotografía n.° 15



Vista de las grietas del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026

Fotografía n.° 16



Vista de las grietas del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026

Fotografía n.° 17



Vista de las grietas del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia, debido al asentamiento de la sub base.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026

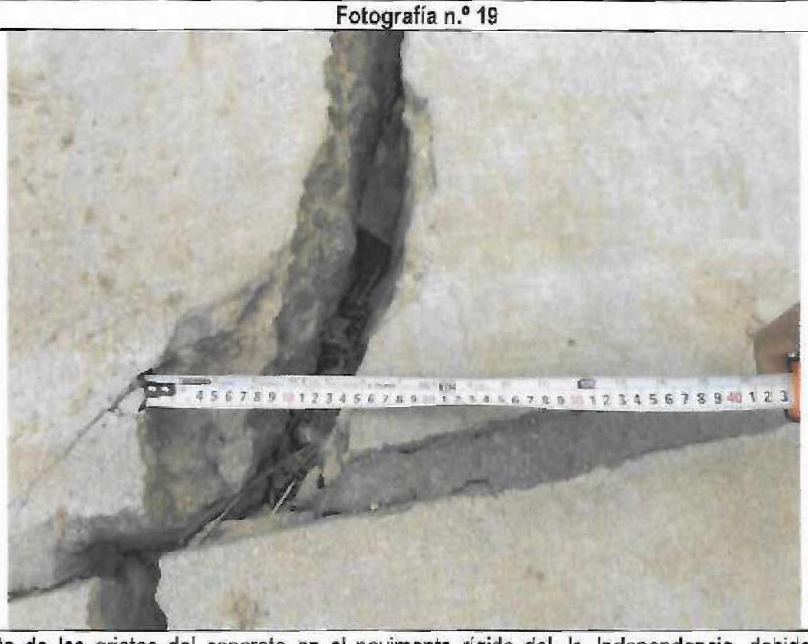
Fotografía n.° 18



Vista de las grietas del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia, debido al asentamiento de la sub base.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026

Fotografía n.° 19



Vista de las grietas del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia, debido al asentamiento de la sub base.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026

Fotografía n.° 20



Vista de las grietas del concreto en el pavimento rígido del Jr. Independencia, debido al asentamiento de la subbase, el cual se encuentra ubicado en la última cuadra del Jr. Independencia adyacente al muro de contención que forma parte del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026

De las imágenes precedentes, se evidenció la falta de dirección técnica en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, así como de la Supervisión de la Obra, por ello se observó las deficiencias constructivas en las partidas "02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELO", "02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE" "02.02.05 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M" y "02.03.02 CONCRETO F'C=210

KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M", es decir se ejecutaron sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)** aprobado, el cual estaría afectando la vida útil de la obra.

Imagen n.° 60

02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE SUB RASANTE

DESCRIPCIÓN

El tipo y calidad del material de relleno es muy importante para el mejoramiento del suelo sobre el cual se va construir el pavimento y sus componentes.

CONSORCIO LOS ANDES
Julio Ubaldo Sánchez
RESIDENTE DE OBRA

Extracto de las especificaciones técnicas de la partida "02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE" del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Imagen n.° 61

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN:

CONSORCIO QUISPILLACCTA
JEFE DE SUPERVISIÓN
OSCAR NIKER QUICAÑO CASTRO
CIP. 111255

Generalidades

La compactación de la sub rasante, se verificará de acuerdo con los siguientes criterios:

- La densidad de la sub rasante compactada se definirá sobre un mínimo de seis (6) determinaciones, en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una (1) cada 250 m² de plataforma terminada y compactada.
- Las densidades individuales del lote (Di) deben ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad en el ensayo proctor modificado de referencia (De). Di > 0.95 De

Extracto de las especificaciones técnicas de la partida "02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELO" del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Imagen n.° 62

Aceptación de los Trabajos

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales: Verificar que el Residente de Obra disponga de todos los permisos requeridos para la ejecución de los trabajos.

- Comprobar el estado y funcionamiento del equipo utilizado por el Residente de Obra.
- Verificar la eficiencia y seguridad de los procedimientos adoptados por el Residente de Obra.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
- Verificar los niveles del terreno compactado.
- Verificar la compactación de la sub rasante.
- Medir las áreas de trabajo ejecutado por el Residente de Obra en acuerdo a la presente especificación.

CONSORCIO QUISPILLACCTA
JEFE DE SUPERVISIÓN
OSCAR NIKER QUICAÑO CASTRO
CIP. 111255

Extracto de las especificaciones técnicas de la partida "02.02.05 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M" del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Imagen n.° 63

02.03.02 CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M

DESCRIPCIÓN

El concreto será colocado sobre la base y preparado segun las especificaciones técnicas respectivas, con el menor manipuleo posible y de preferencia por medios mecánicos.

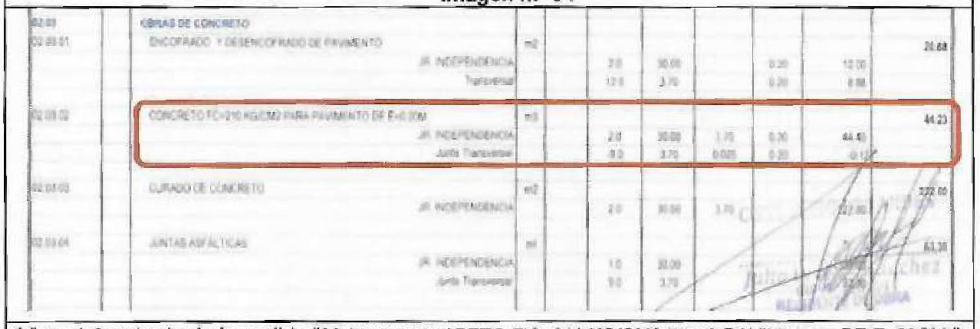
CONSORCIO QUISPILLACCTA
OSCAR RAMON CUICANO CASTRO
CIP: 111235

Extracto de las especificaciones técnicas de la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M" del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024.

Respecto a lo mencionado y mostrado anteriormente, es importante precisar que, las partidas "02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELO", "02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE" "02.02.05 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M" y "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M" fueron valorizados en la valorización n.° 03 del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 35)**, como se muestran en las imágenes siguientes:

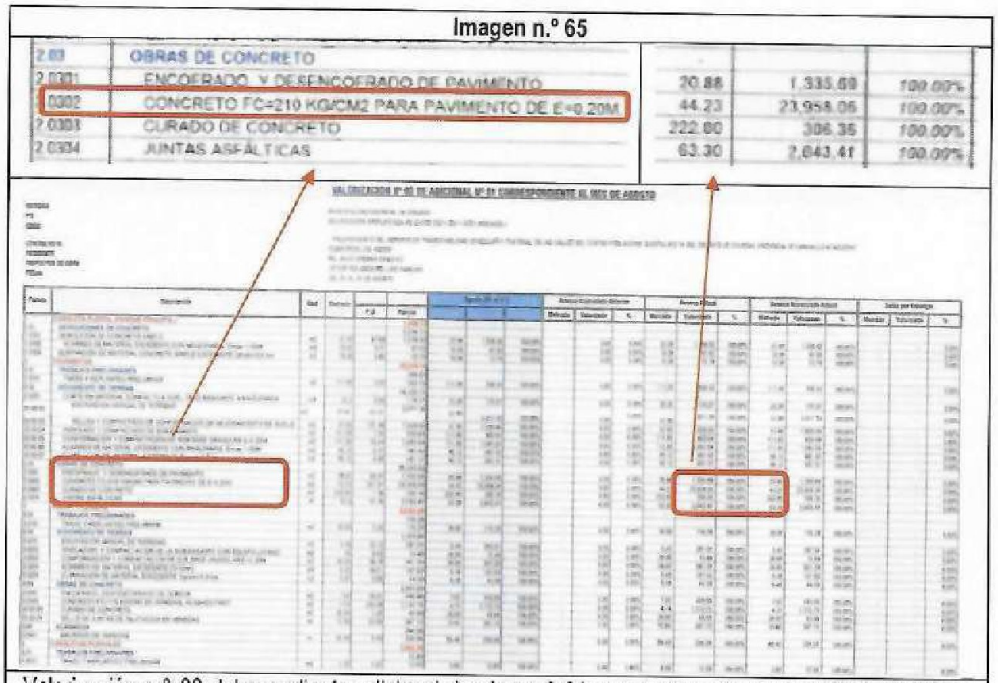
Imagen n.° 64



Vista del metrado de la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=20CM." del Jr. Independencia correspondiente a la valorización n.° 03 del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Metrado de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

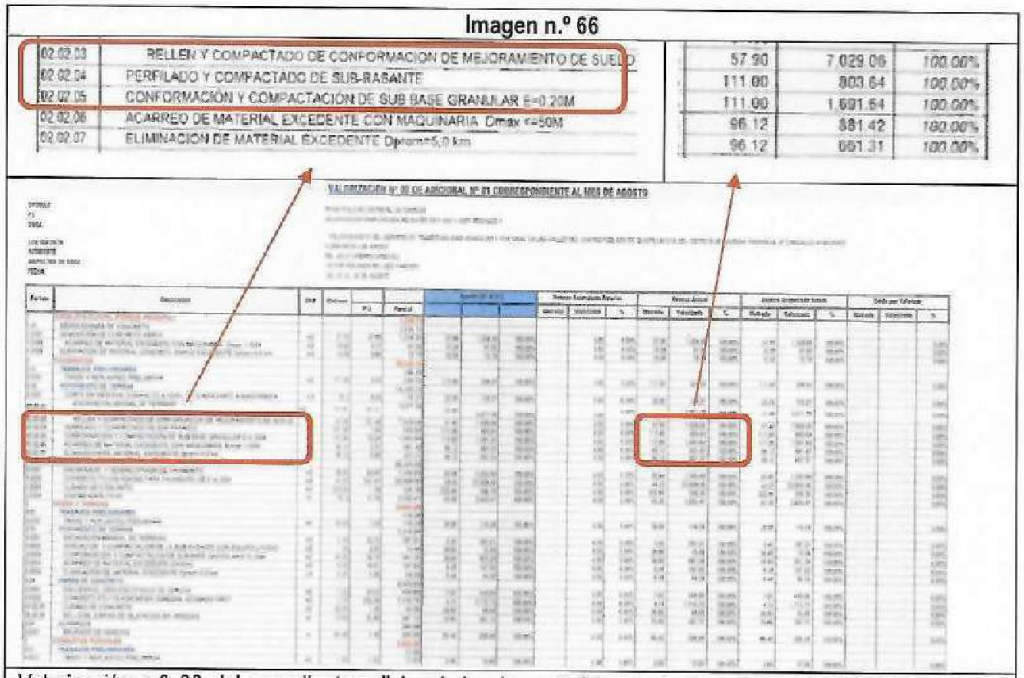
Imagen n.° 65



Valorización n.° 03 del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde se valorizó la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=20CM." al 100.00% del Jr. Independencia, correspondiente al pavimento rígido del con grietas.

Fuente: Valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Imagen n.° 66



Valorización n.° 03 del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, donde se valorizaron las partidas "02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELO", "02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE" "02.02.05 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M" al 100.00% del Jr. Independencia, correspondiente al pavimento rígido del con grietas.

Fuente: Valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que la "CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS" del contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021 estableció que:

> *"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*
>
> *El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra."*

Asimismo, el numeral 173.1 del artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *"La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."*

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga a la Entidad el derecho de solicitar al Contratista la reparación del agrietamiento en el pavimento rígido, desde la progresiva 0+000 hasta 0+040 del Jr. Independencia.

En resumidas cuentas, se evidenció la falta de dirección técnica en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, así como del Inspector de obra[75], por ello se observa las deficiencias constructivas en las partidas "02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELO", "02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE" "02.02.05 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M" y "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M" correspondientes al expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, hecho que causó agrietamiento en el pavimento rígido desde la progresiva 0+000 hasta 0+041 del Jr. Independencia y podría disminuir la vida útil del proyecto; partidas que fueron valorizadas por el Contratista, aprobadas por el señor Victor Rolando Bellido Paredes, Inspector de obra y a la vez gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, las mismas que posteriormente fueron pagadas.

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Mediante carta n.° 055-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, recibida por Mesa de Partes de la Entidad, el 16 de diciembre de 2024, por Gerencia Municipal y Subgerencia de Infraestructura y Obras el 17 de diciembre de 2024, el Contratista presentó la liquidación técnica - financiera del contrato de Obra; expediente que fue derivado para su respectiva evaluación al subgerente de Supervisión y Liquidaciones[76], quien según informe n.° 46-2024-MDCH-SGSL/CSH de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, las observaciones a la liquidación de obra.

En atención, el señor Victor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo mediante carta n.° 216-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al Contratista las observaciones de la liquidación, en respuesta, el Contratista mediante carta n.° 057-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, recibida la misma fecha por la Subgerencia de Infraestructura y Obras, remitió a la Entidad la subsanación de observaciones, para luego , mediante informe n.° 24-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** el Inspector de Obra remitió al subgerente de Supervisión y Liquidaciones, la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, recomendando la liberación de la carta fianza n.° 221302186-R9 de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 16)**.

[75] Ingeniero Victor Rolando Bellido Paredes, con registro CIP n.° 176797
[76] Carlos Soto Huaman, periodo 01/01/2024 al 31/05/2025.

Posteriormente, mediante informe n.° 47-2024-MDCH-SGSL/CSH de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la liquidación física – financiera de obra, entre otros puntos comunicó las penalidades aplicadas en la liquidación por un monto de S/10 965,44, este monto deviene de las situaciones adversas identificadas en los informes de hitos de control; en atención, mediante informe técnico n.° 48-2024-MDCH/SGIO/VRBP de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al alcalde de la Entidad[77] el expediente de liquidación para su aprobación bajo acto resolutivo, luego, mediante informe n.° 148-2024-MDCH-OPP/MGN de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunicó al Gerente Municipal, que solo se contaba con disponibilidad presupuestal de S/200 947,21, en atención, mediante carta n.° 344-2024-MDCH-GM/WGD de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al Contratista renunciar de manera voluntaria al saldo de reajuste de la liquidación de obra.

En respuesta, el Contratista mediante carta n.° 059-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó la renuncia parcial del pago a su favor, refiriendo *"(...) renuncia voluntariamente al pago de la diferencia de saldo (...) que asciende a la suma de S/. 293,910.10 (...)"*. Luego, mediante informe n.° 155-2024-MDCH-GM/WGD de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** el Gerente Municipal comunicó al alcalde, reconsiderar en la resolución de liquidación de obra la renuncia parcial del pago a favor del Contratista.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 048-2021-MDCH/GM, determinándose un saldo a favor del Contratista ascendente al monto de S/494 857,31, asimismo, se autorizó el pago a su favor por el presupuesto disponible, equivalente a S/200 947,21.

Cuadro n.° 51
Resumen de liquidación

N°	Descripción	Autorizado	Pagado
1	De la Obra principal	2 906 153,52	2 906 153,52
2	De los adicionales	1 259 368,21	1 259 368,21
3	De los mayores metrados	182 890,99	182 890,99
4	De los reintegros	571 458,44	
5	Del adelanto directo	649 908,65	649 908,65
6	Del adelanto de materiales	1 299 817,29	1 299 817,29
7	Del interés	69 358,86	
8	Costo Total del contrato de obra	**6 938 955,96**	**6 298 138,66**
A	**Saldo a favor del Contratista**		**640 817,30**
B	Penalidades (En cumplimiento al acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de fecha 03/02/2022 y al informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0361-SCC de fecha 12/12/2022)		10 965,44
C	Saldo a favor de la Entidad (Por pagos de gastos generales de mayores metrados y sinceramiento de valorizaciones del contrato principal)		134 994,55
D	**Saldo neto a favor del Contratista (D=A-B-C)**		**494 857,31**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[78], mediante informe n.° 671-2025-MDCH/GIDT/CSH de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó al Gerente Municipal, las penalidades aplicadas en la liquidación por un monto de S/10 965,44, este monto deviene

[77] Wilfredo Caillahua Achallma, periodo 01/01/2023 a la actualidad.
[78] Carlos Soto Huaman, periodo 01/01/2024 al 31/05/2025.

de las situaciones adversas identificadas en los informes de hitos de control, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 52
Penalidad aplicada por la Entidad

Informe de hito de control N°	Calculado por la Entidad S/
002-2022-OCI/MPC-SCC	3 599,82
017-2022-OCI/0361-SCC	1 299,60
022-2022-OCI/0361-SCC	3 466,18
008-2024-OCI/0361-SCC	1 299,92
020-2024-OCI/0361-SCC	1 299,92
TOTAL	**10 965,44**

Fuente: Informe n.° 671-2025-MDCH/GIDT/CSH de 29 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, como resultado del incumplimiento de los términos de referencia, de las bases, contrato de ejecución de la Obra, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no se aplicó penalidad por mora y otras penalidades por el importe de **S/1 299 817,29**, y que posterior a los descuentos de las penalidades aplicadas, el saldo renunciado por el Contratista y el incremento de las partidas sobredimensionadas, se generó un perjuicio económico total de **S/1 026 044,99** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 53
Perjuicio económico a la Entidad

	Penalidades	Importe S/
A	Otras Penalidades	649 908,64
B	Penalidad por mora	649 908,64
C	Penalidad no aplicada (C=A+B)	1 299 817,29
	Cálculo del perjuicio	**Importe S/**
D	Penalidad no aplicada	1 299 817,29
E	Saldo renunciado por el Contratista	(293 911,00)
F	Penalidad aplicada en la liquidación por la Entidad	(10 965,44)
G	Sobredimensionamiento de partidas	31 104,15
H	**Total del perjuicio económico a la Entidad (H=D-E-F+G)**	**1 026 044,99**

Fuente: Valorizaciones de los años 2022, 2023, 2024 y expediente de liquidación de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, contravendrían la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder."

"Artículo 32°. Contrato
(...)
32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

- **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma especifica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."

"Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma especifica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. "

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."

*"**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:
(...)"

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4 Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

"Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

*"**Artículo 173. Vicios ocultos***
173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
(...)"

"Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral."

*"**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
(...)"

"Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra.

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.
(...)

202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.
(...)"

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

*205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, **el** cual es **remitido** a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano".**

"Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección
5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, dichos anexos forman parte integrante de la presente norma y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.

5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".

Anexo I
"Anexo I: Procedimiento Especial de Selección"

"(...)
3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
(...)."

- **Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo-Ayacucho".**

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 doscientos cuarenta días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".
(...)

"CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 (siete) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra"

"CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Según informe del Supervisor de obra
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de obra
(...)		
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.	1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra
(...)		
CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el Cuaderno, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la Entidad	1/5000 del valor del contrato, por día.	Según informe del Supervisor de obra.
INCUMPLIMIENTO TÉCNICA DE PROPUESTA El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.	1/5000 del Valor del Contrato, por cada día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra
(...)		
No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.	1/3000 del valor del contrato; por cada día.	Según informe del Supervisor de obra
(...)		

(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)."

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
(...)."

"Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
(...)."

- **Bases integradas del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", aprobado con memorando n.° 1277-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases."

"3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
(...)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

f) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave
(...)

t) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.1 consideraciones especificas
(...)
b) Del plantel profesional
(..)

Plantel Profesional Clave			
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**	**Coeficiente de Participación**
Residente de obra	Ingeniero Civil	Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses acumulados como: Ingeniero residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. -Obras similares	1.00
(...)			

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8) veces del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares.
(...)

"Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."

Acreditación:
De conformidad con el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021 este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

e) De la penalidad
En caso de atraso y/o incumplimiento de contrato se aplicará lo establecido en los artículos 161°, 162° del reglamento de la ley de contrataciones del estado (...).

f) De las otras penalidades

LA ENTIDAD ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Según informe del Supervisor de obra
	(...)		
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de obra
	(...)		
8	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.	1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra
	(...)		
10	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el Cuaderno, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la Entidad	1/5000 del valor del contrato, por día.	Según informe del Supervisor de obra.
11	INCUMPLIMIENTO TÉCNICA DE PROPUESTA El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.	1/5000 del Valor del Contrato, por cada día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra
	(...)		
14	No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.	1/3000 del valor del contrato; por cada día.	Según informe del Supervisor de obra
(...)			

(...)"

La situación expuesta, fue originado por la actuación de los miembros del Comité de Selección, quienes no observaron el orden establecido de las etapas del procedimiento de selección, al efectuar la calificación de las ofertas antes de su evaluación, además, descalificaron a postores que de acuerdo a la prelación de las propuestas debieron estar en el primer y segundo lugar; con el argumento de la no presentación de una declaración jurada para acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial; documento que no se encontró establecido en las Bases Integradas y el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, donde este último disponía además que las ofertas debían estar conformadas únicamente por el Anexo n.° 6 (oferta económica) y que la documentación respecto a la calificación de las propuestas se debían acreditar en el perfeccionamiento del contrato, más aún que, ambos postores habían consignado el monto facturado acumulado mediante el Anexo n.° 10, con lo cual otorgaron la buena pro al Consorcio Los Andes por el monto de S/6 499 086,44 (99% del valor referencial), lo que generó que la Entidad no contrate en condiciones económicas más favorables y generó una diferencia de S/611 642,83.

De igual manera, por el actuar del señor Roger Saúl Galindo Tomaylla, jefe de la unidad de abastecimiento, quien no verificó la documentación presuntamente falsificada presentada por el Contratista para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto como Residente de Obra, quien no cumplió con la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, por el accionar de los señores William Lázaro Núñez Huamani y Víctor Rolando Bellido Paredes, sub gerente de Infraestructura y Obras y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, respectivamente, quienes dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin aplicar las penalidades correspondientes, a pesar de que se identificaron incumplimientos contractuales en la ejecución de la obra, como son ausencia de los residentes de obra, reemplazo indebido del residente de obra, sin contar con el personal técnico ofertado y omitir asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo; y a pesar de haber sido advertidos mediante las actas de inspección física de obra e informes de hitos de control, pero no se adoptaron las acciones correctivas.

Como también, por el actuar del señor Víctor Rolando Bellido Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien aprobó la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, sin que las partidas del expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 afectaran la ruta crítica de la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de las partidas del adicional quedaban absorbidos por el plazo de ejecución de las partidas reducidas, esta actuación permitió que no se configure el retraso imputable al Contratista, con lo que se evitó la aplicación de penalidad por mora. Adicionalmente, aprobó el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, sin contar con el sustento técnico (informe técnico de la supervisión y pronunciamiento del proyectista), con lo que se redujo componentes importantes para el funcionamiento del proyecto.

Además, el citado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial aprobó, el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, sin informe técnico del inspector de obra, sin opinión técnica o pronunciamiento del proyectista, con lo que se permitió que el Contratista no ejecutara la totalidad de las prestaciones previstas en el expediente respecto a las rejillas metálicas, afectando el libre tránsito y la autonomía de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida. Finalmente, aprobó la ejecución de partidas sobredimensionadas mediante los expedientes técnicos adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, así como del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02.

En consecuencia, de la situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por S/1 026 044,99.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados en la desviación de cumplimiento, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados en copia simple, dentro del plazo otorgado, conforme al **Apéndice n.° 18** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores, Wilber Bautista Tarqui y Víctor Rolando Bellido Paredes no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese haber sido debidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 18)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 18**, del presente informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

1. **William Lázaro Núñez Huamani**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Infraestructura y Obras, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2021-MDCH/A de 20 de setiembre de 2021, en el periodo de 20 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y concluida su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023., con la que se designó al nuevo subgerente de Infraestructura y Obras **(Apéndice n.° 19)**. Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, designado mediante memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, periodo 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MPC de 21 de julio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/0361 de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2026-WLNH de 10 de agosto de 2026 en ciento diecinueve (119) folios **(Apéndice n.° 18)**, los mismo que han sido evaluados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del presente informe de Auditoria de Cumplimiento.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho observado comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quien, en su condición de segundo del comité de selección, descalificó a postores que de acuerdo a la prelación de las propuestas debieron estar en el primer y segundo lugar, con el argumento de la no presentación de una declaración jurada para acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial; documento que no se encontró establecido en las Bases Integradas y el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en la cual se dispuso que las ofertas debían estar conformadas únicamente por el Anexo n.° 6 (oferta económica) y que la documentación respecto a la calificación de las propuestas se debían acreditar en el perfeccionamiento del contrato, más aún que, ambos postores habían consignado el monto facturado acumulado mediante el Anexo n.° 10, con lo cual otorgaron la buena pro al Consorcio Los Andes por el monto de S/6 499 086,44 (99% del valor referencial), lo que impidió que la Entidad contrate en condiciones económicas más favorables y generando una diferencia de S/611642,83. Del mismo modo realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en orden contrario a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones.

   De otro lado, en su condición de subgerente de infraestructura y obras emitió y suscribió los informes n.os 121-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 31 de marzo de 2022, 154-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 21 de abril de 2022, 272-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 8 de junio de 2022, 318-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 28 de junio de 2022, 729-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 15 de noviembre de 2022, 732-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 17 de noviembre de 2022, 790-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 1 de diciembre de 2022, 903-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 20 de diciembre de 2022, en la que otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; por medio del cual se aprobaron las valorizaciones mensuales de obra y otorgó la conformidad para su pago sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió obligaciones contractuales, efectuándose el pago íntegro de las valorizaciones, sin realizar los descuentos respectivos por haber ejecutado la obra con ausencia de los residentes de obra, reemplazo indebido del residente de obra, sin contar con el personal técnico ofertado, falta de medidas de mitigación ambiental y no asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo; de los cuales tuvo conocimiento conforme se tiene de los siguientes documentos: Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022, realizado en el marco del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0361-SCC de 15 de febrero de 2022, Acta de Inspección Física de Obra n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022, del informe de hito de control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC de 12 de octubre de 2022.

   De lo expuesto, se tiene que, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chuschi, aprobado Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018, en el artículo 19°, que señalan: 1. *"(...) realizar todo el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas (...)"* y 2. *"(...) inspeccionar los proyectos de inversión pública"*

Así mismo en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chuschi, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018, "**SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**", artículo 88° *"La subgerencia de Infraestructura es el responsable de normar, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas a la ejecución de proyectos y obras, acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de proyecciones urbanas, autorizaciones de licencias de construcción, remodelación o demolición, ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural, así como evaluar y aprobar proyectos y obras (...)"*. Artículo 89 *"1. Panificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de ejecución de proyectos de inversión de infraestructura urbana y rural"* y *"3. Programar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de mantenimiento de la infraestructura vial, rural y urbana."*

Es así que, con dicho actuar, transgredió lo dispuesto por el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

> ***"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.2 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*

> ***"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Conductas que, en calidad de segundo miembro del comité de selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

En su condición de segundo miembro del comité de selección, contravino las disposiciones contenidas en el memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se le designó como segundo miembro del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario. Esta designación fue formalizada a través del formato n.° 5, "acta de instalación del comité de selección", así como el acta n.° 001-AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS de 9 de noviembre de 2021, con la que se formalizó la instalación del Comité de Selección, en la que se precisó: "los miembros del comité de selección dejan constancia que la entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité que se encuentran presentes".

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*
>
> *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*
> *(...)*
> *2. Obtener Ventajas Indebidas*
> *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> *"Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
> *(...)*
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
>
> *"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*
> *(...)"*
>
> *"Artículo 19.-Responsabilidades*
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **William Lázaro Núñez Huamani**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad penal.

2. **Roger Saul Galindo Tomaylla,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el periodo de 02 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006 -2020-MDCH/A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19),** ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDCH/A de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y concluida su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDCH/A de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, con la que se designó al nuevo Jefe de la Unidad de Abastecimiento. Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra, designado mediante memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, periodo 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MPC de 21 de julio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000022-2026-CG/0361 de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 10-2026-2026 de 10 de agosto de 2026 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 18)**, los mismo que han sido evaluados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho observado comunicado en la desviación de cumplimiento, quien, en su condición de presidente del comité de selección, descalificó a postores que de acuerdo a la prelación de las propuestas debieron estar en el primer y segundo lugar, con el argumento de la no presentación de una declaración jurada para acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial; documento que no se encontró establecido en las Bases Integradas y el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en la cual se dispuso que las ofertas debían estar conformadas únicamente por el Anexo n.° 6 (oferta económica) y que la documentación respecto a la calificación de las propuestas se debían acreditar en el perfeccionamiento del contrato, más aún que, ambos postores habían consignado el monto facturado acumulado mediante el Anexo n.° 10, con lo cual otorgaron la buena pro al Consorcio Los Andes por el monto de S/6 499 086,44 (99% del valor referencial), lo que impidió que la Entidad contrate en condiciones económicas más favorables y generó una diferencia de S/611642,83. Del mismo modo realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en orden contrario a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones.

Asimismo, en su condición de jefe de abastecimiento, contravino las funciones que le fueran conferidas por razón de su cargo; puesto que, vulneró la normativa de contrataciones sin haber verificado la documentación presentada por el postor ganador, el cual no acreditaba el cumplimiento de la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra, lo cual permitió el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, con dicho actuar, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "**Responsabilidades esenciales**" de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que establece. *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley ."*

Conductas que, en calidad de presidente del comité de selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

En su condición de presidente del comité de selección, contravino las disposiciones contenidas en el

memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se le designó como presidente del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario, esta designación fue formalizada a través del formato n.° 5, "acta de instalación del comité de selección", así como el acta n.° 001-AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS de 9 de noviembre de 2021, con la que se formalizó la instalación del Comité de Selección, en la que se precisó: "los miembros del comité de selección dejan constancia que la entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité que se encuentran presentes".

De igual manera, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chuschi, aprobado Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018, que señalan: *"**UNIDAD ORGÁNICA** Abastecimientos", "FUNCIONES (...)", " 2) Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de Selección de la Municipalidad", "5) Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda.." y "13) Cumplir la Normativa de OSCE Y SEACE".*

Así mismo en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chuschi, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018, "**UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS**", artículo 61°, que precisa: *"b. Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de Selección de la Municipalidad.", "e. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda." y "m. Cumplir la Normativa de OSCE Y SEACE"*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*
>
> *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*
> *(...)*
> *2. Obtener Ventajas Indebidas*
> *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> *"Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
> *(...)*
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
>
> *"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*
> *(...)"*
>
> *"Artículo 19.-Responsabilidades*
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Roger Saúl Galindo Tomaylla,** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad penal.

3. **Wilber Bautista Tarqui**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, contratado bajo orden de servicio n.° 0000527 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, designado mediante memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, periodo 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MPC de 21 de julio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/0361 de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de primer miembro del comité de selección, descalificó a postores que de acuerdo a la prelación de las propuestas debieron estar en el primer y segundo lugar, con el argumento de la no presentación de una declaración jurada para acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial; documento que no se encontró establecido en las Bases Integradas y el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en la cual se dispuso que las ofertas debían estar conformadas únicamente por el Anexo n.° 6 (oferta económica) y que la documentación respecto a la calificación de las propuestas se debían acreditar en el perfeccionamiento del contrato, más aún que, ambos postores habían consignado el monto facturado acumulado mediante el Anexo n.° 10, con lo cual otorgaron la buena pro al Consorcio Los Andes por el monto de S/6 499 086,44 (99% del valor referencial), lo que impidió que la Entidad contrate en condiciones económicas más favorables y generando una diferencia de S/611 642,83. Del mismo modo realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en orden contrario a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones.
Conductas que, en calidad de primer miembro del comité de selección, contravino las disposiciones

contenidas en el memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se le designó como primer miembro del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario, esta designación fue formalizada a través del formato n.° 5, "acta de instalación del comité de selección", así como el acta n.° 001-AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS de 9 de noviembre de 2021, con la que se formalizó la instalación del Comité de Selección, en la que se precisó: "los miembros del comité de selección dejan constancia que la entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité que se encuentran presentes", además infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere:

> *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral **1.1.** del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En este extremo, teniendo en consideración el vínculo contractual que el experto independiente mantuvo con la entidad, le es aplicable el artículo 425.3 del Código Penal, que establece:

> ***"Artículo 425. Funcionario o servidor público***
> *Son funcionarios o servidores públicos:*
> *(...)*
> *3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos."*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Wilber Bautista Tarqui**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad penal.

4. **Victor Rolando Bellido Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Infraestructura y Obras, en el periodo de 08 de enero de 2024 al 19 de mayo de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2024-MDCH/A de fecha 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el periodo de 20 de mayo de 2024 al 25 de mayo de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2024-MDCH/A de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y concluida su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldía n.° 172-2025-MDCH/A de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19),** con la que se designó al nuevo Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Inspector de la Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 51-2024-MDCH/GM de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MPC de 21 de julio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted] según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000021-2026-CG/0361 de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, contravino las funciones que le fueran conferidas por razón de su cargo, puesto que, emitió y suscribió el informe n.° 215-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 16 de mayo de 2024, 503-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 17 de julio

de 2024, 475-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de julio de 2024, 563-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024, 642-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024 correspondiente a las valorizaciones 10, 11, 12, 13, 14, por medio del cual se aprobaron las valorizaciones mensuales de obra y otorgó la conformidad para su pago sin aplicar penalidades, pese a que el Contratista incumplió obligaciones contractuales, efectuándose el pago íntegro de las valorizaciones, sin realizar los descuentos respectivos por no contar con la seguridad en obra y señalización, y no asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo.

Asimismo, emitió y suscribió informe técnico n.° 20-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 13 de junio de 2024, relacionado con la aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de Obra n.° 01 por partidas complementarias y deductivo vinculante n.° 01, el cual presentó deficiencias técnicas, toda vez que no contiene la planilla de metrados de las partidas deducidas y su respectivo sustento; asimismo, la aprobación del mencionado expediente no cumplió con los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ocasionó que no se cumpliera con todos los objetivos de la obra.

Del mismo modo, suscribió y emitió el informe n.° 331-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 17 de junio de 2024, sobre la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, la cual técnicamente no correspondía otorgar de acuerdo al informe del Consorcio Supervisor Quispillaccta, ya que, las partidas del adicional no afectaban la ruta crítica y el plazo para su ejecución quedaba absorbido por la reducción del plazo de las partidas deductivas; y, sin contar con el sustento técnico (informe técnico de la supervisión y pronunciamiento del proyectista), con ello se habría evitado la aplicación de la penalidad por mora.

Por otro lado; en su condición de inspector de Obra, no ratificó a la Entidad la anotación realizada por el Contratista en el cual indicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, asimismo, tampoco presentó a la Entidad el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, incumpliendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, emitió y suscribió el informe n.° 05-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 07 de agosto de 2024 inobservando la reducción de la partida "10.04.01 REJILLA METÁLICA" del contrato principal y mayores metrados n.° 02, además emitió y suscribió el informe técnico n.° 26-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024, recomendando aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, pese a que no contó con la opinión técnica o pronunciamiento del Proyectista sobre la solución técnica propuesta.

Asimismo, en relación a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, se valorizó la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M", "03.04.01 BRUÑADO EN DESCANSOS DE GRADERÍAS DE CONCRETO" la cual se encontraba sobredimensionada y generó un perjuicio económico. Del mismo modo, otorgó conformidad a la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, mediante carta n.° 012-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024, así como con informe n.° 644-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024, en la cual se valorizó la partida "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20 M" la misma que era una partida sobredimensionada; lo que habría generado un perjuicio económico al haberse pagado por partidas sobredimensionadas. Dentro de este expediente también se advirtieron deficiencias constructivas en las partidas "02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO DE CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELO", "02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE" "02.02.05 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M" y "02.03.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO DE E=0.20M".

Finalmente, emitió y suscribió el informe n.° 24-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 23 de diciembre de 2024, por medio del cual opinó por la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra,

recomendando la liberación de la carta fianza n.° 221302186-R9 de garantía de fiel cumplimiento, pese las irregularidades advertidas.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chuschi, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018, en el artículo 19°, que señala: *"**UNIDAD ORGÁNICA** SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA", FUNCIONES ESPECIFICOS ", 1. "(...) realizar todo el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas (...)" y "2. (...) inspeccionar los proyectos de inversión pública"*

Así mismo en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chuschi, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDCH/A de 27 de marzo de 2024, que señala ***"07.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL"***, artículo 64°, *"g. Programar y supervisar la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública PIP y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación IOARR, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones."*.

Es así que, con dicho actuar, transgredió lo dispuesto por el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

> ***"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.3 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*
>
> ***"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)"

"Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Víctor Rolando Bellido Paredes** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad descalificaron ofertas presentadas por postores, con argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas, otorgando la buena pro a postor con oferta económica superior, de igual modo perfeccionaron el contrato con documentación presuntamente falsa, asimismo, aprobaron ampliación de plazo de ejecución por adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01, y pagaron partidas sobredimensionadas, incumpliendo lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, aunado a ello no cobraron penalidades durante la ejecución de la obra; con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio

económico a la Entidad por S/1 026 044,99", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad descalificaron ofertas presentadas por postores, con argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas, otorgando la buena pro a postor con oferta económica superior, de igual modo perfeccionaron el contrato con documentación presuntamente falsa, asimismo, aprobaron ampliación de plazo de ejecución por adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01, y pagaron partidas sobredimensionadas, incumpliendo lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, aunado a ello no cobraron penalidades durante la ejecución de la obra; con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 026 044,99", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**

Terceros partícipes

- **Consorcio Los Andes**, debidamente representado por su representante común **Gilber Oscar Gómez Tenorio**, con DNI n.° 44291392 integrada por las empresas: Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con RUC n.° 20574615942, con una participación de 90% y Constructora Stepfer S.A.C., con RUC n.° 20601024722 con una participación de 10%, en dicho contexto en su condición de Contratista, ejecutor de la obra, no cumplió con su oferta técnica en relación a la experiencia requerida para el personal clave del ingeniero residente de obra, ya que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección; asimismo, presentó veintiún (21) valorizaciones, las cuales fueron aprobados por el Supervisor de Obra y los señores William Lázaro Núñez Huamani y Víctor Rolando Bellido Paredes, Sub Gerente de Infraestructura y Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial , respectivamente, para su pago correspondiente, así emitió los cartas n.os 002-2022-CONSORCIO LOS ANDES/NGT-RC de 31 de enero de 2022, 007-2022-CONSORCIO LOS ANDES/NGT-RC de 25 de febrero de 2022, 006-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 2 de mayo de 2022, 013-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de mayo de 2022, 016-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2022, 025-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de setiembre de 2022, 029-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 31 de octubre de 2022, 034-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 30 de noviembre de 2022, 042-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 31 de diciembre de 2022, 006-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de enero de 2023, 012-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 28 de febrero de 2023, 019-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2024, 025-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de julio de 2024, 035-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024, 007-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de enero de 2023, 026-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de julio de 2024, 036-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024, 020-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2024, 027-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC sin fecha, 037-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024, 038-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024, correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, valorización 1 de mayores metrados 2, valorización 2 de mayores metrados 2, valorización 3 de mayores metrados 2, valorización 1 de prestación adicional 1, valorización 2 de prestación adicional 1, valorización 3 de prestación adicional 1, valorización 1 de prestación adicional 2, solicitando el cobro de sus valorizaciones teniendo pleno conocimiento que su actuación se configuraba en desmedro de los intereses de la entidad.

- **Consorcio Quispillaccta,** integrada por las empresas: San Pablo Constructores S.A.C., con RUC n.° 20600641795 y Chancafe Reyes Jose Alexander, con RUC n.° 10168032698, suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 046-2021-MDCH/GM de 21 de diciembre de 2021, para la supervisión de la Obra; en dicho contexto, en su condición de supervisor, defensor de los intereses de la entidad, emitió los informes de las valorizaciones, emitió las cartas n.os 011-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de febrero de 2022, 017-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de marzo de 2022, 027-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de mayo de 2022, 030-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 3 de junio de 2022, 034-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de julio de 2022, 040-2022-CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQDLC de 5 de octubre de 2022, 031-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 5 de noviembre de 2022, 063-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de diciembre de 2022, 005-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de enero de 2023, 006-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 6 de febrero de 2023, 010-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 6 de marzo de 2023, 008-2024-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQD-RC de 5 de julio de 2024, 08-2023-SUPERVISION – CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQDLC correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, valorización 1 de mayores metrados 2, valorización 2 de mayores metrados 2, en los que no advirtió que el contratista había incurrido en penalidades en desmedro de los intereses de la entidad, del mismo modo, permitió el trámite de la ampliación de plazo n.° 1 cuando no se afectó la ruta crítica, por el contrario ya debía cobrarse la penalidad por mora por el evidente retraso en el que había incurrido el contratista.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la verificación de la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución de la obra; se advierte que, funcionarios de la entidad descalificaron a postores que de acuerdo a la prelación de las propuestas debieron estar en el primer y segundo lugar, con el argumento de la no presentación de una declaración jurada para acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.8 veces del valor referencial; documento que no se encontró establecido en las Bases Integradas y el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, donde este último disponía además que las ofertas debían estar conformadas únicamente por el Anexo n.° 6 y que la documentación respecto a la calificación de las propuestas se debían acreditar en el perfeccionamiento del contrato, más aún que, ambos postores habían consignado el monto facturado acumulado mediante el Anexo n.° 10, lo que generó que la Entidad no contrate en condiciones económicas más favorables, con una diferencia de S/611 642,83.

   De igual manera, no verificaron la documentación presuntamente falsificada presentada por el Contratista para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto como Residente de Obra, quien no cumplió con la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección.

   Asimismo, dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin aplicar las penalidades correspondientes, a pesar que se identificaron incumplimientos contractuales en la ejecución de la obra, como son ausencia de los residentes de obra, reemplazo indebido del residente de obra, sin contar con el personal técnico ofertado y omitir asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo; y ser advertidos mediante las Actas de Inspección Física de Obra e informes de hitos de control, pero no sé sin adoptaron acciones correctivas.

Como también, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, sin que las partidas del expediente técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 afectaran la ruta crítica de la ejecución de la obra y el plazo de ejecución quedaban absorbido por el plazo de las partidas deducidas, sin contar con el sustento técnico de la supervisión ni con el pronunciamiento del proyectista, con lo que se evitó la aplicación de la penalidad por mora y la reducción de componentes importantes para el funcionamiento del proyecto.

Además, aprobaron, el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, sin informe técnico del inspector de obra, ni opinión técnica o pronunciamiento del proyectista, con esto se permitió que el Contratista no ejecutara la totalidad de las prestaciones previstas en el expediente respecto a las rejillas metálicas, afectando el libre tránsito y la autonomía de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Finalmente, aprobaron la ejecución de partidas sobredimensionadas mediante los expedientes técnicos adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, así como del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02.

En consecuencia, de la situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por S/1 026 044,99.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con directivas internas que regulen los procesos de formulación, supervisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, así como los procedimientos para la ejecución y liquidación de obras por la modalidad de administración directa, por contrata y por encargo; situación que genera riesgo de omisiones o errores en el desempeño funcional, así como, no garantiza el correcto desarrollo de estos procesos y uso eficiente de los recursos públicos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Entidad viene usando ambientes para archivo central, que no reúne las condiciones para la correcta conservación y custodia de la documentación que fueron remitidas por las distintas unidades orgánicas de la Entidad, lo que no permite que se almacene, ordene y codifique de acuerdo a la normativa en la materia, con lo cual genera el riesgo de pérdida y deterioro de información, afectando la transparencia y supervisión posterior de la gestión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Chuschi:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal implementar directivas internas en marco de las normativas vigentes, que regulen procesos de formulación de expedientes técnicos, ejecución y liquidaciones de obras, por administración directa y por contrata.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer a la Gerencia Municipal implemente los ambientes de archivo central, además en coordinación con las áreas competentes se establezca mecanismos del cumplimiento de las normas de conservación de documentos, de tal manera garantizar la conservación de los documentos archivísticos de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Documentación del expediente de contratación, (actuaciones preparatorias) según detalle:
- Fotocopia autenticada de la solicitud de requerimiento n.° 006-2021-MDCH-SGIOP/WLNH de 3 de noviembre de 2021, que contiene los términos de referencia
- Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2021-MDCH/UA de 8 de noviembre de 2021, de solicitud de certificación presupuestal.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2021-MDCH-PTO de 8 de noviembre de 2021, de remisión del certificado de crédito presupuestario n.° 0000847 de 9 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 1270-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, de aprobación el expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 1271-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, de designación de los miembros del Comité de Selección.
- Fotocopia autenticada del formato n.° 5 - acta de instalación del comité de selección de 9 de noviembre de 2021.
- Fotocopia simple de las bases estándar para adjudicación simplificada, que obran en el SEACE.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 1277-2021-MDCH-WJAG/GM de 9 de noviembre de 2021, de aprobación las bases del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 5: Documentación del expediente de contratación, (procedimiento de selección), primera convocatoria, según detalle:
- Fotocopia simple de las bases integradas del primer procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS, descargadas del SEACE, que obran en el SEACE.
- Copia simple del reporte de las ofertas de los postores de la primera convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS, que obran en el SEACE
- Fotocopia simple del "acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS - Primera Convocatoria" de 23 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002582-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 092-2021-MDCH/GM de 1 de diciembre de 2021, con la que se declara la nulidad del primer procedimiento de selección.

Apéndice n.° 6: Documentación del expediente de contratación, (procedimiento de selección), segunda convocatoria, según detalle:

- Fotocopia simple del reporte de las ofertas de los postores de la primera convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS, que obran en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Killari, que obra en el SEACE.
- Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Los Andes, que obra en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio del Sur, que obra en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor Grupo Empresarial de Logística Integral Sociedad Anónima Cerrada - GELI S.A.C., que obra en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que obra en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcios Pistas Libertad, que obra en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., que obra en el SEACE.
- Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Horizonte, que obra en el SEACE.
- Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada DU 102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS - Primera Convocatoria" de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Documentación presentada por el Contratista para perfeccionar el Contrato, según detalle:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO LOS ANDES / NGT-RC de 28 de diciembre de 2021
- Fotocopia autenticada de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Fotocopia autenticada del contrato de consorcio.
- Fotocopia autenticada del código de cuenta interbancaria (CCI).
- Fotocopia autenticada de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- Fotocopia autenticada del DNI del representante legal.
- Fotocopia autenticada del documento que indica el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Fotocopia autenticada de la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- Fotocopia autenticada del Programa de Ejecución de Obra (CPM).
- Fotocopia autenticada del calendario de adquisición de materiales.
- Fotocopia autenticada del calendario de utilización de equipo.
- Fotocopia autenticada de la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.
- Fotocopia autenticada del desagregado por partidas que dio origen a la oferta
- Fotocopia autenticada de los documentos que sustenten el equipamiento estratégico.
- Fotocopia autenticada de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave.
- Fotocopia autenticada de los documentos que muestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- Fotocopia autenticada de la solvencia económica.
- Fotocopia autenticada del documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan de la experiencia del postor.

Apéndice n.° 8: Documentos de la verificación de los certificados supuestamente emitidos por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya.

- Impresión del oficio n.° 003-2026-MPC-OCI/AC de 25 de marzo de 2026.

- Fotocopia simple del oficio n.° 083-2 026-MPYLO/ALC de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 9: Informe Técnico n.° 001-2026-OCI/0361-AC-005 de 12 de mayo de 2026.

Anexo IT n.° 1 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021, la cual aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", con código único de inversión n.° 2441661.

Anexo IT n.° 2 : Copia autenticada del Contrato n.° 048-2021-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se realizó la contratación del "Consorcio Los Andes" para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", con código único de inversión n.° 2441661, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el importe de S/6 868 684,21.

Anexo IT n.° 4 : Copia autenticada del acta de inicio de obra de 25 de enero de 2022, mediante la cual se dio por iniciado la ejecución de la obra.

Anexo IT n.° 5 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 030-2022-MDCH/GM de 04 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó la suspensión de plazo de ejecución n.° 1 de la obra.

Anexo IT n.° 6 : Copia autenticada del acta de reinicio de obra n.° 01 de 20 de abril de 2022.

Anexo IT n.° 7 : Copia autenticada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 02 de 21 junio de 2022.

Anexo IT n.° 8 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 084-2022-MDCH/GM de 30 de junio de 2022, mediante la cual se aprobó la suspensión de plazo de ejecución n.° 2 de la obra.

Anexo IT n.° 9 : Copia autenticada del acta de reinicio de obra n.° 02 de 19 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 10 : Copia autenticada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 03 de 8 febrero de 2023.

Anexo IT n.° 12 : Copia autenticada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 04 de 17 mayo de 2023.

Anexo IT n.° 13 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDCH/A de 18 de mayo de 2023, la cual aprobó la suspensión de plazo de ejecución n.° 04 de la obra.

Anexo IT n.° 14 : Copia autenticada del acta de reinicio de obra n.° 03 de 3 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 15 : Copia autenticada del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Carta n.° 002-2024-SUPERVISION CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQD-RC de 12 de junio de 2024.
- Carta n.° 003-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 12 de junio de 2024.
- Carta n.° 013-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 10 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 16 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 073-2024-MDCH/GM de 23 de julio de 2024, la cual dejó subsistente de los demás extremos la Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024 y aprobó nuevamente el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 065-2024-MDCH/GM de 13 de junio de 2024, la cual aprobó el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.
- Informe técnico n.° 20-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 13 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 17 : Copia autenticada del asiento n.° 297 de 4 de junio de 2024 del cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 18 : Copia autentica del asiento n.° 299 de 4 de junio de 2024 del cuaderno de obra

Anexo IT n.° 19 : Copia simple de la opinion-045-2021-EMAPE-S.A.-Prestacion-Adicional-de-Obra.

Anexo IT n.° 20 : Copia autentica de la Resolución Gerencial n.° 050-2024-MDCH/GM de 23 de julio de 2024, la cual declara procedente la solicitud de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Informe n.° 331-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 17 de junio de 2024
- Informe técnico n.° 006-2024-CONSORCIO LOS ANDES-JUS/RO de 14 de junio de 2024.
- Carta n.° 004-2024-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 14 de junio de 2024.
- Carta n.° 015-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 14 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 21 : Copia autenticada del acta de suspensión del plazo de ejecución n.° 01 de 15 de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 22 : Copia autenticada del resumen de avance de ejecución de la obra de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 23 : Copia autenticada del resumen de avance de ejecución de la obra de la valorización n.° 05, correspondiente al mes de junio de 2022.

Anexo IT n.° 24 : Copia autenticada del resumen de avance de ejecución de la obra de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de febrero de 2023.

Anexo IT n.° 25 : Copia autenticada del avance físico de obra de la valorización n.° 10 del mes de enero de 2023.

Anexo IT n.° 26 : Copia simpe de la opinión n.° 034-2023/DTN de 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Anexo IT n.° 27 : Copia autenticada del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (valorización n.° 07).

Anexo IT n.° 28 : Copia autenticada del cronograma de ejecución de obra de la valorización n.° 12

Anexo IT n.° 29 : Copia autenticada de asientos del cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 30 : Copia autenticada del avance físico de la obra contenido en la valorización n.° 12.

Anexo IT n.° 31 : Copia autenticada del presupuesto de obra del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021.

Anexo IT n.° 32 : Copia autenticada del plano DCC-02 del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021.

Anexo IT n.° 33 : Copia autenticada del plano DV-03 del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2021-MDCH/A de 27 de agosto de 2021.

Anexo IT n.° 34 : Copia autenticada de los metrados de la valorización n.° 14.

Anexo IT n.° 35 : Copia autenticada de la valorización n.° 3 del adicional n.° 01 del mes de agosto de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 037-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024.

- Metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 3 de adicional n.° 1

Anexo IT n.° 36 : Copia autenticada de la valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 02 del mes de agosto de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 036-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024.
- Planilla de metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 3 de mayores metrados n.° 02

Anexo IT n.° 37 : Copia autenticada del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Informe técnico n.° 26-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024
- Informe n.° 05-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 07 de agosto de 2024.
- Carta n.° 030-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 6 de agosto de 2024.
- Informe técnico n.° 013-2024-CONSORCIO LOS ANDES/RO de 6 de agosto de 2024

Anexo IT n.° 38 : Copia autenticada Resolución Gerencial n.° 081-2024-MDCH/GM de 14 de agosto de 2024, con el cual se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Centro Poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho", cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 235-2024-MDCH-GM/WGD DE 13 de agosto de 2024
- Carta n.° 041-2024-CJJLA.S.A.C/NIR/GG de 13 de agosto de 2024.
- Opinión legal n.° 041-2024-CJJLA S.A.C/PJT de 13 de agosto de 2024.

Anexo IT n.° 39 : Copia simpe de la opinión n.° 080-2015/DTN de 16 de abril de 2015, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Anexo IT n.° 40 : Copia simple de las actas de inspección física de obra n.° 01-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 21 de abril de 2026 y acta de inspección física de obra n.° 02-2026-0361-OCI/MDCH-AC de 22 de abril de 2026.

Anexo IT n.° 41 : Copia autenticada de la valorización n.° 1 del mes de enero de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 522 y 523 de 17 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 426-2022-MDCH-WJAG/GM de 25 de abril de 2022.
- Informe n.° 121-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 31 de marzo de 2022.
- Carta n.° 011-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de febrero de 2022.
- Carta n.° 002-2022-CONSORCIO LOS ANDES/NGT-RC de 31 de enero de 2022.

Anexo IT n.° 42 : Copia autenticada de la valorización n.° 2 del mes de febrero de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 524 y 525 de 17 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 526-2022-MDCH-WJAG/GM de 11 de mayo de 2022.
- Informe n.° 154-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 21 de abril de 2022.
- Carta n.° 017-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de marzo de 2022.
- Carta n.° 007-2022-CONSORCIO LOS ANDES/NGT-RC de 25 de febrero de 2022.
-

Anexo IT n.° 43 : Copia autenticada de la valorización n.° 3 del mes de abril de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 737 y 738 de 21 de junio de 2022.
- Memorándum n.° 740-2022-MDCH-WJAG/GM de 20 de junio de 2022.
- Informe n.° 272-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 8 de junio de 2022.
- Carta n.° 027-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de mayo de 2022.
- Carta n.° 007-2022-CONSORCIO LOS ANDES GOGT/RC de 5 de mayo de 2022.
- Carta n.° 26-2024-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de abril de 2022.
- Carta n.° 006-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 2 de mayo de 2022.

Anexo IT n.° 44 : Copia autenticada de la valorización n.° 4 del mes de mayo de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 879 y 880 de 19 de julio de 2022.
- Memorándum n.° 852-2022-MDCH-WJAG/GM de 6 de julio de 2022.
- Informe n.° 318-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 28 de junio de 2022.
- Carta n.° 030-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 3 de junio de 2022.
- Carta n.° 013-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de mayo de 2022.

Anexo IT n.° 45 : Copia autenticada de la valorización n.° 5 del mes de junio de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 1536 y 1537 de 17 de noviembre de 2022.
- Memorándum n.° 1571-2022-MDCH-WJAG/GM de 17 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 729-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 15 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 034-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de julio de 2022.
- Carta n.° 016-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2022.

Anexo IT n.° 46 : Copia autenticada de la valorización n.° 6 del mes de setiembre de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 1577 y 1578 de 28 de noviembre de 2022.
- Memorándum n.° 1610-2022-MDCH-WJAG/GM de 25 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 732-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 17 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 045-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 4 de octubre de 2022.
- Carta n.° 026-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 6 de octubre de 2022.
- Carta n.° 040-2022-CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQDLC de 5 de octubre de 2022.
- Carta n.° 025-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 47 : Copia autenticada de la valorización n.° 7 del mes de octubre de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 1632 y 1633 de 6 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 1717-2022-MDCH-WJAG/GM de 6 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 790-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 1 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 050-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 7 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 031-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 5 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 057-2022-CONSORCIO QUISPILLACCTA/ONQC-JSO de 4 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 029-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 31 de octubre de 2022.

Anexo IT n.° 48 : Copia autenticada de la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.os 1786 y 1787 de 22 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 1858-2022-MDCH-WJAG/GM de 22 de diciembre de 2022.

- Informe n.° 903-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 20 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 063-2022-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 034-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 30 de noviembre de 2022.

Anexo IT n.° 49 : Copia autenticada de la valorización n.° 9 del mes de diciembre de 2022, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 423.24.81.2400304 y 423.24.81.2400305, ambos con fecha de pago de 27 de mayo de 2024.
- Memorándum n.° 437-2024-MDCH-WDG/GM de 23 de mayo de 2024.
- Informe n.° 036-2023-MDCH-SGIO/SEV de 27 de enero de 2023.
- Carta n.° 005-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 5 de enero de 2023.
- Carta n.° 042-2022-CONSORCIO LOS ANDES- GOGT/RC de 31 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 50 : Copia autenticada de la valorización n.° 10 del mes de enero de 2023, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 4424.24.81.2400487, 424.24.81.2400489 y 24.24.81.2400490, todas con fecha de pago de 14 de junio de 2024.
- Memorándum n.° 541-2024-MDCH-WGD/GM de 10 de junio de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 157-2024-MDCH/A de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 215-2024-MDCH-SGIO/VRBP de 16 de mayo de 2024.
- Carta n.° 006-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 6 de febrero de 2023.
- Carta n.° 006-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de enero de 2023.

Anexo IT n.° 51 : Copia autenticada de la valorización n.° 11 del mes de febrero de 2023, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 1116.24.81.2401339 y 1116.24.81.2401352 de 11 de octubre de 2024.
- Memorándum n.° 1169-2024-MDCH-WGD/GM de 3 de octubre de 2024.
- Resolución Gerencial n.° 097-2024-MDCH/GM de 26 de agosto de 2024.
- Memorando n.° 131-2024-MDCH/A de 13 de agosto de 2024.
- Informe n.° 503-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 17 de julio de 2024.
- Carta n.° 010-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 6 de marzo de 2023.
- Carta n.° 012-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 28 de febrero de 2023.

Anexo IT n.° 52 : Copia autenticada de la valorización n.° 12 del mes de junio de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 768.24.81.2400750 y 768.24.81.2400752 de 22 de julio de 2024.
- Memorándum n.° 758-2024-MDCH-WGD/GM de 19 de julio de 2024.
- Informe n.° 475-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de julio de 2024.
- Carta n.° 008-2024-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACTA/RQD-RC de 5 de julio de 2024.
- Carta n.° 019-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 53 : Copia autenticada de la valorización n.° 13 del mes de julio de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 903.24.81.2400962 y 903.24.81.2400979 de 22 de agosto de 2024.
- Memorándum n.° 900-2024-MDCH-WGD/GM de 21 de agosto de 2024.
- Informe n.° 563-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024.
- Informe n.° 548-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 5 de agosto de 2024.
- Carta n.° 025-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 54 : Copia autenticada de la valorización n.° 14 del mes de agosto de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 1039.24.81.2401222 y 1039.24.81.2401217, de 20 y 23 de setiembre de 2024.
- Memorándum n.° 1078-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 642-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 010-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 035-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024.

Anexo IT n.° 55 : Copia autenticada de la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 02 del mes de enero de 2023, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 1029.24.81.2401344 y 1029.24.81.2401356, ambos de 11 de octubre de 2024.
- Memorándum n.° 1068-2024-MDCH-WGD/GM de 16 de setiembre de 2024.
- Resolución Gerencial n.° 100-2024-MDCH/GM de 6 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 048-2024-MDCH/NVMN-ACE de 16 de agosto de 2024
- Carta n.° 243-2024-MDCH-GM/WGD de 5 de agosto de 2024
- Opinión legal n.° 047-2024-CJJLA. S.A.C/PJT de 19 de agosto de 2024.
- Carta n.° 224-2024-MDCH-GM/WGD de 5 de agosto de 2024.
- Informe n.° 539-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 1 de agosto de 2024.

- Carta n.° 024-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 17 de julio de 2024.
- Carta n.° 006-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 7 de mayo de 2024.
- Carta n.° 16-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 4 de mayo de 2023.
- Carta n.° 14-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 20 de abril de 2023.
- Carta n.° 08-2023-SUPERVISION-CONSORCIO QUISPILLACCTA/RQDLC de 7 de febrero de 2023
- Carta n.° 007-2023-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de enero de 2023

Anexo IT n.° 56 : Copia autenticada de la valorización n.° 2 de mayores metrados n.° 02 del mes de julio de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 902.24.81.2400992 y 902.24.81.2401019, de 26 y 29 de agosto de 2024
- Memorándum n.° 901-2024-MDCH-WGD/GM de 21 de agosto de 2024.
- Resolución Gerencial n.° 080-2024-MDCH/GM de 12 de agosto de 2024.
- Informe n.° 566-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024.
- informe n.° 549-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 5 de agosto de 2024
- Carta n.° 026-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de julio de 2024
- Metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 2 de mayores metrados n.° 02.

Anexo IT n.° 57 : Copia autenticada de la valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 02 del mes de agosto de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 1040.24.81.2401304 y 1040.24.81.2401327, de 4 y 7 de octubre de 2024.
- Memorándum n.° 1080-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024
- Resolución Gerencial n.° 115-2024-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2024
- Informe n.° 648-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 011-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024
- Carta n.° 036-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024
- Metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 3 de mayores metrados n.° 02.

Anexo IT n.° 58 : Copia autenticada de la valorización n.° 1 de adicional n.° 01 del mes de junio de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 771.24.81.2400748 y 771.24.81.2400754, ambos de 22 de julio de 2024.
- Memorándum n.° 759-2024-MDCH-WGD/GM de 19 de julio de 2024.
- Informe n.° 452-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 9 de julio de 2024.
- Informe n.° 001-2024-MDCH-SGIO/VRBP-IO de 4 de julio de 2024.
- Carta n.° 020-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de junio de 2024
- Metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 1 de adicional n.° 01.

Anexo IT n.° 59 : Copia autenticada de la valorización n.° 2 de adicional n.° 01 del mes de julio de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Nota de pago n.° 909.24.81.2401018 de 29 de agosto de 2024.
- Nota de pago n.os 909.24.81.2400990 y 909.24.81.2400989 de 26 de agosto de 2024.
- Memorándum n.° 919-2024-MDCH-WGD/GM de 22 de agosto de 2024
- Informe n.° 564-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 12 de agosto de 2024
- -informe n.° 550-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 5 de agosto de 2024.
- Carta n.° 027-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC.

Anexo IT n.° 60 : Copia autenticada de la valorización n.° 3 del adicional n.° 01 del mes de agosto de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 1038.24.81.2401218 y 1038.24.81.2401223 de 27 de setiembre de 2024.
- Memorándum n.° 1079-2024-MDCH-WGD/GM de 18 de setiembre de 2024
- Informe n.° 644-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 11 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 012-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024
- Carta n.° 037-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024.
- Metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 3 de adicional n.° 1.

Anexo IT n.° 61 : Copia autenticada de la valorización n.° 1 del adicional n.° 02 del mes de agosto de 2024, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Notas de pago n.os 1115.24.81.2401354 y 1115.24.81.2401342 de 26 de setiembre de 2024.
- Memorándum n.° 1171-2024-MDCH-WGD/GM de 03 de octubre de 2024

- Informe n.° 662-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 19 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 013-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 6 de setiembre de 2024
- Carta n.° 038-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 31 de agosto de 2024.
- Metrado de partidas ejecutadas.
- Valorización de obra n.° 1 de adicional n.° 2.

Anexo IT n.° 62 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1.

Anexo IT n.° 63 : Copia autenticada de la carta de renuncia s/n de fecha 10 de junio de 2022.

Anexo IT n.° 64 : Copia simple del oficio n.° 062-2026-CG/OC0361 de 18 de febrero de 2026.

Anexo IT n.° 65 : Copia simple del oficio n° 0076-2026-GM/MDP de 27 de marzo de 2026, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Copias autenticadas de los comprobantes de pagos del Residente de Obra:
  - N°s 380 y 381-1 de 14 de febrero de 2022, conformidad de enero 2022.
  - N°s 1555-1 y 1555 de 16 de marzo de 2022, conformidad de febrero de 2022.
  - N°s 4300 y 4300-1 de 13 de mayo de 2022, conformidad de abril de 2022
  - N° 6005 de 20 de junio de 2022, conformidad de mayo de 2022.
  - N° 7234 de 15 de julio de 2022, conformidad de junio de 2022.
  - N° 13796-3 de 23 de noviembre de 2022, conformidad de octubre 2022.

- Copias autenticadas de las ordenes de servicio:
  - N° 1 de 10 de enero de 2022.
  - N° 2506 de 25 de mayo de 2022.
  - N° 5087 de 7 de octubre de 2022.

- Copias autenticadas de las actas de conformidad de servicios:
  - N° 373-2022 de 1 de febrero de 2022.
  - N° 1343-2022 de 4 de marzo de 2022.
  - N° 3349-2022 de 5 de mayo de 2022.
  - N° 4514-2022 de 3 de junio de 2022.
  - N° 5623-2022 de 5 de julio de 2022.
  - N° 10732-2022 de 7 de noviembre de 2022.

- Copias autenticadas de los informes de conformidad de pago:
  - N° 173-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 8 de febrero de 2022.
  - N° 588-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 8 de marzo de 2022.
  - N° 1465-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 9 de mayo de 2022.
  - N° 1812-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 6 de junio de 2022.
  - N° 2435--2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 8 de julio de 2022.

- N° 4936-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de 14 de noviembre de 2022.

- Copias autenticadas de las cartas de remisión de informes mensuales del Residente de Obra
  - N° 037-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 1 de febrero de 2022.
  - N° 113-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 4 de marzo de 2022.
  - N° 212-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 5 de mayo de 2022.
  - N° 248-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 3 de junio de 2022.
  - N° 289-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 5 de julio de 2022.
  - N° 463-2022-MDP-DOP/WAGS-RO de 7 de noviembre de 2022.

- Copias autenticadas del Cuaderno de la obra de los años 2021 y 2022.

Anexo IT n.° 66 : Copia autenticada del asiento n.° 1 de 25 de enero de 2022 del cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 67 : Copia autenticada del asiento n.° 115 de 24 de setiembre de 2022 del cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 68 : Copia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 3 de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 69 : Copia simple del oficio n.° 059-2026-CG/OC0361 de 18 de febrero de 2026.

Anexo IT n.° 70 : Copia simple del oficio n.° 0151-2026-MPH/GM de 23 de febrero de 2026, mediante el cual se remitió el siguiente documento:

- Copia autenticada del contrato n.° 016-2022-MPH/UACP de 23 de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 71 : Copia simple del oficio n.° 162-2026-MPH/GM de 24 de febrero de 2026.

- Copia autenticada del Cuaderno de obra del año 2022.

Anexo IT n.° 72 : Copia simple del oficio n.° 0188-2026-MPH/GM de 3 de marzo de 2026, mediante el cual se remitió los siguientes documentos:

- Copia autenticada de los comprobantes de pagos del Supervisor de Obra:
  - N° 6531 de 25 de noviembre de 2022, conformidad de octubre de 2022.
  - N° 57 y 86 de 5 de enero de 2023, conformidad de noviembre de 2022.

- Copia autenticada de la conformidad de servicios del Supervisor de Obra de los meses:
  - Setiembre 2022
  - Octubre de 2022

- Del 1 al 11 de noviembre de 2022.
- Del 12 al 30 de noviembre de 2022.

- Copia autenticada de los informes de conformidad de servicios del Supervisor de Obra:
  - N° 1160-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 17 de octubre de 2022.
  - N° 1260-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 14 de noviembre de 2022.
  - N° 1379-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 14 de diciembre de 2022.
  - N° 1381-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J de 14 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de los informes de solicitud de pago de honorarios del Supervisor de Obra:
  - N° 74-2022-MPH-GIDT/JUS-SO de 8 de diciembre de 2022.
  - N° 75-2022-MPH-GIDT/JUS-SO de 8 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 73 : Copia autenticada del asiento n.° 119 de 28 de setiembre de 2022 del cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 74 : Copia autenticada de los asientos de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y del asiento n.° 422 de 30 de agosto de 2024 del cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 75 : Copia autenticada del informe n.° 677-2022-MDCH-SGIO-WLNH de 25 de octubre de 2022.

Anexo IT n.° 76 : Copia autenticada del acta de inspección física n.° 003-2022/0361-OCI-MPC de 4 de octubre de 2022.

Anexo IT n.° 77 : Copia simple del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/MPC-SCC de 15 de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 78 : Copia simple del informe de hito de control n.° 017-2022-OCI/0361-SCC de 12 de octubre de 2022.

Anexo IT n.° 79 : Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 30 de abril de 2022 y carta n.° 024-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 29 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 80 : Copia autenticada del Certificado Médico del Consejo Regional III Lima n.° 0705344 de 8 de junio de 2022.

Anexo IT n.° 81 : Copia autenticada de la carta n.° 014-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 10 de junio de 2022.

Anexo IT n.° 82 : Copia autenticada del informe n.° 303-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 21 de junio de 2022.

Anexo IT n.° 83 : Copia autenticada de la carta n.° 020-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 1 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 84 : Copia autenticada del informe n.° 586-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 13 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 85 : Copia autenticada de la carta n.° 070-2022-MDCH/GM de 14 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 86 : Copia autenticada de la carta n.° 021-2022-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 16 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 87 : Copia autenticada del informe n.° 599-2022-MDCH-SGIO/WLNH de 19 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 88 : Copia autenticada del oficio n.° 145-2026-MDCH/A de 7 de mayo de 2026, cuyo expediente contiene los siguientes documentos:

- Contrato n.° 050-2016-MDCH/ADM de 1 de diciembre de 2016.
- Contrato n.° 051-2016-MDCH/ADM de 1 de diciembre de 2016.

Anexo IT n.° 89 : Copia autenticada del contrato n.° 049-2021-MPH/UACP de 3 de mayo de 2021 y las adendas n.os 060 y 074-2021-MPH/UACP, de 30 de junio de 2021 y 2 de agosto de 2021, respectivamente.

Anexo IT n.° 90 : Copia simple de la opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Anexo IT n.° 91 : Copia simple del oficio n.° 017-2026-MPC-OCI/AC de 27 de abril de 2026

Anexo IT n.° 92 : Copia simple del oficio n.° 000043-2026-MPH/22.25 [2622431.002] de 5 de mayo de 2026.

Anexo IT n.° 93 : Copia simple de la carta n.° 002-2026-MPC-OCI/AC de 28 de abril de 2026

Anexo IT n.° 94 : Copia simple de la carta n.° 02-2026-D-ECQR-JC-OCI-MPC-Ex.RO de 15 de mayo de 2026

Anexo IT n.° 95 : Copia simple del oficio n.° 0000394-2026-MPH/11 [2628910.004] de 30 de junio de 2026

Anexo IT n.° 96 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2022, la cual aprobó la sustitución del personal clave en la obra como residente de obra al Ing. Julio Urbano Sánchez en reemplazo del Ing. Wilber Artemio Gómez Santos.

Anexo IT n.° 98 : Copia simple del informe de hito de control n.° 020-2024-OCI/0361-SCC de 1 de agosto de 2024.

Anexo IT n.° 99 : Copia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 001-2024-0361-OCI/MDCH-SCC de 16 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 100 : Copia autenticada del memorando n.° 171-2024-MDCH-WGD/GM de 5 de agosto de 2024.

Anexo IT n.° 101 : Copia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0361-SCC de 12 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 102 : Copia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 004-2022/0361-OCI-MPC de 2 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 103 : Copia autenticada de la carta n.° 020-2022-SUPERVISION – CONSORCIO QUISPILLACTA/RQDLC de 21 de abril de 2022.

Anexo IT n.° 104 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 01 de enero de 2022.

Anexo IT n.° 105 : Copia autenticada de la póliza SCTR salud n.° 5611883 presentado en la valorización n.° 01 de enero de 2022.

Anexo IT n.° 106 : Copia simple de la carta n.° 000002-2026-CG/OC0361 de 10 de febrero de 2026.

Anexo IT n.° 107 : Copia simple de la carta n.° LPE-LEGAL-004-2026 de 12 de febrero de 2026.

Anexo IT n.° 108 : Relación de trabajadores que no figuran en la póliza del SCTR.

Anexo IT n.° 109 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 02 de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 110 : Copia autenticada de la póliza SCTR salud n.° 5611897 presentado en la valorización n.° 02 de febrero de 2022.

Anexo IT n.° 111 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 03 de abril de 2022.

Anexo IT n.° 112 : Copia autenticada de la póliza de SCTR salud n.° 5612564 presentado en la valorización n.° 03 de abril de 2022.

Anexo IT n.° 113 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 04 de mayo de 2022.

Anexo IT n.° 114 : Copia autenticada de la póliza de SCTR n.° 5641471 presentado en la valorización n.° 04 de mayo de 2022.

Anexo IT n.° 115 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 06 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 116 : Copia autenticada de la póliza SCTR salud n.os 5612634, 5613941, pensión n.os 5641471 y 5642870; presentado en la valorización n.° 06 de setiembre de 2022.

Anexo IT n.° 117 : Copia simple de la carta n.° 000001-2026-CG/OC0361 de 10 de febrero de 2026.

Anexo IT n.° 118 : Copia simple de la carta n.° LPV-LEGAL-028-2026 de 12 de febrero de 2026.

Anexo IT n.° 119 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 07 de octubre de 2022.

Anexo IT n.° 120 : Copia autenticada de la póliza SCTR salud n.os 5613982, 5613941 y 5613810; pensión n.os 5642913, 5642870 y 5642727; presentado en la valorización n.° 07 de octubre de 2022.

Anexo IT n.° 121 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra presentado en la valorización n.° 08 de noviembre de 2022.

Anexo IT n.° 122 : Copia autenticada de la póliza SCTR salud n.os 5614091 y 5614028; pensión n.os 5643020 y 5642956, presentado en la valorización n.° 08 de noviembre de 2022.

Anexo IT n.° 123 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra, presentado en la valorización n.° 11 de febrero de 2023.

Anexo IT n.° 124 : Copia autenticada de la póliza de SCTR pensión n.° 5643426 y salud n.° 5614473 de 27 de febrero de 2023, presentado en la valorización n.° 11 de febrero de 2023.

Anexo IT n.° 125 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra, presentado en la valorización n.° 13 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 126 : Copia autenticada de la póliza de SCTR salud n.os 5617814 y 5617815, y pensión n.os 5647034 y 5647035 de 19 de julio de 2024; presentado en la valorización n.° 13 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 127 : Copia autenticada del check list diario de estado de salud de los trabajadores en la obra, presentado en la valorización n.° 14 de agosto de 2024.

Anexo IT n.° 128 : Copia autenticada de la póliza de SCTR salud n.° 5617938 y pensión n.° 5647163 de 12 de agosto de 2024, presentado en la valorización n.° 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, y setiembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 47-2024-MDCH/SGSL/CSH de 26 de diciembre de

2024.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MDCH/A de 27 de diciembre de 2024, con la cual se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del contrato n.° 063ª-2017-PH/GM de 7 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 14: Impresión del oficio n.° 025-2026-MPC-OCI/AC de 28 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno.

Apéndice n.° 16: Documentos de la liquidación de obra:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 055-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 13 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 46-2024-MDCH-SGSL/CSH de 20 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 216-2024-MDCH-GIDT/VRBP de 20 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 057-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 23 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada del informe n.° 24-2024-MDCH-GIDT/VRBP-IO de 23 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 221302186-R9 de garantía de fiel cumplimiento
- Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 48-2024-MDCH/SGIO/VRBP de 26 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada del informe n.° 148-2024-MDCH-OPP/MGN de 27 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 344-2024-MDCH-GM/WGD de 27 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 059-2024-CONSORCIO LOS ANDES-GOGT/RC de 27 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada del informe n.° 155-2024-MDCH-GM/WGD de 27 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 671-2025-MDCH/GIDT/CSH de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de cedulas de notificación, impresión con firma digital de cedulas de notificación electrónica, impresión de cargos de notificación con código de verificación, copias de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados, conforme a lo siguiente:

a) Cedulas de notificación

William Lázaro Núñez Huamani
- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MPC.
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/0361.
- Impresión de constancia de notificación electrónica
- Impresión de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 37628-2026/0361
- Impresión de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37629-2026/0361
- Impresión de constancia de acuse de recibo n.° 37603-2026/0361

Roger Saul Galindo Tomaylla

- Impresión de cedula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MPC.
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000022-2026-CG/0361.
- Impresión de constancia de notificación electrónica
- Impresión de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 37640-2026/0361
- Impresión de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37641-2026/0361
- Impresión de constancia de acuse de recibo n.° 37642-2026/0361

Wilber Bautista Tarqui
- Impresión de cedula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MPC.
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/0361.
- Impresión de constancia de notificación electrónica
- Impresión de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 37643-2026/0361
- Impresión de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37644-2026/0361
- Impresión de constancia de acuse de recibo n.° 37646-2026/0361

Víctor Rolando Bellido Paredes
- Impresión de cedula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MPC.
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000021-2026-CG/0361.
- Impresión de constancia de notificación electrónica
- Impresión de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 37647-2026/0361
- Impresión de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37648-2026/0361
- Impresión de constancia de acuse de recibo n.° 37649-2026/0361

b) Fotocopia de los comentario o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la desviación
   - Carta n.° 01-2026-WLNH de 10 de agosto de 2026, del señor William Lázaro Núñez Huamani
   - Carta n.° 10-2026-2026 de 10 de agosto de 2026, del señor Roger Saul Galindo Tomaylla

c) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los documentos de designación, ratificación, cese; y contratos de las personas comprendidas en la irregularidad:
- Resolución de Alcaldía n.° 180-2021-MDCH/A de 20 de setiembre de 2021, mediante el cual se designa como Subgerente de Infraestructura y Obras a William Lázaro Núñez Huamani, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 006 -2020-MDCH/A de 2 de enero de 2020, mediante el cual se designa como Jefe de la Unidad de Abastecimientos a Roger Saul Galindo Tomaylla, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDCH/A de 1 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDCH/A de 25 de enero de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0000527 de 9 de noviembre de 2021 del señor Wilber Bautista Tarqui, Informe n.° 071-2021-MDCH/UA de 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se da conformidad de servicio, comprobante de pago n.° 1570 de 29 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 020-2024-MDCH/A de 10 de enero de 2024, mediante el cual se designa como Subgerente de Infraestructura y Obras a Víctor Rolando Bellido Paredes, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2024-MDCH/A de 14 de junio de 2024 como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2025-MDCH/A de 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0001-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDCH/A de 15 de febrero de 2018. Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDCH/A de 27 de marzo de 2024.

Cangallo, 31 de agosto de 2026

Maribel Riveros Agüero
Supervisor

Edison Claudio Quispe Roca
Jefe de Comisión Auditora

Noe Salazar Poma
Especialista Técnico
Comisión Auditora

Yosely Trilce, Marquina Cuadros.
Integrante (Abogado)
Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 31 de agosto de 2026

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICES

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0361-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad descalificaron ofertas presentadas por postores, con argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas, otorgando la buena pro a postor con oferta económica superior, de igual modo perfeccionaron el contrato con documentación presuntamente falsa, asimismo, aprobaron ampliación de plazo de ejecución por adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01, y pagaron partidas sobredimensionadas, incumpliendo lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, aunado a ello no cobraron penalidades durante la ejecución de la obra; con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 026 044,99	William Lázaro Núñez Huamani,	45080664	Subgerente de Infraestructura y Obras. Segundo miembro del comité de selección	20/09/2021	31/12/2022	D. Leg. 276				X		
2		Roger Saul Galindo Tomaylla	70371730	Jefe de la Unidad de Abastecimiento Presidente del comité de selección	02/01/2020	31/12/2022	D. Leg. 276				X		
3		Wilber Bautista Tarqui	42810416	Primer miembro del comité de selección	09/11/2021	16/12/2021	Locación de Servicios				X		

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Víctor Rolando Bellido Paredes	21465983	Gerente de infraestructura y Desarrollo Territorial	20/05/2024	25/05/2025	D. Leg. 1057				X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V°B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V°B° INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V°B° ENCARGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2026 21:26:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Cangallo, 01 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000259-2026-CG/OC0361

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI
MESA DE PARTES
02 SEP 2026
N° Reg. 2350 Folios 01+01CD
Hora: 04:51 PM Firma

Señor:
Wilfredo Caillahua Achallma
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Chuschi
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Cangallo/Chuschi

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000106-2026-CG/OC0361 de 19 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias. .
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la obra " Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Quispillaccta del distrito de Chuschi - provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho ", en la Municipalidad Distrital de Chuschi a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 012-2026-2-0361-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Chuschi se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Finalmente, adjunto al presente se servirá encontrar el Informe de Auditoria n.° 012-2026-2-0361-AC, que incluye veinte (20) apéndices, contenidos en seis (6) tomos y en un total de cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro (5 854) folios, en archivo digital contenido en un (01) CD.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad
Provincial De Cangallo
Contraloria General de la República

(MRA/eqr)
Nro. Emisión: 00441 (0361 - 2026) Elab:(U22020 - 0361)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: JQOLUTQ